

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.

Matrimonio de D. Pedro Miguel de Leon y Vozas con D.
Juana de Medina y Texano de Leon, mujer; del R. F.
do D. Pedro de Leon y Vozas: Labra Sdo de D. Juan de
Leon, de D. Samuel de Leon su leonina mujer; del
atto D. Juan de Leon, Labra Sdo de D. Pedro Texano
y de D. Maria de Godoy de Leon. Su leonina mujer los
gualeq avian sido terminos y naturales de esta Sta
Ciudad, en la qual asi su parte como su Padre pri
mero, el Segundo Abuelo y demas ascendientes avian
sido tenidos y reputados por Cavalleros hidalgo
y de sangre, e por su Runtand. Vividos
y mudados. Continuan en la posesion de la Sta su
hidalgua, en la que se les avia mantenido cada
uno en su tiempo, con lo accio de los Vividos. Son
los derechos creyendo de los q. Concesile por
cho. El Regimiento de jecheros no en luvendole
en la Marcondia de jechos; Depositaria del
posito, e por el deado, Cobranza de Bullas. Genes
del Campo, e vivias deley, lo que solo se echava
con Cargaba a los de la estado. Jeneras por los
estos accos lo que Constituyan en esta Sta Ciudad. En
Distincion de los Cavalleros hidalgo de los de la
estado general, por no aver en esta mudad de fi
elos, estando su parte Vividos y continuados
en esta posesion de la hidalgua en esta Sta Ciudad.
Con su derecho porfecto el Causado de sup. en
como todo se certificaba de lierto testimonio.

que en verdad forma. Demostrara sacados con la
sordidad judicial de Archivos de la Sta. Real. Con la
Intendencia de los Alcaldes y el Comisario o Diputa
do que se habian nombrado, y la Intencion de la procuracia
donde se habia general de la. Enviando Despachado
Agrediendo de la nra. fiscal nuestra Provision Lixculaa
para que de la Sta. Intendencia hiciesen Justificacion
de lo que en ella se hallasen admitidos del estado
de los Infanzones en los Autos y Dilig. q. en Juicio
esta Intendencia practicada, Enviado de Remision esta
Corte y amano de la nra. fiscal, no aviendo en
cluido a la parte ni hecho Dilig. Sobre la Inten
dencia defendiendo sin prohibicion, Enviado de Cones
to no se lea dicto q. cosa ni en tiempo al
guero de la Causa a la parte al menos por su
vicio ni seguridad de la Continuar. y no torra
hablera, por tanto Envia la Remedio, no pi
do el Suplico q. en Vista de los testimonios.
Don. Si enviemos de Mandar Despachar a la
parte nra. Val Provision q. q. de la Sta. Cones
to en tiempo de la Sta. nra. Provision Lixculaa, en
Conformidad de la provision de Infanzones, en su
parte la Padre, Abuelo, y demas sus ascendientes
avran estado en esta Sta. Real, Enviado de Chi
vieses de guardar a la parte toda la expen
sion prehemineria, Enviado de Eliberta
de q. Sera edicto y Constancia en esta Sta. Real,
y en esta Real guardar a la demas Infanzones
así en la libertad de suos Cargos Cones
to como en lo demas q. fuese perteneciente
al estado de los Infanzones, Enviado de



SELLO VARTO, VEIN-
TE MARAVELIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.

Siempre Converse Inmediatamente poner en el libro Capitulor
traslado de esta nra provision debiéndose adu parte la origi-
nal Contestim, y de Cumplim. para guarda de su Derecho
Yuso = Loqual visto por los atos. nros, Alcaides de los Infes
destos por auto q se grabetaron fue acordado dar esta
nuestra Carta para los por la qual o Mandamos que
siendo Concell Reguerrido, y Reguerrido por parte de la
D. Leon de Leon y Medina estando juntos en nuestro
Caucho y Juntam, segun lo auer de los. y Consumbre
des Juntas sin embargo de la nuestra Provision
Lixualas Desgachada al nuestro fiscal, en Confor-
midad de la ley de Exposicion de los feodalos en el Con-
por los Instrumentos de mostrados aver estado el
Suso ato. de la Padre y Abuelo en esta Cua de la Conti-
nua en esta posesion guardandole y haciendole
guardar y dar las exenciones franquerg, y pre-
eminencias que es esito. y Consumbre guardan
en esta Cua de la nra. y Consumbre guardan
go de sangre; y para que siempre Converse hagari
do ato. Converse poner en el libro Capitulor
pitular In traslado autorizado de esta nra Carta
Escurado de la solbais lagari solber al ato. Don
Pedro originalm. Contestim. y de Cumplim. y
guarda de su Dno; Eno hagari Cosa en Consumbre
y pena de la nra. merced y de demer muel muel

[illegible]

2. Ende 1714



Ante Carlos
May de 1711

Copia de Real Despacho de D. P. Melique por la Pravia de D. N. Rey
 los señores de infanzalga por
 nado segund, en D. N. de
 Cien. Por = = = =
 Tomado
 ruyte
 Pirinys de Jerusalem de Navarra de
 Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Ma
 llorca de Sevilla de Leonesa de Coru de Coru

Seinte mercedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO

de Murcia & Jaen. Señores de Murcia y de Molina Obis
 A los el Consejo Justicia y Verim. de la Cud. de Santo Sal
 lud y Grania Salud q en la nra. Corte y Chanc. ante los
 nros Alcaldes de los hijosdalgos de la nra. Audiencia que
 reside en la Ciudad de Granada, Julian Martinez de la
 rraa procur. en ella, en nombre de D. Blas de Coca Pastor
 de rra de esta dha Ciudad, por una peticion q presento
 no hizo lugar. Diciendo q suparte era info deo,
 de Leo. Matrim. de D. Lucas Pastor de Coca, de Doña
 Anastasia de Cantaxer su mujer, y nieto q lignea
 paterna de D. Blas de Coca Rionon vecidor pexpetu
 que avia sido de esta dha Ciudad, de Doña Isabel de la
 Cantaxer su mujer, y segundo nieto por la misma
 Rionon de el vecidor de D. Miguel de Coca, de Doña Iba
 uel de el vecidor de D. Vincente de Coca, y avian
 sido de esta dha Ciudad en la qual asi suparte, como de
 de, primero y segundo. El qual yemas ascendiente
 avian sido tenidos y regados por Escaleros de la
 de la de la Sangre, y por Puertos de la dha Ciudad,
 y mandados continuar en la posesion de la dha Ciudad
 valguera, en la que sales avian mantenido la dha Ciudad
 en su tiempo. En los actos de los Verim. de la dha
 averia espedado a Cargos Concejiles de la dha Ciudad
 y mientos de los hechos no incluyendolos en la dha
 de la dha Ciudad, Depositaria del pto de la dha Ciudad

[illegible]



SELLO QVARTO
TE MARAVEDIS, A
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO.

En virtud de la conformidad de la posesión de los infanzalcos
en el lugar de la madre. Ellos y demás sus ascendientes
acaban estado en la dicha Ciudad, segundades de los infanzalcos
de fundar con las exenciones preheminentes, fran-
quias y libertades que fuese estilo y costumbre en materia
y esto tenen guardar a los dichos infanzalcos, así en la
libertad de pechos y cargas como en lo demás
que fuese perteneciente a este estado de los infanzalcos
Ego para que siempre conrase por ende poner los
segundades en el libro Capitulo traslado de la Lita
da nra. Real Provisión de volviendo a dar parte a nra.
Real Audiencia, de la cumplida para guarda de nra.
Real Audiencia, imponiendo en para que así lo cumplieses, que
multas e agerzamientos de nra. Real Audiencia para
que y demás testimonios e instrumentos con ellas
se mostrados por los dichos nros. Señores de los infanzalcos
go. f. auto e se publicaron mandaron se celebrase todo
ello al nro. fiscal para que en vista de las Diligencias
hechas en nra. Real Provisión en virtud de las
logas combiniere con las Diligencias hechas en
esta Sala para dar providencia, enviándose a nra.
los mencionados Instrumentos y cedulas a nro. fiscal
reconocido todo y el nro. Auto de nra. Real Audiencia
Sala, enviándose con efecto de bulto todo lo
fexido auto a la Sala de los dichos nros. Señores de

233
Este infodalgo por Auto q^{do} se verien en Penite
E^{ste} de este p^{re}l. me^{re} lano; = fue acordado dar
esta n^{ra} Carta para por el Convento Just. y Vecind^{es}
dessa o^{ra} Cui. por igual o Mandam^{to} q^{do} luego que
Concella seay requerido en d^{ho}, Cui^{do} y Ayuntamiento
por parte del d^{ho}. D. Blas de Coca Pastor Sin en
bargo de la n^{ra}. Real Provisión Lixual^{da} Mandada Des
pachar a d^{ho}. m^{re}, fiscal, en conformidad del
estado Exoneración de infodalgo, enq^{ue} Consta por los In
strumentos ante no Demonstrado aver estado el
d^{ho}. d^{ho}. Su Padre y Abuelo en esa o^{ra} Cui. le continue
e^{ste} lano se le continue en ella guardandole y arriendole gu
ardar todas las exenp^{ci}ones franqueras Expreheminenzias
as q^{ue} fuesen estilo d^{ho} y Costumbres guardas en esa o^{ra}
Cui^{do} en esta n^{ra} Ciudad de demas infodalgos
de sangre, Exena q^{ue} en todo tiempo Consta y se o^{ra}
ue lo referido pagas por d^{ho}. Convento y por el d^{ho}.
Ayuntamiento. Se haga Exenga Copia desta
nueva Carta en tres o^{ra} libros Capitular y escueta
de que sea, le bolberis a entregar por d^{ho}. parte
del d^{ho}. D. Blas de Coca Pastor Conventind^{es}
de d^{ho}. Cumplid^o, Exequie en d^{ho}. Se o^{ra} pa
ra Guardar de d^{ho}. Derecho, todo lo qual Cumplid^o.
Exered se escueta segun la n^{ra} conformidad
que o^{ra} prebenido sin a^{re} lo Contrario pena de
la n^{ra}. m^{re}. En Penite m^{re} m^{re}, para la nueva
Camara, sola qual o^{ra} pena mandamos a qualquie
exu^{er}, lano si fogue lo o^{ra} de d^{ho}. Dada en
Granada a Penitey siete de febrero de m^{re} d^{ho}.
quarenta y cinco años = D. D^{ho}. Barcavel
D. Ant^o. de m^{re} = D. Joseph el Campo = D. Don

Joseph De Cusalla y Rueda es. Mayor de los hijos
 dalgos de la Audiencia y chanc. al Rey nro. Señor
 la hore escriuio por el Mandado con Acuerdo de
 sus Alcaldes de los hijos dalgos = por el chanc. Mayor
 como Baron = D. Manuel de Mencia = Res. = D. Ramon
 Lucanaga Presbitero nro

Con Cuerda Conel Real Despacho y Conseruacion que
 original entregue Conseruand. de don Cumplim. a
 D. Blas de Coca Pastor Contenido en el Equien fuese
 en esta la Terro as entodo me Remito, con obediencia
 eia de lo que por el Real Despacho se manda y al
 acuerdo celebrado por esta Cui. lo hño firmo en
 Buca, a once dias de Mayo de Mexico de mill e setec.
 quarenta y cinco años = y premio
 Don Blas de Coca
 Pastor

[Signature]
 de Com. de la Cui.
[Signature]
 Mayor de la Cui.

Por Real Despacho de los Señores Alcaldes de los hijos dalgos
 ganado en el Real de los hijos dalgos
 go. Rodrigo y otros de la Audiencia
 go. Hermanos =

Por el Consejo de Ind. y Vexim. de la Cui. de la Audiencia
 y gracia suya y en la Nueva Corte y chanc. an
 los nuevos Alcaldes de los hijos dalgos de la Audiencia
 Audiencia y Vexim. de la Cui. de Granada de la Audiencia
 de la Vexim. en nombre de D. Rodrigo de Pantoja
 cada; D. Juan, y D. Miguel Cano. Alcaide de la Audiencia

Tomada nota

[Signature]



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Recomendamos por los naturales de esta Ciudad por petición
presentada no ha relación diciendo que se temamos no
haber a la nra Real Provision Juicial Despachada afe-
rentada al nro fiscal Cometida al Corregidor de esta
Ciudad, y de la Dilig. practicada en su fin, y de la Consulta
hecha por el referido Corregidor en su que por averle
cometido se el expresado D. Rodrigo y no de sus pa-
res hijo de algo notorio de sangre y esta empoesion p.
de su Padre y Abuelo y demás ascendientes leada del
lado en esta posesion, pero no avia hecho mencions
en los referidos sus autos de los referidos D. Juan y
D. Miguel Contreras Alvarado y Puga hermanos del Don
Rodrigo; y respecto de no dudarse de sus partes hijo
de algo notorio de sangre, estar en la quenta y parifica-
cion de los, como hijos de los, de D. Rodrigo Perez de
Puga su Padre, quien avia sido Verificado a el estado
de hijo de algo por los autos. Conrase en veinte y quatro
de Dic. de noventa y cinco y nueve por averle
estado el Padre y Abuelo de sus autos, con con-
firmacion desta vez. avia sido Verificado p. lo fran-
co de la hermandad, a la vera Cruz, en ocho
de Abril de diez y nueve de noventa y siete, con el
año de setenta y nueve a la vida hermanos madre
de la Cometa a la vida que dió baxio Car-
denal Comendador de la. pasado de setenta y
tres avia sido a la vida por el expresado
Rodrigo su hijo, y no de sus partes

Levaria Indultado por Renta Censual
aunada a su Montado por ser pobre y anciano
E por auez muerto no levaria en padronado en el
Padron que levaria echo en el año pasado de setenta
Dize y ocho, siendo sus partes nietos de Miguel
de Diego Jurado. q. aya sido Verivido as leda
do de Infodalgo por su dho. Conrejo entere a dize,
de ses Lientos y quinienta y cinco. por auez lo sid
el Padre y Abuelo de su dho. Exambien avia
sido Incluido en el Verivido Verivim. el D. Ro-
drigo Perez de Diego Padre de su parte, de forma
que aquel tenia Regidos Verivimientos ademas de los
muchos actos que a fiancaban su Indalguia. E por edon
deca. tendemostre. y Condenzim. desta Ruda avia
sido Rodrigo Perez de Diego Segundo Abuelo de su
partes Conoscado con los demas Infodalgo en el a.
pasado de ses Lientos y treinta y siete. sin auez de
Incluido en los nombram. para Depoitarios De
propio, Poito, Arbitrio, ni otras Cargas Conrejo
do lo qual y la filiati. de su partes. Constaia
de lo auto y Dilis. practicado por el onpreado Conre
idos. q. Mayor Condenzim. demostrava en debida
forma. Lientas partidas de dho. mo. 7 Disposicion Eres
mentos del D. Rodrigo Perez de Diego. Padre de su par
tes Conzim. auez servido la expresada Ofra
alla bna Cruz. E presido como hermano Ma. de
Cavildo. en el a. de nueve: q. que a su partes no
perjudicase en manera alguna la mia Real Pro
Lixualax; dho. sup. co. fueron servido a manda
Despachales ma. Porcion q. q. no. auto. Conre
ley continuades en la posesion de tales Infod
go lo en Conxormidad de la ley guardades E
sodes. guardar todas las exampciones p. auz



SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVELLIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.

Exceheminenzias que era estilo y costumbre en esta
Aud. de Lima, para guardar á los demás hidalgos y
que exagrasen los dichos los pechos y contribuciones
de pechos y de las Cargas Condesiles en notando lo en
los padrones con la nota de hidalgo nombrandoles
Exponiéndoles en caso de aver mitad de fisco
en los Correpondientes al estado noble para que
no les impidiesen ni embargasen los dichos en
sus y susasas el dicho de sus fincas en las Casas de
Morada y de las partes de sus y lugares que les combine
se, para q. siempre constare segund en el libro Ca
pitular en traslado de esta nra. Provision y de lo
de las partes la original con testimo. de su
Cumplim. para quando de su Dao. Vista a la pte de
Encomend. y por ella se demostre y lo otro. nro.
Alcalde de los hidalgos, por auto q. proveyeron en
de este pre. mes. ca. Mandaron sellar en el mo. fiscal
para que en su Vista y de las Dilis. practicadas en
mo. de la nra. Provision. Exceheminenzias q. con
biniese; en Cumplim. de auto paxere fueron
lleuados los de auto. negro al auto. mo. fiscal q. quie
nes arriendore visto en el dia Dore de auto. mes.
Sepuro. Vista y de la Vista. Diziendo sellar en
ala Sala, llevandore lleuado en su Vista q. auto
q. proveyeron = fue acordado dar esta nra.
Carta q. lo. Plaquea en mandamos q. siendo con

Alc.

(338.)
 sea requerido y requerido por parte de los
 señores D. Rodrigo, D. Juan, D. Miguel, de luego can-
 taxero el libro hermano estando juntos en la
 casa y juntados segun loabei de los y con sum-
 de los juntos in em banco de la ma. Porción
 liquida despachada a la ma. fiscal, en conformidad
 de la provision de los de los y con sum-
 do en la otra ma. Los de los y con sum-
 los de los y con sum-
 anden todas las excepciones franqueras y prehes-
 minerías que se están y con sum-
 Cu. tenidos en los y con sum-
 de los y con sum-
 ni permitidos de los y con sum-
 quedaran por y por de los y con sum-
 la casa de los y con sum-
 de los y con sum-
 agas de los y con sum-
 libro Capitular y de los y con sum-
 ma. Carta, de los y con sum-
 bolbar y de los y con sum-
 con los y con sum-
 no hagay cosa en contrario pena de la ma. ma. de
 por los y con sum-
 damos a qualquiera de los y con sum-
 monio dada en la ma. de los y con sum-
 febrero de mil e setecientos e noventa e cinco años
 D. D. nro. Balcanar = D. Ant. de los y con sum-
 Joseph de los y con sum-
 Maor de los y con sum-
 eilleria de los y con sum-
 por los y con sum-
 de los y con sum-
 de los y con sum-

Con Cuerda Real Despacho que contiene que
original entregue al testimio de don Camplindo de
Rodrigo de Pinedo por el seu nombre de D. Fran.^{co} y de
quel Canón. Pinedo Aloba su hermano contenido en
el Escripmento de Perjuicio agosado de me temere
teno bixtaueria de los por esto Real Despacho
se manda q. Acuerdo celebrados fassa con lo
no q. ximo en Bnto. sobre diez de mes de Ma
y de mes setec.^{to} guaxenta y cinco años =
Escreme

Londonlo drigo de
 prilego m'cuña do
 drigo ego de Hoxas
 con y haboso R

In witness whereof
 I have hereunto
 set my hand and
 the seal of the
 said Court this
 10th day of
 May 1691

En la Ciudad de Bu. adior y ocho dias del mes de
 Mayo de mill e setec. ^{to} guarenta y cinco a. de fund. a. V.
 Jim. de la Sefunta con a Camero el aduex Co. Senores
 D. Juan Perez Prieto de Mexico Conesidor y Just. Mayor
 D. Juan Fer. Martinena = Lrdo. D. Juan torro de Pofa
 Consulor del Santo oficio y Abogado desta Ciudad
 D. J. de la Uamada para la interuena desta Cau =
 gran torro Lerrillo = D. Lucio de Parro y Umas =
 D. Fer. de Piedrola y Nolly = D. Pedro de Cuellar Indalzo =
 D. Torral. Man. de Leon = D. Diego de Torres torro =
 D. Pedro de Leon e Medina = D. Pedro de Alva Veb =

Señor Saiz a esta
Cud. Don Pedro de Dávila
y el Alcalde deedor
y el deedor de la fa
brica de lanas
Morte en guerra de auto proberio
por su Señoría el Señor Conde de Arce Don
Diego de Guzmán por presencia de Juan Lorenzo
de la Plaza es. gu. ^{no} ~~señor~~ ~~de~~ ~~otro~~ ~~no~~ ~~de~~ ~~señor~~
ria esta Cud. Don Pedro de Dávila por el
Don Camacho Priano; Sebastián Canales; El Sr.
Sebastián, Alcalde deedor, y el deedor de la fa
brica de lanas. Idem. Manifiesto de las porci
len nombre de las personas que la componen, en
Dávila que sin embargo de que en la ley del Reino
en los pueblos y lugares que no aya Costumbre de
Vergar de los señores Real ordinario y extraordi
nario no se efectúe, lo no aya en esta Cud. tan
tes si acuerdo y libre en el A. de mé. de Llan
tos y there obligando a esta Cud. todas las porci
nas que concurrieron a tal, ano Vergar de estos
señores por las Caudales y en el deedor de an
en el deedor por acto. Distintivo de Indalga
el de her. m. Mayor de igual que era de las Cofra
días de la Santa Cruz y demás Congue de Vergar
da en la semana Santa la Pasión de nro. Redem
tor de go. en consecuencia de que por muchos
personas de esta Cud. Con justificación de esta quali
dad sean tenidos de poco días a esta parte
por tales Indalga, lo no poderse conocer esta
mexica o ligar. por esta Cud. avista de la
Comprobadura de esta Vertexada del enunciado
de acuerdo, como ni tampoco el acuerdo con
cedido G. de Mag. la porropar de los
bitar de go. en tanto y tanto deedor.

SELO QVARTO, VEINTE
TE MAR AVE DIS, AÑO
DE MIL SESENTOS
Y QUARENTA Y CINCO

[illegible]

[illegible]



SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO

Petición fiscal =

de que se diese traslado desta Cud. = Y así mismo en
fuerza de otro auto probado por su Señoría dho Señor
Corresidor azer dho y satis de que care f. ante dho
fiscal Lorenzo de la Plaza escriu. se hizo saber a
ta Cud. otro pedim. dado por D. Ant. de Voz y
cal f. su Mag. en que dice q no obstante uno
auez Constituye de Repartirse en esta Cud. el ordi-
nario y extra ordinario avia llegado en noticia
aueha hecho en Cud. Considerable y entregado
se Copias a personas destinadas aeste fin, tam-
bién aueha tenido q por la fabrica de lang
de esta Cud. enq Constituye su principal susten-
tad. Elas Contribuye mas a dho Mag. por tra-
zon de dho trafico y Comercio de ella, segund
seede diferentes testimonios. Reclamando
la nulidad de dho. Repartim. E como quier
que sea parte formal como fiscal q peder
log Contenga alos Reales Intereses, tam-
bién losa para solvencia, los sin ofensa
del Real Servicio queda leda en beneficio
Comun del Virindario para satisfacen-
atan especiales obligaciones. Que el muy
de la Diposición de dho. Oficio especular las
facultades. Conq sea fho. semejante Repar-
timiento Linstruise de este con cluso peder
endo auto. Señor Corresidor de S. V. r. e. mande

Loal que los actual. Sees aga Cargo no Verrirendole
 en Data otras pautas no Dando Dilib. hechas vela
 Cobranza deley, las q no constan, El lida Lugar
 ags Corran en otra forma, lo lno se Veraxdaxan en
 perquisio del goito, El otro q otra Veraxdad, Sexa
 Causa deponer en Contin senria de las p rera el
 otro goito: En la axida de Cargo al numero quatro
 Seponen En mieu y en Lienta Teles puestados a los
 Indios q ganax la Real facultad de represente
 lida, En la primera de la Data enella se se fiere
 lo que se Verintexaxan con la maior brevedad: En
 otra forma goira esta Cud pasax a pro bar otras quen
 tas Cud En forme aviendo de lido a la letra =

Seapueben otras
 quantas y demas
 que Contienen =

Seacorde q las otras quantas Seapueben
 las de las prebendiones hechas por el Abogado
 axia Cud en su En forme, En su Consequencia den
 si figue al Depoitario actual del goito que dentro
 de un mes finalice las Dilib. hechas por los antores
 en orden a la Cobranza de los y otras que deen p
 gar el Caudal de Juan Villafraña de Plures, Cui
 auto se hallan en estado de p p p p p. Solo falta
 aga el pago, El con efecto aga se Verintexaxa el auto
 goito, en esta Descubierta dentro del term, p
 finido. Con apexibind que no lo hariendo d d d d d
 Entegras que lo escluyan de omision y Culpa Sexa de
 quenta y diez esta axida = Por lo Respectivo
 tazgo y Lienta l m. y en fuerza de Repomda
 donef sedu Em. el Senor Condenal de Proclina
 esta en Roxa, y el Senor D. Juan fran. de la Cud
 tambien esta en Roxa. Proriente de la Real
 villa de Dian. que fue, lida de Juan Baran
 de la Antegueria, a pura Disposicion de
 don Mag. (Dn. Laguarda) Segun la Direccion



**SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.**

Los autos de Sr. D. Juan Maximo que se han para el
Declaracion de esta Provincia de Andalucia, segun lo
en la Manutencion de los pobres necesitados de esta Cud.
En forma de la epidemia que hubo en ella; En que
esta Cud. Recurso pendiente ante el Real Consejo de En-
villa sobre el seden por lo que se da esta paxa en
o se convida Arbitrio para su Teintegado, en la Cud. en
pidiente para el Sr. Real Consejo pido Enjorne
al Sr. D. D. N. de Campo Mayor Presidente
actual de esta Real Chanc. para en su Vista e baxa
esta paxension, para lo qual Deciden el Sr. D. D. N.
Sean Tenidos las quantas de este punto desde el año
vinta y quatro, asta el de quarenta y uno, y no los diez, libran
de este punto, desde el año de vinta y quatro, asta el
de quarenta y uno; Con estos Instrumentos de Justifica-
cion segun se halla Revivido en la escurdania de su
tambien; En que no atendido efecto esta Instancia
por lo que se encarga al Sr. D. D. N. de Cuellar
Dif. actual de este punto, quien solvita en la Real
Chanc. de Granada esta Dependencia, haya las mas
eficaces Dilis; asta e baxarla, no obstante de lo
taxa esta Ciudad las que actualm. de esta practi-
cando para su logro =

Carta de D. Pedro
D. Benex =

Por esta carta escrita a esta Cud. D. D. N. de
D. Benex D. D. N. general de la Cud. de Cordoba
y su Provincia, con esta en ella a los trece de
que corre, en que dice que dias ha. Cumplio el
plazo de mes en que esta Cud. le ofrecio Sanifera

en aquella manera loque estaba de siendo esta Cud
 por Servicio Real en Cua se hizo Noticia el Oficio
 q' p'cedia ala Cobranza pero no se benefició
 el pago, siendo agrave por servicio la Dilat. al
 servicio de su Mage. por la falta que ayan los cau-
 dales para sustentar á las p'serencias seg' en que
 no á de verdo conreder. espera á alguna, lo practi-
 que por obsequio á esta Cud, pone en su Considera-
 zion le es indispensable Tenga el Agremio como
 lo queda practicando, q' en vista de esta Carta no
 are esta Cud, Venera sin otra Dilat. de la Can-
 tidad de su Cargo de Refecto expresado, Cua
 Carta á Rén de lo =

Se estreche la Co-
 branza y demas
 q' contiene =

Se acordó se estreche la Cobranza del
 Repartim. hecho á fin de pagar los de esta
 Debiendo el Servicio Real los de Refecto en
 todo rigor y al que fuere vital de su p'p'ia sol-
 dados de lo que está; haciendo pregonar q' todos
 los moros que prontam. no pagaren su Corrin
 te q' p' esta causa agredim. de la Cud de
 binere Despacho de su Señor Supl. de la Cud de
 con. En Provincia con Oficio, sean Redon-
 sables á los daños con el Salario q' debengane
 al Oficio, efectiva. de para entre ellos pro-
 tanto sueldo por libra, el de expirada con
 te con el principal =

en 20 de Marzo
 copu, lo Contenido
 nota Nuevo do

Castro
 2

Despacho de
 la Real

Primo Despacho de su Señor Superintendente
 general de esta Provincia con fha en Cordoba a 15
 dias 7 de febrero proximo pas. de lo. al que
 no del que conre en que se determinan esta Cud. quaten
 de los montados al Real. de Caballeria de guerra
 de Andalucía para q' se les suministre el forraje
 consergondiente, por term. de veinte dias con



SELLO QVARTO VEINTE MARAVELLIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO

D. Fer. de Pineda L. V. K. = D. Gonal. Manuel de Leon =
D. Diego de Torres = D. Leon Leon y Medina =
D. Alonso de Villa Verdore = D. Diego de Torres =
D. Miguel de Castro con Durado =

Carta de D. Leon. D. Leon Carta escrita a esta Ciudad por Don
D. Leon = D. Leon Ignacio Leon = D. Leon general de la Nueva
Pror. de la Ciudad de Cuzco y la provincia su fha, en Cordoba
a los veinte y uno del mes de Mayo, Vespertina de la que esta en
de escrivir, a los veinte del mes de Mayo con proprio, en
que solo notorio la suxorcion que padere la Cobranza
de Servicio Real, por lo que D. Alonso Manuel del Valle
promueve de Páneros para q. Resintase en la soluti-
tud del Correspondiente Despacho para eso; Dize
que Respecto a que a su Ministerio toca solo la Voz
toria de este efecto, la obligad. de lo que lo todo
el Vajimen Subterrativo de Repartir y existir no se
puede por la defension de la Real hacienda, por el
expresado Despacho, que lo que si puede ser en den-
tro de esta Ciudad que teniendo alli su agoderado, por
este la esponga en la Reparticion de la Cobranza, como ha
cho el Repartim. del Servicio Real y tratandose
de Cobrar lo Correspondiente al mismo servicio, que
tan la Cobranza a algunos Individuos. Con aparen-
ty ageracion, por lo que se da motivo a q. se atrasa
el pago. Exadese este pueblo la molestia de se
entorpecer para que se remedie. Despacho
cometido al Señor Correfido para q. se agremie

al efectivo pago, protestandole los motivos
Costas. Especificando en el Caso, segun aprehendan
mas algo que deducir, lo efectuen en tiempo y forma
sin detener los pagos, que se interesara en la Agencia
Igualta expedicion del Dargacho, que es. quanto en
esto particular queda en servicio de esta Cud. Cuya en
ta acriendome todo a la letra =

Se escrive dandole } Se acordó de la escueta del señor D. Pedro Igna-
las y xarias. Enm } cio Venero Repitiendole los agradecim. Devidos por la
que contiene } oferta que me a esta Cud. Suplicandole continúe sus
favores; a qui fin Exora que si sea el día por senom-
bra de don Joseph de la Vega que sea el infraescrito
para que pase a esta Cud. de Com. y Concl. Lelo Reficaria
que acontumbra en todas las ocasiones que sean o fueren
solvite esta Dependencia para que el Repartim. que
esta hecho para el pago del servicio Real ordinario y
extraordinario, Entrados y Comprehenidos el Real De-
gacho y lo amonibudo; no se embaxare a Cobranza
Con ningun protesto, a Cui fin. Se le otorgue poder
general al sto D. Joseph de la Vega y a qualquiera
de los procuradores de su numero de esta Cud. de Condo-
na para que puedan seguir la Instancia y laddemq que
sele ofrezgan a esta Cud. asi en la Refenda de Cordoba
Como en las demas. Lugares que Comenga y esta
Cud. desde luego. Lo otorga en da forma, y Con lido
Franca y General. Dado en la Ciudad de Cordoba
a diez y siete dias del mes de Mayo de mill y setecientos y noventa y tres años.

en el brado ha que
do restar poder
a don Joseph de la Vega
que esta en el qual
no se le otorga
de la Cud

Por la Alcaldia } por Manuel Escobedo Alcaldia de la Real Caxel de Cordoba
de la Caxel = } Se celebró a los diez y ocho de Mayo de mill y setecientos y noventa y tres años
aconformar en la Alcaldia por los motivos que en el
ne por los que siendo subro. lido prohiben
en el Litado Cal. a esta la Celebracion de otro, en
que acriendo Reflexion sobre poner persona
religiosa y espuria Caxel y ondiendo a de
se empleo, teniendo por tal, a Antonio de la



veinte maravedis

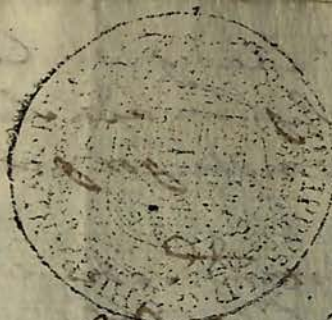


SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO

El Santa Cruz baja, le nombro por tal Alcaide de la Real Audiencia de Manila, y es para por el tiempo de un año que ade emperar acojer, desde el día en que se lepa en el go de esta Cruz y su preso, Cumplido esto, se nombra a otro Alcaide para que suberitand, aia la custodia y quando q en esta Cruz corresponden. Y para que en esta tan y importante al Real Servicio, no se resar de supp. Esta Cruz, a su Señoría el Señor Corregidor para q loaga con parecer, que no arrojando su nombrand. Sale a paxemir aia q prision y todo rigor de Dño =

Lo que está aprobado q el Señor de Lucas de Castro y Lara por sí ten nre, el Repartim. de las pajas q de D. Pedro de Porcuna Indalga Teodoro y D. Ant. de Castro. Moral Jurado Diputado del Repartim. fho. para el pag de la paja del Repartim. q Dire q el dho Repartim. sea aprobado q el Señor Superintendente general de este Reino, que para su Cobranza combiene senon bien fieles Cobradores q su pexivo q lo pone en condic raron esta Cruz para q se de a paxemir de nra q si bre se por Comandantes en Vista de Cruz de nra =

Se acuerda que de dho. Repartim. se saquen dos listal q se entreguen q de Listal en pagel Comen para su Cobranza que la primera adedax principio desde la C. Santa Maria la Mayor, lade fenerex en la de el pinto, las se en treque yonga al Cargo de Juan Nro. Pareto. Cae de Blanca = La segunda adedax principio. Cae todo el ade fenerex esta Conclux el gadron y las demas listal q se saquen las se entreguen para su Cobranza a Antonio Soriano Moreno, quien adepexivira el todo de dho Repartim. para que como su Depositario, dequenta el por nra, la no, lo no, sea a paxemir para que



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Alia notoria =

Se acuerda lo que
esta acordado

Se acuerda q, esta Cud. se acuerda lo q, esta

acordado en vista de la Carta de N. Señora Don
Pedro Ignacio Venere y Canillo. Don. general de
las Ventas Provisionales de este Reino =

Carta al Coronel 23

Se acuerda lo que
esta acordado

Se acuerda q, esta Cud. se acuerda lo q, esta

acordado en vista de la Carta de N. Señora Don
Pedro Ignacio Venere y Canillo. Don. general de
las Ventas Provisionales de este Reino =

Se acuerda q, esta Cud. se acuerda lo q, esta

acordado en vista de la Carta de N. Señora Don
Pedro Ignacio Venere y Canillo. Don. general de
las Ventas Provisionales de este Reino =

Se acuerda q, esta Cud. se acuerda lo q, esta

acordado en vista de la Carta de N. Señora Don
Pedro Ignacio Venere y Canillo. Don. general de
las Ventas Provisionales de este Reino =

Se acuerda q, esta Cud. se acuerda lo q, esta

acordado en vista de la Carta de N. Señora Don
Pedro Ignacio Venere y Canillo. Don. general de
las Ventas Provisionales de este Reino =

Se acuerda q, esta Cud. se acuerda lo q, esta

acordado en vista de la Carta de N. Señora Don
Pedro Ignacio Venere y Canillo. Don. general de
las Ventas Provisionales de este Reino =

Se acuerda q, esta Cud. se acuerda lo q, esta

acordado en vista de la Carta de N. Señora Don
Pedro Ignacio Venere y Canillo. Don. general de
las Ventas Provisionales de este Reino =

Se acuerda q, esta Cud. se acuerda lo q, esta

acordado en vista de la Carta de N. Señora Don
Pedro Ignacio Venere y Canillo. Don. general de
las Ventas Provisionales de este Reino =

Se acuerda q, esta Cud. se acuerda lo q, esta

acordado en vista de la Carta de N. Señora Don
Pedro Ignacio Venere y Canillo. Don. general de
las Ventas Provisionales de este Reino =

Se acuerda q, esta Cud. se acuerda lo q, esta

acordado en vista de la Carta de N. Señora Don
Pedro Ignacio Venere y Canillo. Don. general de
las Ventas Provisionales de este Reino =

Se acuerda q, esta Cud. se acuerda lo q, esta

acordado en vista de la Carta de N. Señora Don
Pedro Ignacio Venere y Canillo. Don. general de
las Ventas Provisionales de este Reino =

Se acuerda q, esta Cud. se acuerda lo q, esta

acordado en vista de la Carta de N. Señora Don
Pedro Ignacio Venere y Canillo. Don. general de
las Ventas Provisionales de este Reino =

Se acuerda q, esta Cud. se acuerda lo q, esta

acordado en vista de la Carta de N. Señora Don
Pedro Ignacio Venere y Canillo. Don. general de
las Ventas Provisionales de este Reino =

Se acuerda q, esta Cud. se acuerda lo q, esta

acordado en vista de la Carta de N. Señora Don
Pedro Ignacio Venere y Canillo. Don. general de
las Ventas Provisionales de este Reino =

Se acuerda q, esta Cud. se acuerda lo q, esta

acordado en vista de la Carta de N. Señora Don
Pedro Ignacio Venere y Canillo. Don. general de
las Ventas Provisionales de este Reino =

Laue Sexvta adu Mag. Con tanta lealtad Solo con
Ensinuarle Sexvto del Rey. Vade terminaron a
bida; Legare y para Sanfarez adu o'lgard
Cumple con entregarse adu Digo o'vionas as peram
do le mande quanto pueda efectuar en su Sexvto ta
del que queda Cuias Cartas aviendo e lido =

Señor que la persona de Juan Rodríguez y
de Juan Rodríguez y Contreras } Segundo Señor que la persona de Juan
Rodríguez, Ino pudiendo, se abrió de Nuevra
se otro en su lugar. Ino pudiendo, se abrió de Nuevra
Nuevra que gobierna el Sanfeto Nuevra = Elvuel
bancaritas en las Casas del Nuevra, en Cam. de
sere de heneo para q' gareran a Nuevra e como es
mandado para de x avido por Desextorpe, Elvuel que
ocurre Señala dando noticia al Coronel y Sanfeto
Nuevra parte Nuevra =

Informe en petición de D. Juan de la Mancha
donde sobre indulto } Bure In Informe del Abogado de la
Cud. dado en Nuevra, de acuerdo de ante de febre
proximo pas. en Nuevra, presentada por D. Juan
Marco de la Mancha y Nuevra Nuevra de Durango en
la provincia de Nuevra Nuevra en una Real Carta a
autoriza sobre de Nuevra en Nuevra q' pretende, libe
da J. de Mag. Elvuel de la Real de Nuevra de Ballado
ad, y por su otro Nuevra de Nuevra Nuevra de
In Nuevra Nuevra q' de Nuevra por Cobrador de la Nuevra
ma Elvuel de Nuevra de Nuevra Nuevra Nuevra
en la Nuevra de Nuevra Con la nota de Nuevra, Elvuel
Abogado en Nuevra de Nuevra de Nuevra de Nuevra
es en Balladadid. aquas de febre de Nuevra
intay quatro. Elvuel y Nuevra de Nuevra de Nuevra
señala quedando e por Nuevra de Nuevra de Nuevra
Real Carta de Nuevra, de Nuevra en la Nuevra
ordinaria, en su Nuevra. Mande Nuevra
Nuevra por Nuevra Nuevra de Nuevra. Don Juan



SELLO QVARTO. VEINTI
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.

Marcos de Ortega y Priante Como Seprebiene en esta
Real Carta, ten efecutor, del auto acordado de las p^{as}.
deber. y tres. que prebiene y da a los paxores, los
los con la experiencia obligand. a dar cuenta al Señor
fiscal de la Chanc. a Cui Distrito Corresponde el
Veriunt. Con el aperturand. q^o Seprebiene en esta
auto, que sea con la justificación que p^{re}cediere a
cada uno de los Veriunt. el q^o se con firma q^o no
auto acordado con fha en Madrid a los veinte
dies de deber. y veinte con la Cominación que en
el Seprebiene, por los esta Cui dara cuenta al
Señor fiscal de Granada a Cui Distrito es de
Cui. Con copia de esta Real efecutoria, siendo
Como es nuevo Veriunt. en ella q^o distinta Pro
hincia el q^o la exp^{re}dad a suspendiendo en
el Interim la posesión de la Cui, volviendo
de la Original q^o guarda de su Ofi. en quanto
del otro de, respecto de esta suspensión se p^{re}cediere
a su tiempo dara providencia en vista de Cui
Informe labrándose Veriunt. =

Se acordó se Veriunt. en el estado de los

se recibiera en el
estado de hipodalg. Como con efectos en el Veriunt. en
y demás que en el mencionado D. D. Marcos de Ortega y
Priante sin persuasión de la paxim, Real. Han
daron de la que copia de esta, Real efecutoria
p^{re}cedere Veriunt. El se Veriunt. a la Real chanc.
La sala de los Señores Alcaldes de hipodalg.



Deiarte m. r. uedto.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO

de Camara de la Real chanc. de Granada, con fha. en dicha
 Ciudad a los veinte y tres de Mayo proximo, Digo del
 presente mes, ascripta aotto Señor D. Pedro Vespucita
 de la q. le escriuio sobre adunça de q. el tto. Señor Pruden
 te de esta Real chanc. Informe al Real Consejo, sobre el triu
 y Dinero del p.rito que se dio a los enfermos, el d. p. d.
 de mayo. ^{to} ~~sete~~ treinta y siete, y sig. de treynta y ocho; en
 que dice dex. dexto no auer venido Carta de dicho
 Señor D. Pedro. Como el que la dependencia del In
 forme q. pretende esta Cud. no sea baguado, a Causa
 de estar la tto. m. de quatro meses hare, trabasando
 por d. una orden de m. mag. sobre ex. res. al Real
 udador de N. m. y Provinciales de este Reino, que
 tiene tan preocupada la atencion q. contrabaja
 Desgacha la Dependencia q. p. den pronta
 Determinar. y tiene dada orden q. los sea algu
 na Determinacion no sea a p. p. y adguera q. se en
 to. Trado que desde que vino esta Comision no a d. a
 n. solo n. a d. a, ni adiste a las Audrencias p. o
 lo que a Infinitas cosas paradas, En esperancia
 de baguadas esta q. f. en carga q. se e
 latado tanto q. se parare de para Santiago antes q.
 lo Concluya Con lo demas q. contiene talan
 ta la que abiendo e leido a la letra =

Lorenza p. d. de
Domingo

Se acordo q. sta Carta se ponga p. d. l. d.
 ponga Con lo auto fho. sobre la Instancia
 al Informe q. se pida en estas que han

Rebado Gordon del ^{Alto} Senor Presidente de la Real
Chancía y siempre con la Diligencia y Satisfacción
neciendo Sobre el Informe

Sobre la venta de
vino al por mayor

El Senor D. Pedro de Caceres por sí y por
apoderado suyo Juan de Reina Jurado su Compañero
Dij. del por mayor de P. Dize q en cau. de la
trada ala Penitencia de herencia por el
pre. q se decreta vender en misa fangos de trigo
del por mayor cada una de ellas de diez y seis
por ser anillo y las demás varones que se expresan en
el Libro de Cuentas, que abiendo su Mag. S. de Sordid
de Sordid y continuadas deudas que son notorias
por que el fabril tiempo de calor q se expensan
en sean puestos lo sembrados muy fertilis y casi ad
guada la cosecha por los adeudos al valor de trigo
por lo que no en suan hiciese alguno a comprar lo
gastar enteramente, abiendo los graneros entodas partes
y los ganaderos del pueblo, lo hallan de mejor calidad
y mas barato de lo labrados y ganaderos de esta
Cud. q lo venden, por lo que no gasta el por mayor
de trigo de forma q el pre. de trigo. sedis el de
cero q la venta de trigo en misa f. de trigo. solo
seaban gastada la Penitencia de trigo. acorta de
nervia a otros trere en los pone en notoria
esta Cud. q. de la Comte y de la prohibicion
y subiere por convenientes q el por mayor
notoria Dize endio en vista de Cua notoria

venta de trigo
por mayor a 12 R

Se acordó q el trigo del por mayor
se venda a precio Cua f. de P. de P. de P. de P.
con el conguencia como se expresa en la
nervia dada q el Senor D. Pedro de Caceres
Dij. que del dicho por mayor, para q

Seinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
MIL SETECIENTOS
DIESENTA Y CINCO

Especto la Santa Sala Suplica a su Señoría el Señor
Corregidor Manda publicar bando qd qualquiera
Person que quiera trigo. Los ganaderos qdudan a
gastarlo de otro porito. Con prevencion del dho p
rio de Dore Reales, Es no qdudiendo los ganade
ros gastarlo Tale sacaran Dier Ducado a d
aglicado p. aumento del dho. porito Es Sepre.

cedera alodemas que aia lugar

Bien e en esta Junta. Memorial

Memorial de
fran. Sello y
Borra

Al D. fran Sello y Borra, medico aprobado p
eino desta Cud, por los de la Suplica le merezca
Honox de Honmitide por su medico titular
sin perjuicio, de el nombrand. y titulo q. de
tiene el Doctor D. fran de Tola medico ada
lariado por esta dha Cud. Con lo demas que
Contiene dho Memorial, Es sabiendo

Se admita por
Medico titular

Se acordo Se admita a dho D. fran,

Med. El Borra por tal medico titular de

esta Cud sin la lase por no tener lo que dar
en su senzo, asu literatura y dho en sus curaciones
Es aleguarden la tranquilidad a consuntum.
brady como aia q. la experiencia que tiene
Capiente en sus curaciones = El sereno edto
Cau, de lo firmaron p. dho como a consuntum

Juan Perez Prieto Alcaide de esta Villa
Juan de Carras
mayor Cau.

En la Ciudad de Bto. adon Diego de Almagro (353) Abis
señaló la red. guarentay Linco de la Justoria y
Ver ind. seaca, se fundaron a Ca. y aduen con enorgo
y Perez Puerto de Hanoio Corregidor Just Ma
y fran. de ca. Tofy = D. Juan de Maiz & Magra
en todos los villas = D. Juan de Castro y Lara =
de guacua indalga = D. Gonzalo Man & Leon =
de torrey toro = D. Leon de Leon y Medina =
de Mota Tor = D. Juan de Mota Lurad =

[illegible]



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO

para poder dexar Clerigos: fiansse en lo que
 alguno de los de España, bien pudiera esta Ciudad.
 Sin Incombeniente azer pregonar no los perjudica
 ria, porq. esto solo seria un acto equitativo el ha
 ver de Minorancia Entrodurida sin pagar á otros
 Cosa, como q. el Contrario no lo puede hacer q. otras
 pretensiones enq. solo es facultativo el p. n. r. q.
 el Mandar lo pagar sin perjuicio de los privilegios q. habien
 ren como lo hore en la Contribucion de Casa y Heredades.
 ademas q. todo lo Verino podran celebrarse y mantener
 sus Privilegios, protestando lo pagan Compulsos y apremi
 dos; tener la C. d. pronta á poner la nota de cada
 partida luego q. paguen = con quanto de los otros p. n.
 to de la espera de los prestamos que resta C. d. hore
 ron algunos Verinos de esa, hasta en Cantidad de
 quinientos mil Reales, en quenta no menos Dificul
 tad, pues no es Dueña de Voluntades á f. enq. q. se
 si Dios, acreedores dicen esperar; de n. r. pedir
 su Dinero á pronto; p. ex. de la C. d. la buena
 fe palabra quedo azer pronto suplico; Impon
 bilítandose para en adelante á encontrar que en
 se preste en Contraria Carta como la pasada; á
 demas que dado caso q. todo ello se pudiera vencer
 al la Interio de verino C. d. p. l. o. de el
 era N. r. de n. r. me, que importa quatro
 mil dos cientos y setenta Reales, q. junto con

que Ince Equimientos que seduen a pasados, nacen
 fiera muerter. y letenta, El Sr. Mag. Dn. L. y de
 la mitad de lo que an producido lo arbitrio este
 pte. al. El quatro por ciento correspondiente
 Junta con el Termino de la anterior, falta
 van mas a Dn. mce. Reyes, conque es Engorrible
 sino recobra el todo de presente, poder tapar
 estos descubiertos, aung los acreedores esperen por
 las Cantidades que pueramos = Por lo qual =

Seare Suplica
 adu. Señoria el
 Señor Corregidor
 y de mce y Contraria

Acorda esta Cui. y para esforar esta mate
 ria de la Suplica adu. Señoria el Señor Corregidor
 tenga abien para ala Cui. de Com. para Represen
 tar esta Incombenientes al Señor Supl. general
 y para el mismo fin, Es en nombre de esta Cui. pu
 da esforar las pretensiones como Comisarios nom
 brado a este fin por el Sr. Dn. Juan
 Dn. Mace de Magra y una Voto, preheminentes
 El Acade Matr. honorifico en ella, queren allando el
 pte, arapto su nombrando. =

Sebre los Terminos de
 pan y de la de la
 pida de quantos

El Señor Dn. Miguel de Coca y Olanica Dn. de guerra
 y fueron el mce y herencia de este pte. al. Dn. que
 desde el se estan locomoviendo para paxar de do
 do de el Termino de paballena segun quantos de paballena
 lona y se acaban en esta Cui. conorden Superior
 deley adu. mune. exado el pame. de la y Pab. Co.
 respondientes de sandado Termino y Comden
 y estos se acaban ala Cui. de Com. para la abo
 los pone en consideracion de esta Cui. pame. de la
 la paballena y su breve y Combenientes en
 pte. de Cui. pro pvision =

Sebre la acua
 los Tribos =

Se acordó q los Tribos de Jan de la



SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO

para el foraste que andado los soldados de la tropa
y sea en esta Ciudad Conorden ajenon sea entreguen
al señor D. D. J. G. y G. para ala Ciudad de Corvra
para q. solvite su abono aplicandole adu Arbi-
trio q. cubra el Descubrimto q. esta Ciudad tiene
en los Regam. de paja, Camas y tendilios exas-
tando Tard. de su Importe q. veinte y xalo a
los Caudales dedonde sea suplido =

Sobre quedra la sup. Seacorda por esta Ciudad nombrar para q. ofe-
ra la jurisdiccion ordinaria en ella el tiempo q.
mif. fran. de Coca su señoria al señor Correfidor y su theniente
pasan ala Ciudad de Corvra y esta en ella, ad. señori
D. D. J. G. y G. de Coca Tardor preheminentes en
ella q. allandose pre. arepto su nombrand. y duxo
arex el Duex =

Señor Pauex In } In fuerza de Auto p. robeid. q. su señori
auto en petid. } ria al señor Correfidor la In. Pauex adesta
de Mtro. Lebruan } Ciudad en petid. presentado q. Mtro. Lebruan pre-
so en la Real Caxel sobre el nombrand. de Mtro.
ide en ella, el tiempo de In. p. en q. seallana a
efexer dho. empleo b. p. de J. rta. p. robeid. q.
q. have, cura gen. abriendose lero. a la letra
Seacorda q. dho. petid. lalle el procu-
rador de esta Ciudad adu. Abogado q. se senta
vria p. lo que Combenga sobre lo p.
rido y protestado por Antonio Lebruan

preso en la Real Carcel; Con lo qual
Sobre este Cauendo lo firmaron
por Cud. Com. a con. rumban

[Signature] D. Juan Perez Prieto; D. Lucas de Castro
y Larrea; D. Miguel Pan
L. de Castro y Larrea
D. Ant. de Castro y Larrea
may. de cau.

En la Cud. de B. a quatro dias del mes de Abril de
mil e setec. guarenta y cinco la Justicia e Cabildo
de esta Ciudad de B. as a la vez los señores =

D. Juan Perez Prieto de Alvaro Concej. de esta Ciudad
D. Juan Joseph de Lora = D. Mig. Fran. de Coca y Larrea =
D. Juan Torres de Lora = D. Lucas de Castro y Larrea =
D. Gonzalo Man. de Leon = D. Pedro de Leon Medina de B. =
D. Mig. de Castro Leon Jurado =

Confiriese en este Cavildo sobre aprontar me
sobre aprontar de
seco q. le ban tan
los soldados = = =
dion. para conseguir. Con el señor D. J. General de
Ventas de la Cud. de B. y la Reynada, el que se le ban
se la paga de Soldado del Tercim. de Cavalleria de
quantidad de Andalucía que seallean en esta Cud. ala
Cobranza de la Armas de Repartim. de paga e Mendicio
de lo año anteceden. lo que estan debengando
en cada un dia corrido salarios por Tercim. de B. y
cavendo asegurado al señor D. Lucas de Castro y
Lara q. esta interesado en este negocio como fue
el no. D. J. agüen pextenore el Tercim. de B. y
Repartim. fha. entre lo Tercim. de esta Cud. para el
pago de la paga de este pret. a. para en poder de
los Cobradores Don M. e D. Nuevecientos diez y
dos mil e setec. y cinquenta en poder de Don
Juan de Dep. oridario Cobrador de el Repartim. de



SELLO QVARTO. VEINTE
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO

para fho en el prelo de los Quientos & Quinquenta Pesta
del en el de Pedro Cantareiro Cobrador del Repartim
de Camas & Uensilios de los graneros parados, lo que po
dran servir en la presente Experiencia

Se despachen libranzas
de en favor de los
Depositarion = 2
de 2500
Shaff

Se acordó q. los dho. Don Micael & nueve Quientos
Se entreguen a el Señor D. Juan Per. Micael de
Magra y Luna Tesorero preheminentes q. f. Camas
de dho. el que corre esta nombrado para q. pare con
la Señoría el Señor Corredor alq. Dependencia
q. constan de dho. Camas para q. Con dha. Cantidad
lo are buenos q. esta Ciudad tiene de D. J. Fran
Tamixer apoderado de el asentista de los efectos
de paga, Camas, Uensilios Resolver el q. de dho.
ten dho. Soldados pagando el Descubrimiento q. esta
Ciudad tiene en dho. Repartim. y para dho. Se despa
chen libranzas para q. el dho. Ant. Soriano en
tregue a dho. Señor D. Juan los dos mil Setec. y quin
guenta Valq. y pagaran en su poder; Tel dho. de dho.
Camas. Los Quientos & Quinquenta de los efectos
que son de su Cargo & Con dichas libranzas el
rino de dho. Señor, Selq. abone y pade en guerra
a los sus dho.; & tambien se entreguen los
honos Conque esta Ciudad se halla firmados de
dicho D. Juan Francisco Tamixer para q. Con dho.
dha. Cantidad q. queda cubria el Descubrimiento
q. esta dha. Ciudad tiene en dicho Repartim.

150 as

Shaff

Y Redimix tabefaron q Spadere Con dno. blando; con lo qual sereno este Camilo. Ello firmaron G. Cud.

Como aconstrumbran

Dn Juan Perez Puch

Dn Gonzalo Manuel de Leon del con. de Leon Ponre de Leon y Medina

Ante mi Dn Juan de Caceres

En la Cud. de Bim. a diez y siete dias del mes de Mayo de mill. Seiscientos. Quarenta y cinco años. La Just. y R. firmientos de esta Defuncaron acauldo es asauer los Señores Dn Juan Genmo, Jhatz, de Mezaga Nuna veniente de Correo, por Indio post. del Señor Dn Juan Perez Pueto de Kuroio y los de ella por su Magestad = Dn Mig. fran. de poca y roas = Dn Lucas de Quero y Lara = Dn Gonzalo Man. de Leon y roas = Dn Pedro de Leon y Medina y Dn Juan del de Andupak Jurado =

Sobre abasto en las carnicerías de esta Ciudad este presente año; Dnde quedando a cargo y de los de mas sus compañeros en oficio de fcl especuor el presente mes el abasre de las dhas carnicerías este presente año a solitud se haga repitio de dos reses bagunas para pesartel en dhas carnicerías a precio de ocho Queros cada libra de atrueña y dos onzas y los carneros nezesarios hasta el dia del Señor San Juan de Junio Queto de el atrueño cada libra de las mismas onzas de de Queros lo que pone en notia de esta Ciudad para que le consue y de la prouidencia que cubiere por benientes; En libra de su p. posición =

Se admite la postura y demas que contiene

Se acordó se admite la postura de las dos reses bagunas y carneros que expresa el Señor Dn Mig. fran. de poca a los precios que menciona; y que se admitten las

veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA Y CINCO.

basas que se hicieren a las Juntas Carnes; y que los Caudillos de las Juntas de Carnes hagan poner a la vista de los Dños. a que se aña de vender otras Carnes y de los de otras Carnes segun lo regular y que cubren por conveniente por lo qual.

Se Zerno este Caudillo y lo firmaron por Cud.

Como apdo. cumbran.

[Faint signatures and stamps, including names like Juan, Pedro, and others, with some illegible text.]

En la Ciudad de Burgos a trece dias del mes de Abril de mill Setecientos y Cuarenta y Cinco años la Justa y Repreñimiento de ella segun taxon a Caudillo es agauer los Señores.

Dñ Juan Perez Palero de Huxio Correfidor y Justicia mayor
Dñ Mig. franco de Coca y Vfas. Dñ Juan Fernandez Mtez. de Magro
Dñ Lucas de Casero y Lara Dñ Mig. de Coca y Obispo
Dñ Tomaso Man. de Leon Dñ Pedro de Leon y Medina
Dñ Juan Gil de Andusar Juxado.

Biose vndispacho del Señor Sepexiñtendente

Despacho al (gñal. de este Reyno escrípto de letras de Imprenta) Insisto en el Una Real horden e Inauuacion de la Santa formada sobre la administracion de Hacienda de la

Ciudades Villas Lugares del Reyno Junta formada
 para ello en la de Cordova con fra de dho despacho en ella
 los sus del que corre Refrendado de Dn Juan, Max
 y Moraga Tenpos data del Seprebiene lo Instrumentos
 Que se an de Remittir a dha Ciudad de Cordova Cuid de
 pacho a diendose leydo alla lora

Seguax de Cumpla

Seagordo Seguar de Cumpla el dho despacho
 y se remitan los testimonios y Instrumentos que en pos
 data del dho despacho Seprebiene y que los Cavalleros
 Dipu^{dos} de la ciudad que los son los Sres Dn Juan Luis de
 Alcobia: Dn Migl de fola Jo blanca Vex^{es} y Dn Jop[?]
 fran^{co} de Vina Jurado lo solutien a queres se les haga
 Sauer para que les consie

Sobrel Vase de l.
 Señor Dn Juan Gen^{mo}
 fexua

El Señor Dn Juan Gen^{mo} Martinez Dñe Quem
 fuerza de Caudillo celebrado Alor do del presente
 mes paso alla Ciudad de Cordova Con su Sña A
 Señor Conxer^{or} a es forzar la pretension de que se apas
 uase el reparamieto del Seauirio Real en que esta
 ua enendiendo Dn Joseph della Vega Uno de los es^{nos} e
 aruntam^{os} en fuerza de poder que le otorga esta Cud
 alo Vinte y seis de marzo proximo pasado; y que ab[?]
 endo pedido en Justa se consiguio des pacho del Señor
 Superindente gráo por el Jua Mando se emagase la
 copia del dho reparamio para su Cobranza; sin per ju[?]
 zio del Dño de las partes que dandose el on[?] final
 en su juzgado por lo mucho que se ynuesava, el real
 Seauirio en el aporreo de dho Caudales; y que ad
 pareze que por parte de Dn Promio de Vias fiscal
 de esta Cud. y de otros Vecinos que le es al
 ban seagorado dho des pacho de dho Señor Super
 indente; por el qual consta haux los presu[?] do[?]
 pido Reboacion del expresado Auto y Reuado
 al Alcalde Mayor del Crimen a Beron Jua fua
 dho Señor Superindente; para Supruendencia y



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

pedido Que Interin, no se les cobrase a los susos dthos Que los que son secos presen en dtho des pacho; y por dtho Señor Superintendente Senombro para la pro bidenzia a dtho harto Culo a Dn Joseph de Herrera y Quintanilla a bordo de dthos Reales Consejo Cierzo de dthos Culo; y Que Interin Que sobre ello se diera pro bidenzia no se cobrase dtho repa tim, a los Condenados en dtho des pacho, todo lo qual y ne ennotra de esta Ciudad Tenle Que debio Copia de dtho Despacho y Carta al Apoderado de esta Culo en dtho Culo de Cordova en Que la pide sesenta reales para seguir el citado harto Culo, ademas de ciento y cinquenta reales Que le de lo en Cordova antes de benirse a dtho, lo que entendido por ella =

Se ponga la copia donde menziona

Se alrdo, se ponga la citada copia y Carta a pie de este Culo y se remitan los sesenta reales Que pide el procurador y que Dn Joseph de Calvega pase a dtho Ciudad de Cordova a instar y abacar el dtho harto Culo Confirmando su desempeño como lo e hecho en esta de pendencia; con lo qual =

Sezera este Culo. No firmaron por Culo Como a los sumbran =

Juan Perez Pareja
 Miguel Man
 D. Jeronimo e
 D. Francisco
 D. Juan de
 D. Juan de

En la Culo de Bur. a veinte y dos dias del mes



SELIO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO

Yo el Sr. Dn. Juan. Bautista de Cuenca y Montenegro
Corregidor y Superintendente de la Real Audiencia de
Cordoba, y su reino por el Sr. Dn. D. Juan de
Cabel al Sr. Corregidor de la Cud. de Buca. y de mas sus-
tancia della como en los autos, que en mi Juzgado y
por presencia del presente Sr. mayor estan per-
dientes amistanza a Dn. Antonio Venano de Casas
fiscal de la Real Jurisdiccion de dha. Cud. a Dn. Alonso
Thomas al Valle, Dn. Alonso Mar. al Valle, Dn. Eu-
genio Herra. Valgado, Antonio Covano, Juan Pau-
liz Pieta, Franz. de Blanca, Juan Cordon, Fran-
Rodriguez, Juan Antonio de Bacas, Pedro Gonzal-
les de Casas, Juan. Canales, Franz. Montoro, Fran-
Melado, Juan. Chozero, Nig. Zahorefas, Juan de
Juarez, exprobal Montoro, Alonso Navarro, Alonso
de Blanca, Domingo Montoro, Nig. de la Zepeda
Fran. Benitez, Andres Cordon, y Juan de Casas
Venano, todos vezinos de ella sobre, quero sedene
cobrar el repartim. hecho por esa dha. Cud. al
venizio de dha. y conhorizmano a los dos
años havidos fin a diez el año pasado a mill
settecientos quarenta y tres por parte de
todos los referidos en este dia ve presente

perziori hazien^{do} relación alo actuado en estos
y al dho. auto proveido con parecer al es-
tor Alcalde mayor al cūmer desta ciud. y a el des-
pacho que ^{te} Hernan. ^{te} relibro para que se efuizase
la cobranza sin perjuizio ala condicion hecha
por los referidos y espreuando, que mediante aqueno
sele hauiá hecho sauer alas partes la requizion
al Sr. Alcalde ma^r. alo cibil y nombra^{to} a dho.
Sr. Alcalde ma^r. al cūmer y aqueno aua perjuizio
ala R. Haz^{da}. pues desta solo sele estaba rest.
ma caridad muy cora^{da} como protestaba justifi-
car andole trahido por lo qual era a reformar
dho. ^a ^{te} espezialm^{te}. siendo p^{ro}curador requirido pa-
ra la cobranza la aprobacion del repartimiento
por lo que pidieron reformase el dho. auto
y proveyese como tenia pedido enu antecedente
corrupto sobre quedelo contraria protestaba la nul-
dad y lo deuido reuocar, y que para dar p^{ro}. y
las demas, quese ofuizasen endho. negocia reuocando
dho. Sr. Alcalde ma^r. al cūmer; y por el auto que
aello provey en esta dha. la hubo por p^{ro}curador y
quese p^{ro}curase con los autos, y hubo por reuocado
adho. Sr. Alcalde ma^r. al cūmer, y nombres p^{ro}curador
azeros al dho. Sr. Joseph de Herrera, y Juan de
Alagado al dho. conuensor y vezina desta ciud. y ma-
de que en el interin que vedada p^{ro}. ^a ^{te} relibrase el
y preuentos para ^a ^{te} ^a para que se suspendan en
cobranza alo repartido al dho. fiscal y demas queban

[illegible]

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y CINCO

gandos a sumen el presente ^{no} Copia de este despacho para
el proveido Conueniente No firmo = Juan Perez
Pueco & Muxio = Juan Lorenzo & la plaza ^{no}
Concuerda ala letra Con el despacho y Regum^{to} antecedente
Con el su xima² que menciona. El que por aora queda por aora
En mi poder aqui me remito y para que son^{te} encumplim^{to}.
al proveido denziado por el p^{re}s. En Bu^a. En duarte & Muxio
a mil setec^{ta} guarenta y cinco de ^{no}
Juan Lorenzo & la Plaza ^{no} al Muxio ^{no} p^{re}s. perpetuo al
Numero de esta Bu^a. de Bu^a. sea mi supo

En testim^{to} de la verdad

Juan Lorenzo
No
a la Plaza

Am. y p. Celebrene que me
 llegare a su casa con fle-
 zidad y gran causa de no
 cuna obediencia me ponde

Pongo en la noticia
 del Sr. D. Como luego quise
 notifico el auto al Procu-
 del fiscal se enfado mucho
 y por su ira de averle dado
 el despacho y puso en poder
 del Ex. pedim. pidiendo la
 posesion del auto, y apelando
 y recurriendo al Sr. Alcalde

se dessea en que mande
 Veritas el servicio real noa diera
 para que se cobrasen sus respectivas
 que fueran que se dexaron en el
 por el fiscal de esta Cdad y Consorte
 con el Zifado auto, que entre ra
 se alas partes litigantes que ena
 sus respectivas parridas, con la pen-
 cado el que estaba obediendo y m-
 dha cobranza y en consecuencia
 a pordo esta Cdad 9

Vila Cust.^a deste pedim.^{to} em
abra de dos tratados y se nũ
cho a cho Escrivano melo
rifique por que he de tomar
los autos los que sera premi
Noua a nũ. M.^{do} p.^a que ve
ponda ala Vegonicoñ y pr
ay duda me estrechazam
ueq al Punto ala buet
por que como se cobra el Vega
tim.^{to} no daran meqay.

Jm.^{do} dispondo
Condo Caballero, dignado
seme Venitar Coñ. p.^a in
dando satisfacion a todo
lo que se va pñando o me
para Sena alomz Cua
Vida quando Dios

Jm.^{do} Lorenzo
a la Majest.
no

muchos años condonados
Diciembre 17 de 1745. (361)

Almoxarife

Juan Ruiz
Almoxarife

Almoxarife

En que mandó
de esta Cdad. la copia del repartim
tercio del sueldo real por dinero
para que se cobrasen sus respectivas
que interviniesen en el
por el fiscal de esta Cdad y consortes,
don el Zúado año, que en el
se á las partes vigantes que en el
sus respectivas paradas, con la pen
cabo el que estaba obligado, y ma
da cobranza y en consecuencia d
á fondo esta Cdad. que las

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
MIL SETECIENTOS
VEINTE Y CINCO

nombradas En los años de Su Magestad Quaxenta y Dos y
quien de Quaxenta y Tres, adistan en las Casas Capitales
vulaxes por mañana y tarde y aellas se comboguen los
Guardas y Cobradores Junto con los Soldados que se
allan en esta Ciudad y Casa y a ellas se les imine
cobren y al que no pagare de prompto, en atendi
aberselos dado diferentes exámenes por bando
publicados y lo que no an hecho caso, se les pon
ga Un soldado a lo pado a qn pagaran, cada uno
sus dienas entre tanto que no hagan efectivas
sus paxidas bajandoles la cantidad que cada
uno pago a esta Ciudad para cumplir su de
Cuberto y que otra copia se ponga con los
autos donde corresponde sin embargo de lo
antere dente mandado

Nota de aver pasado
a Madrid Alonso Bomas

Asimismo se confirió sobre la nota
que corre por beridiga y aver pasado
a Madrid Alonso Bomas el Calle Joven con
nos a los alados que repugnan el dho repa
nimiento a exponer en el Consejo moros para
ello por lo que prebino esta Ciudad que el Sr
Dn Gonzalo Manuel de Leon quien lleva la
respondiendia con el apoderado en la Corte se
escriba luego luego semuestras parte en el
Consejo y pida traslado de qual quiera preuencion
que en nombre del fiscal de esta Ciudad o de

(363.)

Alonso Thomas del Valle y Consortes Señores
tore, Imprimante de la verdad de este pto La
Seguandole Luenel siguiente Comos, se le re
mitan testamentos o instrumentos que las
y piquen la justicia y raron que atendido la ca
para ejecutar dno reparim, =

Sobre trigo del }
posito y su venta } por el y Dn. Xp. Fran. de Reyna Jurado Dip. de el
aderezar reaces }
alafas }
Se abienda a pto este presente año, dire que por acuerdo de
treinta e quatro pasado este presente año se
de cuto se bendiese cada fanega de trigo a lo que
se alla en el posito a precio de doce reales cada
Una y que solo entro de este tiempo se abendido a
1718 1/2 = el dho precio veinte y sevena y una fanegas mas
de de dho trigo en atención a que con la sequi
dad del tiempo los cosecheros y labradores que lo
tienen lo bendien a precio de once reales la fanega
de la mejor calidad; y el de el posito en parte es
ta picado a causa de ser muy añejo. lo que pone
en la consideración de esta Ciudad para que le
consue y de la providencia que tábiene por con
beniente; lo que abiendo confezido =

Se bendia el trigo }
por los mismos }
Se acordó que el Señor Dn. Pedro de Cuellar
y su compañero solizien se benda cada fanega
de trigo del posito a los mismos once reales aq
los cosecheros y labradores lo bendien a preme
do a lo para dexo a que lo gasten; y se le Suplica
al Señor Corregidor así lo mande ejecutar y
que se pregone para que el pueblo lo entienda y
se consiga se desaga el trigo de dho posito =

Sobre aullarse de se }
po la amina de }
pues to a q red }
cada arova = }
Asimismo dire dho Señor Dn. Pedro que con
Ocasión de las continuadas lluvias a los dias para
dos para que no falcase el abasto de pan para
por no mo lex las azeñas en el No de que del qual

Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO

Demanda Real del Señor Rey, se mandó dar la harina del posito que tenía el Puerto para semejantes harinas a quatro reales cada arroba la que se alla gastada a dicho precio. Y que también pone en noticia de esta Cud para que la conste.

Se aprueba la data de harina a 4 rs. cada @

Esta Ciudad aprueba lo ejecutado por el Señor Dn. Pedro de Luellar en el fardo de la harina del Puerto del posito a precio cada @ de quatro rs. y que a este precio se le haga cargo al depositario de dicho posito en las cuentas que se le romieren de su depositaria.

Sobre el salario del Señor Correo de 22 dias hasta 20 de Junio fha M

Prose esta pte en el Contadon Contra alos diez y ocho de que corre por la que corre a diez consignados esta Cud. en las rentas de sus propios annuales alos Señores Correo, quatro reales por diegos de en y que por setenta y seis dias de Correo de de, veinte y seis al presente mes de Agosto hasta el veinte de Junio que vendra a este precio año. Y en chusos se le deueran a cada el Señor Correo nueve cientos y doce reales a razon en cada uno de doce conito de mas que contiene esta pte de la que adriendose leido.

Se libran 212 rs. al Correo

Se alondo Se libran en Juan Belasco el Ptego de la renta de Propio e de pte, año a cada el Sr. Correo, nueve cientos y doce reales de con el Salario que le pertenece por

Setenta y seis dias que corren des de sus dñs
 pres^{te} mes hasta veinte de Junio Uno Todo en
 Chusibe a razon en cada uno de dñs reales segun
 la Zex^{ta} f^{ic}acion al Contador aq^uia continuacion
 Sedes pache la otra libranza para que con ella
 y recibo de su dñs se abonen y pasen en quenta
 al dño Mayor domo Tomandose la razon por el
 Contador con lo qual =

Se zexo este Caudillo No f^uen por
 Ciudad como acostumbra = ff. Veinte =

[Large stylized signature] Juan Perez... Miguel...
[Other signatures and names]

En la Ciudad de Burgos a veinte y ocho dias del mes
 de abril de mill e seiscientos e quatro e cinco años
 Justicia y Rexim^{to} de ella se juntaron aca^{do} *[illegible]*
 los Señores =

- | | | |
|---|------------|---------------------------------------|
| Dñ Juan Perez Luero & Mayor | corregidor | Muñ ^{te} Mayor |
| Dñ Mig ^{el} Francisco de Coca | | Dñ Juan Perez Martinez |
| Dñ Pedro Juan de Coca | | Dñ Fran ^{co} Bouoso Zaxillo |
| Dñ Pedro de Porcuñahidalgo | | Dñ Lucas de Castro Nara |
| Dñ fernando de Piedrola Nobles | | Dñ Mig ^{el} de Coca Toblanca |
| Dñ Pedro de Cuellar hidalgo | | Dñ Gonzalo Man ^{te} Elson |
| Dñ Diego Torres Alouoso | | Dñ Pedro de Leon Medina |
| Dñ Alonso de Alva Rep ^{do} res | | Dñ Diego de Torres Alcobar |
| Dñ Antonio de Castro Moral | | Dñ Mig ^{el} de Castro Leon |
| Dñ Benito Cantaxero Zepas Juxados | | |

En este Caudillo el Señor Dñ Pedro de Cuellar hidalgo

[Small handwritten notes at bottom left]

Seinte m. ragedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO

go Repdor por sí y D.º sp.º fran.º de Reyna Jurado
Diputados del pósito este presente año; dice que mu-
chos labradores y peusaxeros Vecinos de esta Ciudad
piden Seles socorra Con dinero el pósito para bolber
lo y restituirlo á dho pósito enespezie de trigo
al precio que Coman m.ºe. Comiere el día del Señor
Santiago el mes de Julio que bendra de este pres-
ente año; que en este asumpto esta Ciudad determine
lo que rubicare por combeniente En bista de la
proposición =

Se acordó Se socorran los labradores y pe-
bradores y peusaxeros de esta Ciudad Con dinero del pósito
por cuenta y riesgo de sus depu. para q lo vuel-
van enespezie de trigo al precio que Coman m.ºe.
Comiere el día del Señor Santiago el mes de
Julio que bendra de este pres.ºe año para que dho
labradores y peusaxeros puedan hazer puben-
ción de sus agros y saca de sus granos =

Real des pacho de los
sus Alcaldes de dho
dalgo de la Real
chancilleria ganada
por dho m.ºe. y D.º
Juan y D.º de Coca
Señor
Meeste Caudop.º D.º Pedro Juan de Coca Repdor
perpecuo della y D.º Fernando de Coca Cantaxero Subp-
Vecinos de esta dha Ciudad surequirio Con un Real
des pacho de S.º M. y Señores Alcaldes de los h.ºs
dalgo que reside en la Real chancilleria de la
Granada Ganada apedimento de la parte de los susos
dho Señora en dha Ciudad á los veinte y nueve de Mayo

Proximo pasado Refrendado de Dⁿ Andres de Zepeda
 es^{no} mayor de los hijos dalgo de d^{ha} Real chancilleria
 sobre Ten Razon de que Seles continue alo suso d^{ho}
 en la posesion de d^{ho} de b^{ho} dalgo Guardandoles y
 haciendoles Guardar todas las exco^{mp}ciones Quereexpresar
 en d^{ho} Real despacho el Que viendose lido ala lera
 Sabiendo Sabido de este Huancayo el d^{ho} Dⁿ Pedro Ju
 an de Coca Cantaxero Quen se alla en el Comoral
 Widor: Los su s^{ra} esta Cud, Se obedierio el d^{ho}
 Real Despacho Conel aca^{ta} miento deuido y man
 do Seguerde, Cumpla, y fexuase segun fue por el
 Se manda Ten su observancia =

Se continúe en el
 d^{ho} de b^{ho} y posesion
 de hijos dalgo que
 antes nado

Alor do Que en conformidad de la posesion
 de hijos dalgo En que consta haue estado en esta
 d^{ha} Ciudad los suso d^{hos}, sus padres, y abuelos, se
 les continue en d^{ha} posesion, de d^{ho} de b^{ho}
 dalgo, Guardandoles todas las exco^{mp}ciones y im
 muni^{da}des Quere este Comuⁿⁱbre en esta d^{ha}
 Cud, y en estos Reynos, Guardar, a los demas hijos
 dalgo de sangre, y fexuandoles de pechos y repar
 am^{to} de pecheros, y Cargas Conzeptos, y no man
 doles en ellos, con la nota de tales hijos dalgo; a los
 d^{hos} Dⁿ Pedro Juande Coca Cantaxero, y Dⁿ
 Fernando de Coca Cantaxero su hijo; Como por
 d^{ho} Real Despacho, se hordena: y pora fue
 Siempre Conze, se ponga en este libro, Capitulo
 y Continuar^{se} de este cauido Un traslado auer
 xado en publica forma, y manera fue haga
 fe de d^{ho} Real Despacho, y fexuado segun de b^{ho}

SELLO QVARTO VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y VARENTA Y CINCO

A los Susos dthos el original Conestimonio de su
Cumplim^{to} para Guarda de su dñ.
También debio en este cau, dño Real Despach

Otro Real Despach
cho ganado á p^{er}di
mento de D^a Lucía
de Alcobá Camacho
y su h^{ijo} =

Edo Mag^o y Señores Alcaldes de h^{ijos} dalgo de la
Real chancillería de la Cud de Granada. Ganado á
p^{er}dimiento de la Parra de D^a Lucía de Alcobá Ca
macho Viuda de Dⁿ Mig^o de Alca Cantaxero por su
y Como Madre tutara y Curadora de la persona de
Dñes de Dⁿ Juan fernando Mig^o de Alca Cantaxero
su h^{ijo} menor. Del expresado su marido legítimo
de esta Cud, su fha de dño despacho en Granada á 10
diz^o de Mayo de 1720 próximo pasado de este p^{re}sente
año. V^{er}ificado de Dⁿ Andres de Lepedes est^o mayor de
los h^{ijos} dalgo en ella, sobre el n^umero de que en com
formidad de la posesión de h^{ijos} dalgo en que conserva
aun estado en esta dñ. ciudad el marido y padre de
los Susos dthos, su abuelo y demas ascendientes se les guar
den á la dñ. D^a Lucía de Alcobá Camacho como
á Viuda de h^{ijos} dalgo. Y al referido Dⁿ Juan fernando
Mig^o de Alca Cantaxero su h^{ijo}, como á tal hijo
de los V^{er}ificados; todas las exp^{re}siones p^{re}e eminen
cias y pen^{al}tas que es estilo y consuetudine en es
ta Cud tienen los Reynos Guardar á los de mas h^{ijos}
dalgo de sangre exceptuandolos de Cargos con
sejos de pechos y Reparac^{io}es de pechos y que
nosales impida el uso del escudo de sus her^{er}as

En las Casas & su Morada Y a mas partes Quales
Combenga Quio Mal despacho aduendose lei do ala
letra; por su S^{ra} esta C^{id} Se obedezco Conel res
pesso Y a Catam^{to} deuido Y Mando Seguarde Cumpla
Y fuese Segun Quen el Soordena Censu obra
uancia

Seles ^{de} todas las
excepciones que
fiere el Caldes
pacho ==

Señor do Luceno conformidad a la posesión
dehipo dalgo En que consta hauez estado el
Marido I Padre a los Susos dho, su abuelo I
de mas azeendientes, Se le guarde ala dha Da. Lu-
na a Micoa Camacho, Como acriuda a hip dalgo
Y al Refexido, Dn Juan fernando, Mng^o a eca Cam-
acho su hip, todas las excepciones, preeminencias
I franquizes Que se alegumbran en esta dha
Cud. Tenestor Vinos, Guardar, a los demas hip
dalgo a Sangre; excecuan doles, lo que prebiene
dho Real des pacho, Ino seles, Impida el que
usen el escudo a sus hazmas, En donde les com-
benga; I para que siempre conste; Seponga I
Copie a la letra el dho des pacho, en este libro ca-
pitular, a continuacion de este Cavildo, En manera
que haga fe; bolbúndoles a los Susos dho el origi-
nal, Contes timonio, de este a queado, para guar-
da de su dho, I segun que por dho, Real des pa-
cho se manda = Con lo qual =

Sezaro este ca, do Ilofirmaron por Cui da

Como aq[ue]s tu m[eu] bran

Como aso tu m bran



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO

Copia del R. despacho
ganado a pedim. de Dn.
Pedro Gut. de Coca, y Dn.
Fern. de Coca su hijo

Tomada nota

Dn. Felipe por la Gracia de Dios
Rey de Castilla Leon e Aragon e las
Islas de Jerusalem e Navarra e Granada
e Toledo de Balencia e Valencia e Murcia e
Jaen etc. etc. al M. Consejo Justicia y Re-
miento de la Aud. de Bu. planze Salud y Paz
Sauda Que en la nra Corte y Chancilleria de Ar-
nuestras Alcal. e los Srs. dalgo e la nuestra a
udienzia Que reside en la Aud. de Granada An-
tonio e Mora en nra de Dn. Pedro Juan de Coca
Cantaxero Verino y Refrón por pectus de esa
Ciudad; y Dn. fernando de Coca Cantaxero su hijo
Verino de ella, por per. Dn. Que presidente nos hizo
Relacion diciendo Que el expresado Dn. Pedro
era Sro. vecino de Dn. fernando de Coca Can-
taxero y halaxilla y de Dn. Chatalina Cantaxero
Hoca; y mero e Anton Jimenez de Coca y halaxilla
y de Dn. Anas Cantaxero; y segundo mero e fernando
de Coca y de Maria pastor halaxilla naturales y
Verinos de esa dha. Aud. todos los Quales eran
Sros. dalgo noron e Sangre y como tales a-
bian estado en quera y pacifica posesion y goze
del estado de Sros. dalgo en quera y en su auarado
Verinos adho estado. los Refróns Dn. Pedro

ME



SELLO QVARTO. VENT-
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.

Y Dⁿ fernando de loca sus parras por un dho
Consejo en villa y lugar de diciembre de diez
y dos de continuacion de suposicion al dho fernan-
do aña sido incluido en el padron que se aña
hecho en el año pasado de diez y siete de
en casa aparte por allarse sacado en el
año de diez y siete, inobediencia aña sido recibido
por hermano de la madre de la Beracruz por
consejo en ello la distincion de los hijos delgo
de esa dha Ciudad. Y el expresado Dⁿ Pedro Juan
de loca además de su recibimiento formal aña
segundo de hermano mayor dha cofradia en el
año de diez y siete, en el mismo por allarse
impedido no aña segundo por si y por otros
sus hijos en otras menores tiene ella el
Dⁿ fernando supare con unavallo, en el
padron que se aña hecho en esa dha Ciudad.
Con distincion decretada en el año de diez y
diez y siete aña sido incluido con el distin-
tuo de los hijos delgo, y el Dⁿ fernando de loca con
hijos padre y abuelo y sus parras aña sido re-
cebido al estado de los hijos delgo por los dho Consejo
en villa de villa y por el febrero de diez y
siete de quarenta y cinco en el aliamiento de

Al

Nobles. Quese áora hecho en el siguiente año
de sus Quientos Quarenta y dos. En virtud de nuestra
Real cédula áora sido el Cuido de sus dho. Señalada
desus Quientos y Chenta áora sido hermano mayor de
dha. Copadria de la Santa Boracruz; y el finaron
Gimenez de Coca y Alauilla primero y segundo á
buelo de sus pares ábrásido. Comocado con otros
Sijos de alga en la combocaxia el año de seis cientos
y treinta y siete de forma que se allauan ábrá
por tres vezibimienos continuados y espresos á
favor de sus pares además de los tbaros que en
barra mencionada sin que álos sus dthos. ni á sus
descendientes se les abiese incluido en las cargas
concepciones y deportaciones. Que sufrían los hom-
bres llanos pecheros, Cuias cooperatidades y la
filiación de sus pares constaua de ciertos res-
mones y paradas de Baptismos y espresos
y demás instrumentos sacado y cosefado todo con
liberacion del fiscal procurador de Indico y de pu-
dos nombrados por los dthos. Concepsos para el
fondo fin y algunos de dthos instrumentos pre-
sentados y cosefados en virtud de la Real Proci-
sion Realicular por el correccion de esa dha. Real
que de morriana endeuida forma en-
bista por constables al dho. Correccion ser y
dubitada la hidalguia de sus pares y el
estar en posesion de ella áora mandado que
no se venidiesen los vezibimienos de los sus
dthos y que solo se pusiese Varon de las paradas
y copia de ántos de supare en los Genealogicos
y para que con el parecer de la ma. Real de



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO

urbion circular nos che causase por pñero al-
guno a sus pñes, no suplico que enbista el
Referido testimonio y demas autos fuesen
Señalados de mandantes de pñer nuestra
real Provision para que los dho Conzejos
Continuaredes a sus pñes en la posesion de
los hijos dalgo y que en conformidad de ellas
les guardades y bñades guardar las ex-
cepciones y pñes queas y pre emñencia
que era estilo y costumbre en esa dha Ciudad,
Reyno y Reynos guardar a los demas hijos
dalgo y sangre exceptuandolos a todos los
pñes y contribuciones a pñes y a las can-
gas Conzejos anuñandolos en los pñes
Con la nota de hijos dalgo nombrandolos y pro-
poniendolos en caso de aña mitad de pñes en
los Conzejos de el estado noble; y para
que no les impidiesedes ni embarazades en
que pñesen Usar y Usaron el escudo
y Armas en las Casas y sus moradas y
mas pñes y otros Lugares que les combi-
nase; y que para que siempre constase de
pñes en el Libro Capitulo Contrastado
de dha nuestra provision y bolbiesedes a sus
pñes la dñal Conzejos y de su pñes y de su
plimñes para guardar a su dñal y de su
gore y honor la Referida pñes y ins-
tamentos de mostrados y los pñes por el

Comprender deessa Ciudad en virtud de la
nuestra Provision Real, por el nuestro
fiscal en el dia diez ocho de Marzo deste
año se puso desta respuesta diciendo sellen
basen alasala; habiéndose leuado i puesto
do ello por los dthos nuestros alcaldes elos
seños dalgo por auto que pasaron en virtud
de dtho mes año = fue acordado dar
esta nuestra carta pasados por la qual
mandamos que siendo con ella requirido o
requiridos por parte de los dthos Dn Pedro
Juan de la Caza Cantaxero i Dn fernando de la Caza
Cantaxero su hijo estando juntos en virtud
del dho Ayuntamiento segun la aldea de los
y con rumbo de los juncos sin embargo de la
nuestra provision Real que se despachó
al nuestro fiscal en conformidad de la do-
sesion de Dn dalgo en que consta que ex-
to enesa dha Ciudad los sus dthos sus Padres
i abuelos les continúan i hacen continuam-
dha posesion de dtho dalgo guardando
les i haciéndoles guardar todas las exemp-
nes i Inmuniidades que es de dho y con-
bre enesa dha Ciudad de en los Reynos
guardar a los demas Dn dalgo de la dha
crepauandoles de pechos i reparamientos de
pechos i de las Cargas concejales, anota-
doles en ellos con la nra de los Dn dalgo
i para que siempre con este hagán los dthos con-
sejos poner i que ponga en el libro capitul
M. en m. nro. = M. C.



SELLO VARTO
TE MARAVEDIS
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO

En testado autorizado y en publica forma
munda. Que diga fe desta nuestra paa
testado Que sea lo que se selabot bar.
Jagui solber al dho. Dn Pedro Juan & Coca
Cantaxero y Dn fernando & Coca Cantaxero
fubiso, original mente contestimonio & su cum
plimiento para suada & su Dño; todo lo
qual cumplas & exelutis así por dho Consejo
sin ferez cosa en contrario pena de la muerte
muerte & de veinte mill mrs para la nuestra
Camara. La qual dha pena mandamos a
qualquiera es^{ta} la non fque y de lo de testimo
dada en suada a veinte y nueve dias del mes de
Marzo del mill seiscientos y Quarenta y Cinco años.
Dn Bente Balcazar = Dn Antonio & Castro = Dn
Luis Antonio de Cadenas = Dn Dn Juanes & Lopez
des es^{ta} Ma^{te} al. S^{to} Salgo & la audiencia
y de suada a Reyno Señor la re escribit
por su mandado conqueado a dos alcaides el
S^{to} Salgo = Por el Chanciller Mayor como razon
Dn Manuel & Cienra = Cristada = Dn Ramon
Luzuriaga, Villa Enseno
Conqueada Conel Val Despacho Que Contiene
original Contestimonio & su cumplimiento lo bol
bi a entregar a Dn Pedro Juan & Coca Cantaxero pa
ra su nombrado & Dn fernando & Coca Cantaxero su
hijo mencionados en dho Real Despacho Verano

MS

El D. María Alcobá Camacho sus segunda mujer,
 Segundo mero por línea Duenna a D. fernan
 de Alcocá y Alcocá y a D. Chacalina de Alcocá
 Alcocá y Almon pme nez Alcocá y Alcocá
 y a D. Anagantaxero Naturalis y Alcocá y
 esa otra Ciudad todos los Quales heran bispo
 dalgo meros a Dargu y Comorales ayan
 el estado Enquerra y parafila Dorenou y gora
 el estado a D. dalgo Enquerra ayan
 sido Vrebrón el estado a D. dalgo
 los otros D. fer. Alcocá Cantaxero abuelo de
 Vrebrón menor del D. Inq. Alcocá Suadre
 Conos hermanos este por con otro con
 lo Enquerra y Quarra a D. de D. de D. de D.
 por ayan estado Segun los papeles Que en
 otro acto ayan exorido D. fer. y Almon pme
 nez Alcocá y Alcocá Segundo Alcocá abue
 lo de Vrebrón menor En continuad. a Quarra
 posesion ayan sido electo por hermano Inq.
 Alcocá y Alcocá Santa Bera Cruz el D. fer.
 Alcocá abuelo a Supaxe Quarra Comorales ayan
 Segundo el expresado Enquerra por Comorales
 En ello la disquerra los bispo dalgo Alcocá
 y En confirmad. Alcocá y Alcocá a los abriendos
 a Supaxe el D. fernando Alcocá Segundo a
 buelo ayan sido Incluido entre los bispo dalgo

Cautilos que áya celebrado esa Ciudad
En veinte y siete de febrero de seis cientos
Quarenta y uno en el Reconocimiento que seaurá
hecho á los desepués También seaurá Inclu
do en el alibramiento quel Correo de esa
Ciudad áya hecho por marzo del año de seis
Quarenta y dos y enea Combocaron á los hijos
dalgo de Juris y de Leyes á seis cientos veint
y siete seaurá hecho Jure al Annon
pmentes á Coca y Mailla Sakareno á buelo sin
averido Supare mis agendones Includo
en las Cargas Concepiles de positarías que
Jufman los hombres llama pecheros Cuias es
perialidades y la fílar y Supare Constau
á Jureos y otros unos Jpandag á Baupados
y desposos Consejo todo Concepción al
procurador Síndico y Diputados nombrados por
los dthos Consejo para el referido fin que de
mos nava endeudaforme en veinte y siete
fegaz y sin embargo á ser Indubitada la ydal
gura á Supare el Correo de esa dth Ciudad
en las dilaciones á la nra Real Provisión en
cular Jurele áya despachado note aya In
cludo en los hijos dalgo de esa dth Ciudad
siendo así que la referida D. Lucia como
Cruda al Dr. Jure? á Coca del Dr. Juan fer?
Jure? Su Jure? menor se allavan en la posesion
á tales hijos dalgo y para quella omision á
referido Correo de notes perjudicase en man
ra alguna no suplico fuemos dexido en
á los expresados Instrumentos á mandar á
pachar á sus paxos nuestra paxion para q
nos dth Consejo les continuase en la

Enm Buta



SELO QVARTO. VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.

Don Esteban bñs dalgo. Y Que en conformidad de
ellas los Guardados e Muestras Guardas las exemp
ciones franquicias y pre hemerencias Quiera es de
Y concurran en esa dñs con Teniente Reyno guar
das á los demás hijos dalgo desingus exceptuan
doles de todos los pechos y contribuciones de pecheros
y de las Cargas Conreptos añorándolos en los Pa
drones Conreptos de bñs dalgo nombrando y pro
poniendo al referido Don Juan Encaso de auerem
tad de oficio en los Conreptos por dñs es al estado
noble y para que no les impidiesen ni embara
zase de aqñs dñs el que pudiesen usar de su
ser de acuerdo a formas en las Casas de su mo
radas y de lugares que combiniere y que para
que siempre Conreptos se pusiese en el libro Ca
pitular Conreptos de dñs nuestra provisión
y bol bñs de a suparte la dñs Conreptos
de Cumplimto para guarda de su dñs y todo
visto por los dñs nñs alcaldes de los hijos dal
go por auto que proveyeron en diez y nueve
de este presente mes. Año de la fñs fue acordado
dar esta nuestra Carta para los el dñs Conreptos
Jurado y Refmto de esa dñs Tñs, de Buss
por la qual os mandamos que siendo conella
requerido o requeridos por parte de la dñs Da
Lucía de Aloua Camacho por sí y como Ma
dre tutora y curadora de la persona y bienes de

[Signature]

Refrendo Dⁿ Juan Fernando Mig^o de Coca Can^o
Subp^o menor i^o el expresado su marido estando.
Juntos en nuestro Cau^o i^o ayuntamiento, segun lo que
es el uso i^o consuetudine de co^o Juanar en conformi^o
de la posesion e hijo delgo en que consta aver estado
en esa d^{ha} Ciudad el marido i^o Padre de los sus d^{hos}
Su abuelo i^o demas ascendientes les guarden y
g^o guardar ala d^{ha} de Lucia de Alcoba Cam^o
cho como a viuda de hijo delgo. Tal Refrendo Dⁿ
Juan Fern^o Mig^o de Coca Cantorero Su hijo como
ahijado i^o mero de los Refrendo todas las exempcio^o
nes que hemennas franquicias fueren en lo
a^o Consuetudine en esa d^{ha} Ciudad i^o en esos nuestros
Reynos guardar ala demas hijos delgo de d^{ha} angu
exceptuandolos de Cargas concejiles i^o de pechos
y repartim^o de pechos i^o no les impida ni
permita i^o seles yompida el uso de la casa de
sus harinas en las Casas de su morada i^o demas
partes que les combenga; i^o para que hem^o p^o
Consejo ag^o los d^{hos} Consejo poner i^o que se pon
ga en el libro Capitular ontraslado autoriza
do i^o en publica forma i^o como haga fee, i^o es
curado que sea lo Refrendo de la bolbar^o i^o ag^o
bolvar ala sus d^{hos} on p^onal m^o Concesam^o
e de su cumplimiento para guarda e de su de
cho i^o de lo i^o Qual Complaz^o i^o e f^ocuras as^o
sin hazer cosa en contrario pena de la nueva
Iner^o i^o de Cinco mill^o maravedis para la
nuestra Camara Sola Qual d^{ha} Pena manda
mos a Qual quiera e s^o r^o la not^o que i^o de
ello de testimonio dada en Granada a diez e
ocho dias del mes de Marzo de mil e seiscientos e
veinte e cinco años.



SELLO QUARTO. VEINTE
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO

D. Breve Roedelzel = D. Antonio Elcano =
D. J. Seb. El Campo = J. D. Andres de Sepeda,
Escrbanos Mayor & los S.ºs delgo & la Audiencia
Chancilleria & el Rey nuestro Señor la hre escrivia
por su Mandado con acuerdo de las Alcaldes & los
hijos delgo = Por el Chanciller mayor como Varon D.
Manuel de Cuenca = V.ªrada = D. Ramon Luzu-
naga Villa Cienzo =

Conferida Concl. Real despacho que funciona que
original Conestimonio & su cumplimiento, lo bolbi a entru-
gar alaparte & D. Lucia & Nicoba Camacho Cua-
da poru. Ten. nre & D. Juan fernando Triguella
Coca Cantarero de S.ºs menores, mencionados en otro
despacho Verino de esta Ciudad & quien hama
Comest. sumario a Quintero mercurio, y en ob
servancia de lo V.º despacho Jaqueado Telebrad
por esta Ciudad el presente dia Vesigno y hama
en Buzasore a Veinte y ocho dias del mes de
abril & M.º. Sere.ª. Quarenta y Cinco años =

D. Miguel de Nicoba
Camacho

Condestin...
de Castro
mayor de...

En la Ciudad de Buzos a Quatro dias del mes de Mayo
Sere.ª. Quarenta y Cinco de la Justicia y Vesp.ª. de esta
Junta con acaudado es adauce Nos. Señores

Dn Juan Perez Lasso de Arriaga Correo. J. Juan de Mañá
 Dn Juan Tex^{mo} Martinez & Aguayo = Dn Lucas & Casco Nava =
 Dn fernando & Piedrola y Robles = Dn Pedro Leon & Medina
 Dn Pedro Juan Laro Jurado =

Acordo esta C^{ud}. Que por que poder sea a Dn
 Seor que poder a Dn Andres Martinez el V^o a J^o de Vigorós en la C^{ud}
 a Dn Andres Martinez de Villa & Medardo. Para para en todos los Pleitos
 A V^o p^o g^o = Causas y negocios. Que de presente viene esta C^{ud}.
 Lenadilante tubiere. Con cuales Quiera Personas &
 Mandando defendiendo todas Instancias y tribu-
 nales y en los Reales Consejos. Monstrando para en
 ellos haciendo peticiones Suplicas y todas las demas
 diligencias Judiciales y otras Judiciales. Que cum-
 plan & combengan & se hagan y las mismas que
 se C^{ud}. e fueren presente siendo y con las demas
 Clausulas ordinarias y Confesiones de poder &
 Subscripcion Una y las veces que le pareciere con
 Veleacion & cosas Informes. Con lo qual =
 Se tiene este C^{ud}. y lo firmaron por
 C^{ud} Como a Consuebrau por =

Juan Perez Lasso
 Dn Lucas de la Cruz
 y la Cruz
 Dn Juan de Mañá
 Dn Juan Tex^{mo} Martinez
 Dn fernando & Piedrola
 Dn Pedro Juan Laro
 Dn Pedro Leon & Medina
 Dn Diego & Torres

En la Ciudad de Burgos a cinco dias del mes de Mayo
 de mill e seyscientos e cinco años La J^o a pre-
 sencia de ella se firmaron alante es asauer los señores
 Dn Juan Perez Lasso de Arriaga Correo. J. Juan de Mañá =
 Dn Migl. Fran^{co} & Poca y Vafas = Dn Juan Tex^{mo} Martinez =
 Dn fran^{co} p^oso Zernillo = Dn Pedro & Torcuna y dalga =
 Dn Lucas & Casco Nava = Dn fran^{co} Laro & Alcobá =
 Dn fernando & Piedrola y Robles = Dn Gonzalo Martinez & Leon =
 Dn Pedro Leon & Medina = y Pedones = Dn Diego & Torres =



SELO QVARTO. VEIN-
TE MARAVEDIS. AN
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO.

Dn Juan Est de Anduezar Jurado

Santa e Pedro Benero

Benito. Brose Carta escripta a esta Ciudad por Dn Pedro
Ignacio Benito dominus eorum Eius de las Casas
un real de la getoridona Consta en ella años veinte
de Abril proximo en que dice Queriendo cada una
Insomnes las notorias Experiencias de S. M. a que hacen
suma falta los Productos de Menas Nales; Repres
a esta Ciudad su Instancia y deseo de que desistiera
practicar su desempeño en el pago de Menas Nales
Quarta hasta fin del presente tercio y closure luego
que Quiera aña Carta, en la Intendencia queda
lo contrario no les posible cobrarle el procedimiento
de presentacion de Capitulares, y Consequente apremio
de hofecucion Quela exoracion fariate conforme
alas Nales Inmugiones en busca de Quia Carta y
abiéndose leído ala letra = Dn la Carta que enaten en
a haues estado antes descubierta en diez y siete mill
y mas Nales por no auesto producido los Reuados por
los escasos años que auido en esta Ciudad en las cose
chas de Arroz y trafico de paños y hauese baido
su pago del Quatro por ciento y mitad de los productos
de otros auitados; Porque causa para cubrir esa des
cubiertos, y pagar diferentes prestamos que ala Ciudad
sele auian hecho por diferentes Cerinos de ella se
auian reparado hasta la cantidad de diez y siete mill
y poco mas o menos Confabulado y burden del
real Consejo de Castilla, y para reparado su con
fente al Comidario de esta Ciudad para su utilidad
pagase su Corras por diene a lo Qual se auian
opue o to el fiscal y Quince y Quatro Cerinos
de esta Ciudad por que con fubolos pretextos tena

Sepregone y denuncie
alos Verinos que an
impedido la cobranza
de lo que contiene =
esta es la cantidad que por dha Caxxa se pide
y antevedinte descubierta para que no aprompta
nido de mas el Herrero dia Sra & su cuenta Res
en el na de vea go, y pago das cosas al especar que sinise ala
cobranza que fue dada, Seponga alominuar en
la de Benito Garza
quego nero en la de este cau, y este mismo seles notifique a
ca como por Alonso Thomas y Consortes que sean o puestas adho
dicionadas =
separamiento los que an impedido la dha co-
branza y devienda responsables eno auer de
efectuado esta hecho pago en condoua & su
responso descubrimiento =

Y por lo que mira a laquesta Ciudad
debe ejecutar a sus costos Caudales grande
Quelos D^{ns}. a Auxilio esrepre^{te} año Quello
son los Señores D^{ns} Juan Luis & Melchor Du
Arg^{os} & Coca y Blanca V^{os}idores J^{os} D^{ns} Ch^{os}
Salfran^{os} & Reyna Taxado hagan Quellos
a Rendadores de ellos dias p^{er}les entzen en
las Arcas lo vendido y que an producido
hasta p^{er} el proximo mes de Abril y en
Quenta de su importe para Remat^{ar}
a la Sociedad g^{ra}l de C^{on}ca escribiendo con
ta por C^{on}ta al admⁿ g^{ra}l de Quella
Ha C^{on}ta ademas mirado en esta asump^{to}

Ha Cud a detta mñado en esta sumptuosa
 Cueste Cud. Señor Saue. Un auto, proveydo
 por la Sra. el Señor Correo, por ante mi el Sr. ^{no} aca
 guano el Que corre Torro proveydo al Ver
 de Ynueve de Abril proximo pasado Que
 reduce a Juesta Cud nobre cantidad alguna
 entre tanto Juesten Satisfas las libranzas Que
 refiere el auto de Cerne Inueve de Abril
 Cud auto. Seleccion a la Cud. En dho. Cud. co
 mo por ello. Semanda con lo Qual

178
Cinco m^{ds} Vellon que se allan en ella y enneguen
a D^{na} D^{na} el Señor Correo^o. para que los haga remitir
a la thesorera gral de la Real Audiencia de los dos mill de ellos para
en parte de pago de lo que se ha de pagar esta deuenido el
servicio Real por dinario y extra por alhario de el servicio
completo fin de Abril proximo pasado de este pres^{te}
año de diez y Quarenta y Cinco y de donde se venga
entrada en forma de esta cuenta enagunaron a q^{ta}
se fue executor en esta Cuid^d por el Descubierzo el
tercio de fin de Abril; y lo Quarenta y Cinco reales
restantes de su condueña y carta de pago y con esta
libranza y Real de D^{na} D^{na} el Señor Correo^o se
deben en el punto en cuenta en las que se le forma
en adha de referidos dos mill y Quarenta y
Cinco m^{ds} Conto Qual =

Se zero este cautado y lo firmaron por
Cuidad como a Consumbram de fee =

Juan Perez Puerto y Pedro de Leon
y Fructuoso de Leon y Fructuoso de Leon

Ante mi, el Correo^o de la Cuid^d
y de la Cuid^d

En la Cuidad de Bass^o a diez y seis dias del mes
de Mayo de mill setecientos quarenta y cinco años
la Justicia y Excmos de ella se juntaron a la
escribana los señores =

Dⁿ Juan Fern^o Maiz de Arago y una Aben^{te} de Arago por
ausencia del Señor Dⁿ Juan Perez Puerto Leal^o
quien lo es de ella por S. Mag^o =

Dⁿ Miguel fern^o de ca. Hixas =

Dⁿ Juan^o Mouoso Terrillo =

Dⁿ Mig^o de ca. y Blanca =

Dⁿ Pedro de Arago y una Aben^{te} =

Dⁿ Lucas de Arago y una Aben^{te} =

Dⁿ Gonzalo Maiz de Leon =

falta que son treinta y dos sin que en ello aya la
menor falta ni menor ensucomplimiento; y que en
atencion a estas dhas. senas conseruidas despedido a
la Cuid. mucho tiempo haee y que el Motiu
de no haer pasado a deruá el conseruimto, a lora
adido por rogado termino los vices y que el
ultimo se cumple el dia cinco del proximo
mes de Junio y haer de pasar mañana diez
y siete ala Puente de Enrabo supacua para
desde allí pasar ala Refenda de Lora; despues
de dho. Sena Ben. dhas. dos Carras hordenes
esta Cuid. en su auintamto para que en vista
de ellas determine lo mas conueniente en las
Caras hauiendoleido ala letra =

por lo que mira
a cavallo =

Se alorde que por lo que mira a cavallo
que se publique la dha. horden para que ben
ga a oír a todos y se tenga presente para
su obseruancia =

por lo que mira
a soldados =

y por lo que mira a soldados se responde al
Senor Conseruador de Conue. Imbiendole testimo
de estas dhas. senas treinta y un hombres y tres
mas por los que pudieren faltar supernu
merarios; y que aunque se an llamado por
bando y chechoe conuauadas diliges para
que los suso dhas. comparezcan a Resenarse
Litandoles en sus Casas y hauiendole suau
adas Padres y Verinos mas y en media hora
no auian comparecido ninguno de ellos como
se manifestaua de dho. bando y dho. efe
cutadas sobre este asunpto; por lo que no
se auia podido conseguir su asunpto; y se
preuene a todos los Caud. Capitulares y
se allan presentes en este Cauido; y los



SELLO QVARTO. REIN
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.

que no lo estan selles haga saber procurar
Con el mayor cuidado saber el sitio Casado
o Correo donde se allan siendo Cosa Municipal
que los vecinos de esta Cui. los tengan ocu-
pados En sus respectivos Asuafos En las ca-
señas del campo o de poblado de su ver-
mino para que habidos que sean de Vermin
aseguren y mueran a losa, a lo fin sea
que haya; esto tuerca y consolidado sorreado
y de los tres super numerarios para proseguir
En las delitas de esta aya compes =

Sobre el no se ponga
da del po- } Sealordo por esta Cui. el que no se bendan
sio y domas } tigo del pozo y que los Cavalleros dipu-
que contiene } dech, y sudepositaros de quenta En el gremi-
En el dia de } Cau. de lo que se cubiere bendido, y sus pas-
que no se ponga } de lo que se cubiere bendido, y sus pas-

Sobre el no se ponga
da del po- } Sealordo por esta Cui. En avencion de
sio y domas } tigo del pozo y que los Cavalleros dipu-
que contiene } dech, y sudepositaros de quenta En el gremi-
En el dia de } Cau. de lo que se cubiere bendido, y sus pas-
que no se ponga } de lo que se cubiere bendido, y sus pas-

Sobre el no se ponga
da del po- } Sealordo por esta Cui. En avencion de
sio y domas } tigo del pozo y que los Cavalleros dipu-
que contiene } dech, y sudepositaros de quenta En el gremi-
En el dia de } Cau. de lo que se cubiere bendido, y sus pas-
que no se ponga } de lo que se cubiere bendido, y sus pas-

Sobre esta comedia
Las q^{tas} de prologo

Setienen al abogado } Segundo que des quentas Contos Mcados & Su
deessa Ciudad = Justificación Setienen al abogado deessa Ciudad. para
para que informe = } que las sea y conozca y conforme lo que se le dize
ca Sobre ellas y Serrargan para el Primeros Cavildo
Conto qual =

Se vero esse il fatto non si può certo asserire.

St. Jeronimo Marr
St. Raphael

D^{na} D^a de Poena Miguel
 Pidalgo de Castro
 Ant^o de Castro
 May de Castro

[illegible]



SELLO VARI
TE MARAVELLO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO

Don Juan de Alarcón y Don Benito Canales Legos Jurados =

Don Pacheco Sobrel
Remite la facultad
al fortuario de Sal
dato

Brave en Don Pacheco del Senor Superintendente
general de esta Real Remite G. Vereda aca Remite
del que Corre, excoja de Nota de Imprenta, In
reto, en el Carta orden del Senor D. Juan Maria Gallego
su Inspector de Intendencia del Reino su flia de esta Carta
en Madrid aloncho de Maria preante mas Es, por
Cura Carta horden de esta, Senor Supp, es Con flia en Cor
alo de y Rete el presente mas Es, por la que Remite
dentro de seis dias siguientes del enago de esta Carta orden
de la Remite Copia a Manifiesto de las Real facultades, en
Cura de la Real orden de Remite para los gastos
de Milicias con expresion de las Cargas q. sobre ella se
eran Empleado, con que orden de Motivos de esta Carta
uno Mas de Remite aca fin Remite esta Carta
todas en que de esta Carta G. de esta, con la Mayor
Braderia todo lo de esta Carta. Idem Mas de esta Carta
se pase a mano de la Real orden de Anos su Supp
tal por Combenir asi al Real de esta de esta Carta
en Intendencia que qualquiera emision para de
grave Cargo para esta Carta Carta Carta orden
avendose leido ala Carta

Segunda de Cumplaz
Cura Carta orden
Cura Carta orden
Cura Carta orden

Se acordó segun de Cumplaz la Carta Carta Carta
ta horden segun de esta Carta Carta Carta
de esta Carta Carta Carta Carta Carta Carta
Brave Carta Carta Carta Carta Carta Carta Carta
Cura Carta Carta Carta Carta Carta Carta Carta



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

por otra Céd. senombrase, hecho el Censo & Compromiso con Vezenda Juanon Sedabulban don, Instrum^{to} para que teniéndolo presente en su Vista oíen de Con. a Neglo Comandado f.atto, Real Despacho = En atención a abende a Costas la Instrum^{to} y Correspon den esta otra Céd. se afecta a los Costos Con Liza de a D. Gonzalo Man, Leon, Vissas Vab, pexperus, Pro curador Sindico general, de D. Juan Joseph de Rona, D. D. J. de, & Pedrola y Tobes de Minimo Vezdora D. putado nombrados por esta Céd. para q. Intexbergan en los negocios tocantes a la Balguia, & dea haga sa ber para que lo acepten y juren, & asentado que sea

Permision de los D. de Arvitrio el a. de 1743 en q. giden } que fieron el a. pasado semie sero, quarenta y tres, en Sele Libre 200 re } que giden Sele Libre Dos Quentas Reales que buscaron acre ditto para pagarle a Dn Juan affector que vino ala Cota- aora el Descuberto el 1. de Nov. Real ordinario y essexo el ordinario el tercio Cumplido fin de Agosto de 17. 80. q. se giden en su gedin yaren presentad. de dho. Vale por no averlos producido dho Arbitrio y Conita le esta Céd. lex Q. sexto, en Vista de Céd. gedin. y vale presenta do constandole Como le Conita esta Céd. lex Q. sexto el Contenido de dho gedin.

Segundo libren en Juan delarco de Cerezo Mañadome de las Ventas de Propion este p. de Don Juanon Vezas q. que suplieron & exparon los Curaceros Dignatados de Arbitrio y fieron

en 25 mayo

J

El Secretario Antonio de Castro B. M. Fr. Pedro de
 Cuellar por que en fuerza de la notificación que le es echo
 del Cabildo celebrado por sus^{as}, esta Ciudad el día diez y
 seis del que corre en ración a que no se venda trigo de los que
 se de quenta de lo aya de. día bendido, respecto de hallarse
 Fr. Pedro de Cuellar accidentado en cama como no igno-
 ra el secretario quien lo aviso a llarse con que sea
 Sanjurjo; le a de ver el favor de que lo participe a esta
 Ciudad para que mande llamar a Pedro Juan de Guispe
 depositario de los granos para que de quenta del trigo
 bendido que se quenta que tiene Fr. Pedro de Cuellar es
 lo siguiente:

a 13 no.	Veinte y tres no.	2020
a 12 no.	Ciento setenta y una fl. medra a	0171½
a 11 no.	el precio de doce no.	
a 10 no.	En mil setenta y ocho fl. el precio de	1078
	once no.	

Hojas
 18269

que todo lo bendido a estos precios componen En mil
 Dcientas setenta y nueve fl. medra segun consta
 del Cabildo celebrado por esta Ciudad a los que me
 remito = Copia Fr. Pedro de Cuellar debele al se-
 cretario este favor quien queda a su disposición de la suma
 de veinte y cinco de mil setecientos quarenta y cinco

Fr. Pedro de Cuellar
 Hidalgo



SELO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QUATRE A CINCO,

Lugarteniente y Pedrola el quise Nduze a que se pudiese preso en conua
Un Ndo y los de mas de uno cargo adestado la cobranza del seruo
Real por no hauese pagado el seruo Camplato sin de Abril con lo
de mas que se pudiese por dho cuenta para que la Lda biese los tribu
mientos contra las Ldas de los años, y no hauyendo producido
Santa fin de Abril la expresada conua y que dha cuenta se abian pa
gado en la tesoreria real de porua dos mil reales de que saia car
ta de pago contra de diez del Corriente y para dar providencia

al yntegro pago =

Duplica al Senor
para que mte Lda a
Cau =

Se acordó que hauyendo concurrido como numo de
Cau. Cap. a esse Cau. se biese duplica a el Senor Dn
Mande Lda a todos para que concurran el dia Veinte y nueve del
que corra para dar providencia y abaguar el Ndo de dho pago =

Doncia queda Anu
de castro tocante al
Posito =

En este Cau. Sintomio de Partes Vno de los presentes
de muestra papel escrito y firmado el Senor
Dn de aquellas Ndo, porperuano y Diputado el Senor
Nte presente año por el que se pudiese por su con fermedad
saca presenae a dha hauese benando en fuerza de diferentes
Acuerdos Vmml dos zinaas sesena y nueve p m e nro a los
precios que se expresan en dho papel, el que hauidon leido y la
mado a esse Cau. a Pedro Juan de Riego depositario de dho pos
Conserua con la bena de dho Ingo para balar tener los panade
ros en bista de lo qual =

Se acordó se on g apud dho papel p las qas quida
re dho depositario y se cosa en este Cau. p que siempre conue
y se aprueba lo escrito por dho Senor Dn Pedro =

que Lda a dho
Lda a dho

Se denota el Senor Dn Dn que en el Cau. =

Questa Ciudad de Lugo el día diez y seis del presente mes de
diciembre una carta borden del señor Superintendente General
de Indias en adunado de questa Ciudad, y en las dhas
Juntas de los Soldados que se hallaban para el cumplimiento
de su obligación de Indias. Con las dhas circunstancias
que en esta carta borden constan. En la dha
pobres Ciudad se acordó que los Caballeros Capitulares
procurasen con el mayor desvelo saber el paradero de los
Soldados, de las dhas Indias y de los dhas Indios al señor su
pp, y de los dhas Indios Soldados sonados y de que dhas
sido llamados por bando. Llamándolos en sus casas y de no ha-
biendo á pasar questa y presentarse. Que en atención á
ser navarros de esta Lugo, y á ser de ocupados en sus
respetivos oficios. En las Casas y haciendas de los
demás señores. Y que no pudiendo presentarse ninguno á
hacer dha dha, se denota al señor Ben, para por sí solo to-
dar las dhas que le sean posibles, p, para ayuda cada
uno de los señores Cap, espera que le den como corre-
ponde al seruío de d, y p, las q, bade efectuar en conueni-
encia de las dhas qualquiera sea p, y no ponga en aquéllas de
ningún dha q, en sus adunados se trata y de una pro posición
y quando en esta bda dha se acordó

los caud, dha, agn, uoca con
Sud, al ser Ben, bagand, dha, uoca que los son los señ
los, y demás q, conuenie
Dr. Francisco Casero Joral y Dr. Juan de Mina Jura
Con su Señoría el señor Ben, para que en todas las dhas
dhas condaciones que combengan y pudiendo ser ha-
dos se aseguren p, q, se presenten y remitan á la capital y q, los
Capitulares que se hallan presentes por sí y los que no
puedan estar p, q, se aseguren las mas dhas dhas, para



**SELLO QVARTO. V
TE MARAVEDIS
DE MIL SETECIENTOS
Y QVAREETA Y CINCO.**

Cumplie Entodo Conel Real Seruicio Y Que acon-
tinuasen los autos. Seponga se amonio de esta pte po-
sicion Y a quando para fusiles haga saues adhos ca-
ualeros. Diga para que las conue-

Proposy. Sobre lo que
ocurre conel proda-
do de los Raurinos

Los Señores Dn. fern. de Piedrola Y Nobles Y Dn.
Mig. L. Coca Soblanca Rfdores por el Y Dn. fern. L.
Alfaylla Jurado Diga que fueron de Raur. el a-
pasado de diez y quatro. Dizen que de el
dia do demora el referido a. an requerido a la Audiencia
En diferentes alcuntamientos Enhoriden a que los referidos
Raur. no pgs dizen las canadas de suplenes para cu-
brir los pagos el seruicio Real ordinario Y corraon
dinario a quo fin se consiguieron el quanto por ciento
Y la mitad de lo que se da. (Dio legua de)
Seuale por lo que piden a esta Cui. Les mande darles
amonio de dho. requerim. Y respuestas a ellos
dadas para de curar donde les combenga por hallar
se notificados en virtud de comision del señor su
perintendente gral de este Reino a que oprimen el des-
cubrim. que tienen dho. Raur. en referido a. pa-
sado de quarenta Y quatro. Lo que oido Y entendido
por la Cui. =

Sedentos testimo-
nios y pidan =

Se acordado Selles de a los Señores Dn. fern. L.
Piedrola Y Nobles Y Dn. fern. L. sus companeros Y a qual
quiera de ellos lo testimonios de los requerimientos

Memorial de los he-
chos que pidan =

Biose Memorial a los herederos de Berdo

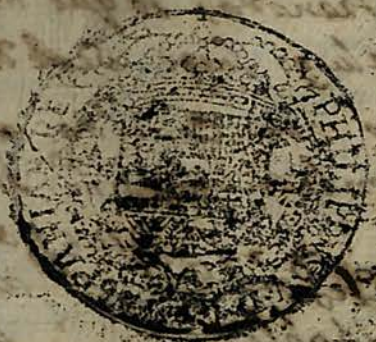
Lozo Enquedice Es notoria Supobrega por Sufalra
 Y quere de horden de esta Cui. Y sus Diputados Condujo
 de horden de esta Cui. Y sus Dipu^{dos} ala tierra gñale
 Comua, por los efectos de los Repara^{nto} de pata y otros
 Silios En quatro biases Cien mill Males Elon de que
 tresp obonos que entrego alos Caud Capitulares en la
 Escabania de Aruuntam^{to} y por Supobrega Piden a esta
 Cui. Les mande librar por el transpo que tubo dho
 Supadre Ensalcondugon Lo que esta Cui. tubiere por con
 ven^{te} En lista de Caus Memorial Siendo Leales como
 loes Saluendos. Como aseguran los Caud. Capitulares

Seles libre 50 rds
 Y ha...

Que se collan puentes =
 Se alordo Seles libre alos herederos de Ben^{to}
 Lozo ordinario que fue ala de Cordova Cinguenta
 rds de bellon Por el transpo que tubo en la condu
 cion y entrego En su escencia alos Cien mill rds
 Que espresa dho Memorial a dha continuas en Seles
 pache la dha libranga para que Just. Belasco
 de Suero Mañadomo dhas rras de Propos loe
 presente año los de rrenague y conella Quis se
 le auonen y pagen en quere en las que se libe
 maren de Su Mañadomo =

Noticiad a Un auto
 En fuerza a Un Mal
 Despacho ganado
 a pedit^{ra} de fran^{ca}
 Namires =

Enese Caud. En fuerza a Haco pabido
 por Sa Señoria el señor Dn. Just. Lores Puerto de
 Mañor^o Corripida y Just. Mañor de esta Cui
 alos cinco de Coaxience por ante Miguel Lando y
 Billa franca ss. Publico Sehejo Jauer y Repa^{to}
 no a esta Cui. con Una Mal Provison de Su Mañ^o
 y Señores Supresidencie y regdores ala Cui. de
 Granada Sufha Enella alos onze de Mayo pa
 sado deese presente al reprendada de Dn. Domingo
 Joseph. Termino ss. de Camara Granada a pedit^{ra}



SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS. ANO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

De fran. Varnier, Madueno, cegino deuse Cuid. por la 2^a Semenda. Seguarda, Angla, y otros. Entodo y portodo Lo Vuelto por mayor numero de votos En el cauidio de lebrado Enbeine de febrero pasado deuse a^l en hoz den adnegar el tanto el oficio de Padre g^{ral} de Menores y que selleue aduado efecto y que en mismo Seno a^l p^{er} los Comisarios nombrados por esta ciudad En el p^{er} mexo Cau^{do} Telebrado En quince el mismo mes de no se pasen a practica d^{icha} alguna tocante adho tanto y que no se aga lo contrario pena de cinquenta Ducados y las demas que conuene a^lta Real Provision

Se debe de 3^a mas que con tiene

La que auilendose Lerdo Conel yitado a^l = Sebedez La dha Real Provision Conel ves p^{er}to y alcatam^{to} deuso y que enaenjan a^l Concurrido a^lre Cau^{do} Corro numero de Cau^{do} Cag^{es} Seche atodo lo que componen esta Cau^{do} Concedula a^lrecomendando el asumpto a^lta Comibocaxia

Lo que dice a^l de los de man de con

y ser. Asumpto de dar provision a^lta Real del pacho = y el senor Dⁿ Gonzalo Manuel Alcaide D^{ho} que respecto de que en el cauidio que unanome m^{te} Semando tantea el oficio de Padre de Menores de le nom bro Junio Conel F. Dⁿ Fran. Ineg^{er}. Alcaide de El castillo y fortaleza; y adⁿ de las Moral por Comisarios por las d^{icha} Conduyentes adho tanto tienen algunas prescadas En la Corte por lo que pide testimonio a^los de cauidos que mencionan dha Real Provision para hazer Suplica en

La Real Chan. de la Cui. de Granada, lo que ordo y enten
dido por esta Cui. Remando que luego luego se le diese dho
testimonio con lo qual se viera este cauillo y lo pama
ron por Cui. Como a constambran en Anu. moral.

[Faded signatures and text, including "Alcayde" and "de Posuna"]

En la Cui. de Buit. a Viente y nueve dias del mes de Mayo
de mill seys. quaxenta y cinco D. la Just. y R. m.
de ella se juntaron a cau. es a saber Los Señores
Dn. Just. Excmo. Martinez de Hagera y Luna ten. de Correo
por ausencia del señor Dn. Just. Pedro Lasso
de arroyo quien los de ella por su Mage. Dn. Miguel
fran. de Coca = Dn. Pedro Juan de Coca =
Dn. Fran. Louro Laxillo = Dn. Pedro de Posuna hidalgo =
Dn. Lucas de Casno y Lasa segun el papel Jusgual que
Remando poner y cona en este cau. =
Dn. fern. de Piedrola yobles = Dn. Gonzalo Manuel de Leon
Dn. Diego de Torres Louro = Dn. Pedro de Leon y Medina
Dn. Alonso fonsano yobles = Dn. Antonio de Castro yobles =
Dn. Pedro Juan Lain = Dn. Juan Gil de Andara =
Dn. J. de San. de Medina yobles =

Sobre que los hauidos no
pro duzen para pa
gar sus cargas y
demas que conuene
El Señor Dn. fern. de Piedrola yobles yobles
y Dn. Just. de Coca yobles Asimismo yobles
y Dn. Juan de alcala Jurado sus compañeros yobles
que fueron para el beneficio de Cobro del product
de año en el a. pro proximo pasado de quaxenta y quatro
Dizen que segun el R. m. de cuenta formada por el
Conrado del Valor que tubaron y fern. de San. en el
dho año pasado de quaxenta y quatro fueron por

(383)
S^r por hallarme ac-
dentada y no poder cu-
plir con el mandado de
V^s debo decir que
por lo que toca ala
provision canada a
pedimento de fran-
zambres me man-
do en contradecir el ra-
zo del oficio por la Ci-
dad, y si la Ciudad de
termina a labo de los
Diputados de Aditua-
lo que corresponda asuma-
ron alio de donde luego
se podra haer presente
en dicho Cabildo. =

B. I. M. de v. pa-
sumario se abido

P. Lucas de Castro

y laa



**SELLO QVARTO. VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO.**

mill setecientos sesenta y dos reales y quinientos más
Concurre cantidad de sagrado para la mitad que per
tenge a S. M. Dios leg. en ellos; y para el servicio
Real ordinario y extraordinario a S. M. en se consig
naron y otros gastos que Constan de sus Cuentas; y que
en atención a que el no aya pagado el todo de dho
Cuentas; Constan en que los dho. Añ. no han sido de
Cibo; y no, en el mal Verimen y de tribución que
anteriormente es de Caudales sobre lo qual tienen hechas
diferentes protestas En algunos dho. Caud. Te celebra
do por esta Cud. En el año pasado de quarenta y
y quatro En Vagon a que faltando algunas porciones
para el pago de dho. Cuentas no les fue sujeción ni fue
desafianza y luego al presente se está procediendo con
tra el que propone y sus compañeros por un Jue
que auendo a esta Cud. Concomisión el Señor Super
intendente dñal de este Reino; además de que auendo
se Reparado Enbr. de Mal Provision el Real conse
jo de Castilla Entre este ordinario diez y siete mill
reales para pagar el descubrimiento del serv. Real
ordinario y extraordinario En los años de sesenta
y cinco Quarenta y dos y sesenta de quarenta y
tres y comengados a cobrar parte de dho. Repar
am. y reclamaron algunos dñs. supago y despues
el Consejo Real quien tiene mandado sus pender
la Cobranca de dho. Reparam. y azer remeta a los d
ños Concurre sus pender y falta el producto de
dho. aña no se anpo de do cubria el todo de dho. pago

Lo que pone En Consideraⁿ de esta Cud. para que le
Conse. J de la providencia que tubiere por combe
n^{te} Enbista de cura Proposición—

Seaga Consulta con re³
mision de Instrum^{to}

Sealor^{do} que con los Instrum^{tos} que Justo³
figuen el contenido de la proposición Seaga con
Sula al señor Supp. gral de este Reino y donde
Y como Combenga arriendo presentes los moruos
que Concurran para no aver. Cuidando los pagos d.
expresa la proposición—

En ellos Dignos
y Raud. el p^{er} a^o

Señor Dn. Jof. fran. de Reina Jurado
por el Jto. Señores Dn. Juan. Luis de Alcazar
Dn. Mig. de Coca y Blanca Repórtes sus compañe
ros Dignos. Ellos Jto. arrend. este p^{er} a^o no haze pre
sente a esta Cud. aver llegado a Sumatoria seala Jue
vencura En ella con comision del Señor Supp. gral
de este Reino ala cobranza del rescuburo del Reino
Real el tercio cumplido fin de Abril de este p^{er} a^o
año de quarenta y cinco y que En su defecto Enfuer
za el capitulo de la Real Instrucion el año p^{er} a^o
de Veinte y cinco se presente preso En corra uno
Ellos en Repórtes sus compañeros Encha Diputa
cion y que Reperto de no aver pagado los Jto.
años para el pago al dho. Real hasta dho
fin de Abril no pueden cumplir con dho. pago por
lo que nose debe proceder contra Reforados Dignos
de esta Cud. de la providencia que tubiere por
Combeniente para que se notara la befeccion de
sus compañeros Enbista de cura Proposición—

Seformen las q^{ras}
luego luego y de
mas que contiene

Sealando que luego luego el contador
forme la cuenta de la Cud. que amovido los an
uinos desde p^{er} a^o de enero hasta fin de Abril
proximo pasado al p^{er} a^o de quarenta y cinco



SE
TE
DE
Y QV
LLO QVARTO VIN
MARAVEDIS AAO
MIL SETECIENTOS
ARENTA Y CINCO.

Don Juan de los Rios que Consueve a Mexica guerra
Seaga Consulta al Señor Supp. qual deuse Ver
Y donde Y como Combenga noiendo Justo sebesen
nó moleste alos Dipu. no auendo producido dho
Audi. Conque pagar el serv. Val Y ordinario por
Cuo descubrimiento procede dho Justo =

Sobre Soldados
Milepanos q.
Sepiden =

Los Señores Dn Pedro Ju. de Cua Dn Juan
Aguero Terrillo Nos Dn Antonio Casero Moral
Y Dn Jof. Juan de Noya Juados Dipu. de Guerra
el mes de Enero, dicen que auendosele notificado aques
do Teñbrado por esta Cud. el dia veinte y cinco del
Comienze en adumpo el pago de los soldados
Milepanos que Sepiden el conatense desta Cud. No
Pondieron que no obstante a notocales la dha Diputa
cion, y alos Señores Dn Mig. de Cua Yoblanca Y Dn
Pedro de Cuellar Medones como Dipu. de guerra el
mes de Enero pasado de este mes al Encuro mes
llego la orden para el servicio que no obstante para
que nose atrasase el serv. de S. M. Y adelantando
Enquanto Combure de Separte Sepiden aese,
Citar quantas dhas sean posibles concurren
do el Señor ten. aellas lo que ponen En consi. dea
cion desta Cud. para que le conue En bista de
Cua propositon =

Señalen los sol.
dados yemas q.
conatene =

Segundo que en atencion a que sealle
gurados En la Real Caxel algunos Soldados Y an
brene se Remitan ala Cud. de Cua, Separe adha
Caxel Y seaga Mena, Y pase Muestra a Mexica
dados Los que se Remitan adha Cud. a Cua.

Du Jw. G. de Andropax Tarato ag.^o Sele ennegue
tezon, para que consa de Sa. Vmessa

Memorial a
El comendante El Señor
San Joseph: Sabae Co
menzales

Bóse Memorial de D^o Joseph Barca de Almagro
 y Cadenas a Vdca el Comvento Monjas el Señor
 San Joseph. Esta Carta decida Cud. En que dize que dñ
 do Dñño el que Matias Belmonte y Fran. de Espino el
 Yno este Sñrdo de Casero el dño Combeno y el dño
 Salustian Enel y comensales que les thamien con sa
 lario y pagon que les corresponde Estando en practica
 detengo un memorial a esta parte desde que se fundo
 el dño Combeno el que por lo administradores dñs
 Vnas provinciales miquando se repartia por esta Cud. el
 Consumo y millon de Vnas noseles a repartida cosa algu
 na por esta carencia y pagar a los pulcheros y tales co
 menzales y que aora Enel Repartim^{to} que nueue m^{es}
 se ha hecho. Estan comprendidos los dñs dñs adien
 el dñ millon y Consumo de Vnas como Enel dñs
 Carreteras y que En observancia de dña Realcañ
 bñada y quierthos que gozan Concluse pidiendo a
 esta Cud. que Constandole como le consta el Conveni
 do En dño Memorial que borren y tal den de dño Patron
 Los dñs Matias Belmonte y Fran. de Espino dando
 les por libros de dñs futuros = No Impresu
 a es de adelantam^{to} Piden y Suplican a esta Cud. lo
 mismo para que se les borre y tal den de dño Repar
 tim^{to} por el continuado trabajo que añen en el
 Los demas que se ofrezgen especuar Enbista el lo que
 Sea lo dñ. Se aga Saver ala parte de dño Com
 beno soliere sacar testimonio dñs ss. no a dñs
 dñs Alcaualas y Cienos del Sacrifican y dñs
 al dño Combeno anagado o no Contribucion alguna
 ad m. y tambien Los ss. de adelantam^{to} de dñs años
 a esta parte y sacado que sea dño testim^{to} setas
 al dñs Cud. para dar la peridencia al dñs

Respecto a Catam.^{to} Devido Censo de Texuampa Mando
segunde Camble Texuampa Segun que por dho Real
Despacho se Manda ==

Se continúe la posesión } Se acordó que en conformidad de la posesión
que atendió de h[ic]o } de Aldagura En que el año D[omi]no Mar[ti]n de Piedra
algo D[omi]no Mar[ti]n de Piedra } su padre y abuelo aestado en esta Cui se le con-
tinúe en ella guardándole todas las ex[em]p[ti]o-
nes que le minen[ti]as y franquegas que fuerce esta-
lo y costumbre en esta d[omi]na Cui, y en estos Reynos
guardar á los demas hijos algo de sangre, así de
pechos y cargas, como en los empleos co[n]v[er]s por
vencidos á su estado noble y que no se le ponga ni
embargo el que pueda guardar el escudo de sus her-
mas, en las Casas de su Morada, y demas partes
y lugares, que le combenga, y para que siempre enve-
y siembre, lo fexido, se ponga, y tanto de d[omi]no Mar-
Despacho, á Continúa, on de este Cui, y su original se
le entregue, al d[omi]no, D[omi]no Mar[ti]n de Piedra, para guarda
de su d[omi]no segun que por el, se manda = Con lo qual
Se cercora este Cui, y lo firmaron por Cui

Como a consuevan

Geonimoe
Agag Luna

Dr. J. C. Hoffman

Levalla

Handwritten signature: *Wm. C. C. C.*

Joseph Dearborn

Copia del Real Despacho Dⁿ Felipe por la Gracia de Dios Rey Cas
ganado ap^o edicto de Dⁿ } villa, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias de
Dⁿ } Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo,
Dⁿ } de Valencia, de Galizia, de Mallorca, de Sevilla,
Tomada nota

186



S. LO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SE TECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.

De Zedena, de Cuzco, de Corjega, de Marja, de Juan,
Señor de Ycaia, Vale Molina de Juan el congreso
Justicia Meximeno de la Cuid. de Buco, Salud y
gracia, Salud que en la misma Corte Johan, ante los
nuestros Alcaldes de los hijos dalgo de la nra Audiencia
que reside en la Cuid. de Granada Juan Joseph de Ca
uera Procurador en ella. En nombre de D. Martin de
Piedrola y Velasco Regimo de esa dha Cuid. por si y como
Padre y legitimo don, de la persona y bienes de D.
Manuel Antonio de Piedrola Velasco y Ramirez su
hijo menor y de D. Juana Maria Ramirez su legítima
Muxer por su petición que presento nos hizo velar
diziendo que el expuesto D. Martin era hijo legí
timo de D. Chatharina de toro y Velasco y de D. Man
de Piedrola suado del regimiento de esa dha Cuid. y el
referido lo amia sido en la misma forma de D. Juan de
Alcova de oro D. Manuel de Piedrola; y se lo amia
sido de D. Maria de Inigo y de fecho de Piedrola y se
nos de esa referida Cuid. todos los quales eran hijos
dalgo notorios de sangre, y como tales amian estado
en guerra y gozaban posesion y goze del estado de hijos
dalgo en su virtud Los expuestos D. Martin
de Piedrola su padre, y D. Manuel su Padre amian
sido referidos al estado de hijos dalgo por los
Zep. Encar. de veinte y quatro de diciembre de...

788
Zientos y dos Encomiendas Requirimientos avaran Relacionado Serel
Dn Manuel hijo deos Dn Manuel de Piedrola. Y fuso el ferdo
Y los Requirimientos de estos, Y en el año de sesientos y seis
Dho Dn Manuel Pasa y por el Dn Martin su hijo nos avaran
Seruido por su Certe Cuidal, Tabanada edad por no poderlo
azer por supersona, Con nueve Zientos Nales para Ynca
uella Ten ocho de Abril de seis Zientos noventa y siete Dho
Dn Manuel Supadre de supadre avaran sido admitido por lo
fadle della Santa Rexa Cuz Y en el Siguiente de noventa
y ocho avaran sido Rexmano Mayor de ella por consistir la
dignidad y dignidad, del estado de hijos dalgo en el uso
della expresadas Mayoradomias, Y en confirmaz. de la no
bleza eidalguia de supadre sus ascendientes avaran sido
Cuido el Dn Manuel su abuelo. del estado de al Hijo dalgo
por un el conzejo deesa expresada Cuz, En cauilido
de seis de junio de seis Zientos sesenta y quatro En el qual
avaran expresado ser Hijo del fernando de Piedrola y
teazer Dho de fado, de Piedrola. Yejino que avaran
sido de hisona quien avaran llegado y ganado ex^{va} de
esta nra Real chan, En el año de quinientos y veinte
de cuió traslado avaran hecho presentacion Con Informa
cion desir tal teazer Dho del fado, de Piedrola
Y el ferdo, de Piedrola Segundo. Abuelo de supadre a
varan sido Reuido tambien por un el conzejo. deesa dha Cuz
En cauilido de veinte y tres de sep, de seis Zientos trece
y tres, por la qual avaran manifestado y hecho ver
que supadre Abuelos y ascendientes avaran estado en el
core de tales Hijos dalgo notorios en cuiá continuaz.
en el año de seis Zientos treinta y siete avaran sido
Comocado el expresado fernando de Piedrola y sus hi
jos Como tales Hijos dalgo de forma que supadre y de
mas ascendientes reman en su posesion y posesi
on Requirimientos y en confirmaz. deesa verdad
por el conzejo deesa dha Cuz, En las dilatas que avaran



SELLO CUARTO. VIN-
TE MARAVILLAS. AÑO
DE MIL SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.

Practicado Enbista de nuestra Real Provisión Tráculas
aura Concedido al Dr. Martin Suarez Enlo posesion
dotal Hijo dalgo cuos Ratos hechos por lo Respec-
tivo al suso dho eynsamientos desu fialda se aunan
Nómando a esta nra Corte de los quales era prejis
Conrase esta Verdad y para que en manera alguna
perjudicase a Suarez, nra Hijo enlo benidero
nuestra Real Provisión Tráculas maíor mence aumen-
dose Nómando a esta Corte los dho autos dho supli-
co que enbista de ellos fuese mos segundo de mandas-
des pacha a Suarez nra. Real Provisión para que
nos el Consejo. Jazajaz. y Respon. de esa Referida Audi-
Les continuasdes enla posesion de tales Hijos dalgo y que
En conformidad vealla les guardasdes enresdes
guardas las exrempciones franquegas y que enmenjia
que era estilo y Consuumbre enesa dha Audi. y en-
estos Niños guardas alos demas Hijos dalgo de Sangre
e zepruandolos de fechos y Contribuciones de pecheato
y de las Cargas Congesiles anorandolos Contadora de
Hijos dalgo nombrandolos y pao pomendolos en caso
de auer mitad de oficio Enlos Corres gondientes a
lado dhole y para que no les Impidiesdes ni en-
baxasides el que pudiesen Usar y Usasen el sueldo
desus Ramas enlas Casas desus Monedas y de mas
paxes. Niños yugares que les Combinere y que

Al enmenjia de los dho.

888
Que siempre constase Sepusiese En el Libro Capitular
Yntraslado de dha nra Real provision y folios des a
despacho la original Comestimonio de su cumplimiento
para guarda de su dho = La qual dha peticion y demas
autos deste negocio auendose puesto en poder de don
mas Malonado nro fiscal dho dho que de presente
es en dha nra Real chancaria por el uso dho Enbiesta
ellos Sepuso dha dha y Requesta En que dho
Selleuasen aladala para que Enquanto a la continua
cion Que solicitaua Dn Martin de Piedrola y Velas
co dicesse providencia Que fuese servida denegando
dela a Dn Manuel Antonio de Piedrola Hijo del su
so dho, por ser menor de edad; Y estar bajo de la patria
potestad. Y que Enquanto al uso de Humas que tam
bien pretendia dho Dn Martin Ysase a su dho como
le combiniere. Y auendose con efecto lleuado todos
los referidos autos a la Sala de los dhos nros Alcaldes
Ellos Hijos delgo contra mencionada Requesta en
ellos, puesta por dho nro fiscal y vistos En ella por los
dhos nros Alcaldes Ellos Hijos delgo por uno que
prouieron En dho y nueve deste presente mes de
año entre otras cosas En el conuenidas fue acordado
dar esta nra Carta para por el Consejo Justo
y Repimiento de esta dha Ciudad por la qual lo man
damos que siendo con ella requeridos en dho
Ciudad y alantamiento por parte del dho Dn Martin
de Piedrola y Velasco, sin embargo de la nra Real
provision desfachada a dho nro fiscal Y en con
formidad de la posicion de Hijo delgo En que el
dho Dn Martin su Padre y abuelo anesado en
esta dha Ciudad Le continuen Y hagan Sello con

SELLO QVARTO. V. 389.
TE MARA VEDIS
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y NUEVE

nue Enella guardandole y azedole guardar ael su
dho todas las exempciones que he menengras y fran
queas que fuesen esato y Constumbres enesa dha
Cuit. Ten estos nros Ninos guardar alos demas
Hijos dalgo de Sangre asi en la exempcion de pe
chos y cargas como en los Empleos corras pondren
los aduerrado nohte y no le impidan ni embara
zen ni consuevan. Selo. Impida ni embara el
que queda. Y en el dho dho de las dhas dhas en
las cosas de su dha dha. Idemas, pases y lugares
Ladle Combenza y para que siempre consue y se
obscue lo referido agas por dha Concejo que por
el esy de Vno a un comp. desague y ponga copia
de esta nra Carta en Vno libro Capitulo y execu
tado quessa le bolbera a enaegar la original ala
parte del dho Dn Martin de Piedrola y Velasco con
testim. de su cumplimiento y dello que ensu ba
ra. Robare para guarda de su dho todo lo qual
Cumplid y haced reseruar segun y en la forma
dad que os ha mandado sin dar Lugar a que sea
indulgencia. Con aqerze bimiento que os hacemos
que asi no se hueredes y Cumplierdes por lo
dho nros Alcaldes de los Hijos dalgo setomare la
providencia que mas Combenza contra quien U
re Lugar en dho y fuere omiso. En el Cumplim.

El que tiene: Ino hagais Lo Contado bajo de oh
apoyando y pene ala nra mero, y de yione
mill nra para la nra Camara solo quel mandamo
a qual quier es, la notique y dello de testimonio
Dada En Granada a diez y nueve del mes de Maio de
mill setecientos y quarenta y cinco año = Dn Bi
cente Barcalzel = Dn Antonio de Casas = Dn Joseph
del campo = Yo Dn Joseph de entala y nuda
es, mero. delos Htos. dalgo dela Audiencia y chanc
del R. nro Senor. La hize escrebir por su manda
Con acuerdo. Los Alcaldes delos Htos. dalgo = por
el Chanciller. Mero. tome Vagan = Dn Manuel
de Yeringa = Mero. Dn Bertrame Gomez

Con Caxada Conel. Mero. Despacho que contiene que ante
nal Enagua. Con testimonio de su cumplimiento, a Dn
Maan de Lizarola Velasco contenido En el 119
famo su R. nra. que quando me remotes y en absen
uando. lo que por el Real Despacho se manda a
aluerdo. Zelebrado por esta Cui. oi pres. dia los
y fiamos En Baya. a cinco y nueve dias del mes
de Maio de mill set. quarenta y cinco años =
y firmen

Dn Martin de Lizarola
y velasco
Dn Martin de Casas
Dn Juan de Casas
May 2

En la Cui. de Baya, a treinta y on dias del mes de Maio
de mill setecientos y quarenta y cinco años La Just. R. nra.



SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

de ella separation á Cavildo, es á saber Los Señores =
 D.ⁿ Justo Gomez Martinez de Hageda y Luna ^{ante} de Consejo,
 por ausencia del señor D.ⁿ Justo Perez Puerto de Hareda
 Jurado de ella. por su Mag.^d = D.ⁿ Juan. Honoro Derrillo,
 D.ⁿ Pedro de Porcuna Hidalgo = D.ⁿ Lucas de Castro y Lara
 D.ⁿ Fernando de Piedrola Noble = D.ⁿ Pedro de Leon y Medina =
 y señores = D.ⁿ Antonio de Castro y Lara = y D.ⁿ Juan
 de Mina Juado =

Sobre el dote de a
 parte de la panilla y
 pago de q.^{da} se adeudan

Los Señores D.ⁿ Juan. Honoro Derrillo, D.ⁿ Lucas
 de Castro y Lara y señores y D.ⁿ Juan. de Mina
 Jurado dignados de veritas y abasto Este presente a,
 Dizen que bien contra de esta Cuid. de esta abasteciendo
 de frente ala Panilla En los Puertos q.^{da} desde primeros
 de Mayo del presente año en que se fue forzono el Contrato
 de del millón del frente con el D.ⁿ de Minas Provinciales
 des de este día se esta vendiendo cada Panilla adcho mas sin
 sisas por auerese estado vendiendo des de primeros de henere
 deste dho. presente año de quenta ala Real Casa, adre
 mis cada panilla suada y luego quenta que se en
 cargo de dho. abasto que fue des de el referido día pri
 mero de Mayo En que se perfecciono el Contrato el
 referido Millon del frente con la parte ala Real
 hacienda; Dap cada Panilla de frente para que
 vendase a q.^{da} mis sin sisas; habiendo
 Dize y dho. m.^d que el pago que Comenzaba



SELO QUARTO, VENTI
TE MARAVELIS, A
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO

De Balimento se deuen pagar ante todas cosas, y
no auendolo echo se deue seguir la excoçion sin embargo
de amonestaçion, por no ser de uero que comparezca a la
sus pension.

Informe

Quies el Informe al Contador admr. gral
Quies ymerina m^{re} que ala letra lo ynsera a esta Cud,
quien Reconozca que por su contenido selde las es-
chas bordenes que tiene alla para la excoçion y
tegra al deuto de mitad de año, no le da lugar a re-
curar el excoçion de estos efectos alla fenezca la
branzaj y por lo que mira a el de seru. Val. no fue mas
que ala notifiçion de peticiones por lo que deuen a fenez-
se adua cosas, y lo contemplara retirado, y aduñen-
do si pidiere el admr. pro uindenzia se dara como co-
responda: y siempre no este en su mano el compla-
zer entodo a esta Cud. y alibar a este pueblo y con-
curra a arzerlo en quantas ocasiones se le pusi-
en de suagado como de sea y semere se esta luda
Cua Carta auendose ludo ala letra

Se despacha libranza
A 22 de sala
nos y cosa del
despacho en el
Cud. Nro.

Sealord que para la sala de sala
deuengados por el juez excoçion en el tiempo de diez
y cinco dias, y dias al despacho que Importan dos dias
y cinco y cinco rds a razon cada dia de quatro dias
mas con veinte y cinco rds del despacho segun la



Apuntajⁿ que trae al pie del Sedespache Libranja para que al Nica & tres llaves donde se recibe el producto & dho Nica que esta en las Casas de Domingos Carrasquilla se saquen los dho dos Tiempos y veinte y cinco xrs en y se entreguen al dho Juec executor los dos Tiempos de ellos. Para el pago & sus salarios de diez y nueve dias a Vagon Encada como de quatrocientos mas y los veinte y cinco xrs restantes & los dnos del despacho segun la apuntajⁿ que trae al pie del y con dha Libranja y Nica se abonen y pasen en cuenta adha Nica =

Sobre el segundo particular =

y que por lo que mira al contenido del segundo particular del Informe del Contador de la Superintendencia de Corua; que dice que los moratarios que se alegan para excusarse de la paga del aalim^{to} de Nica son de propietarios por que se hallan en deuda pagar aneeto das Coras, y no auiendo lo echo se debe segun la exco- cucion sin embargo de la moratoria por no ser deuto que comprende la sus pension; lo que auiendose por meditada Contada Reflexion =

Para Corua Dn^o Joseph de la Cueva

Se acordó que atendiendo a la real Ins- t^{ta} on el a. de veinte y cinco y Capitulo Segundo de ella en que manda que en los meses de Junio, Julio y Agosto no se despachen audiencias ni ejecuciones por ninguna Cobranza Real sin exco- cion aunque sea de Salinas; parece que la opusda por dho Comaⁿ esta comprendida en dha moratoria pues sino se siguiera que en dho tiempo corriesen los exco- ces y de fudera la dha mora foma por lo que des- cepn y para darlo a entender en la Superintendencia



cierte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO

De Coza pase á ella D. Joseph. Alarcón Cno dho ym
fianciero no yscuñe quel lues e xecutor sele
banie por lo que ba expuesado y no lo pudiendo conse
guir esta Judicial mente lo pida en Justicia Valien
dose dho testamónios que conuencan y Justa hqñen
dha Preuención con lo demás que conuenga =

Otro particular

Yallandose esta Cud. con la Imposibilidad
de poder pagar dho Real Balim. Junta meñre con el
Sexu. Real hordinario y extraordinario á cuyo fin se
allan examinados los Autos de questa Cud. era con fa
cultad Real; monuo quele á sí mismo para auer echo
diferentes Consultas solicitando el Perdon de dho
Real Balim. y que su Mag. (Dios le pde) se **Bali**
se al todo dho que quedase de ellos, pagado dho Sexu.
Real; Por no auerlo podido conseguir, solicitó Real
orden para Reparar. Entre sus Ceginos lo que se
hase al Camplimto de dhas pagas lo que se concede
y se hizo dho Reparimto, y por auerlo reclamado
diferentes Ceginos de esta dha Cud. se asuspendido, la
Cobranza Enbiend de otra Real orden y remitiendo
los autos al Real y Supremo Consejo de Castilla
sin encontrar fondos escales. Como oconque esto
cto adedar satisfacion dho adeudado; y por ello
y que conra dho Perdon o Reparimto. Se aga Consue
ta adho Real y Supremo Consejo de Castilla con lo

Testim^{os} que condarcan y Justifiquen la Imponibili-
dad de dho pago para que se Minima la bejacion de los
escurroses Conque seella oprimida causandole cre-
cidos Salarios y costas. Si encontrae Meor^{os} para
sebantarlo =

Informe enq^{tas} de
propio año cum-
plido. Santiago.
244

Prose en ynfirma el abogado de esta Ciudad
dado en virtud de acuerdo de diez y seis de Mayo
en las quentas de propios tomadas a Diego de Flores
Marrodo como que arido de ellos el tiempo de un año
que cumplio el día del señor Santiago el proximo
pasado de diez. Quarenta y Quatro Enquedice es
de Senar se allan a Negladas y lesitiman^{te} tomadas
y que podra estalque, pasar a ~~esta~~ aprovaⁿ en con-
trandose solo la unica nota sobrelas penas puestas
a Dn. Mig^o de Diego. C^o de esta Ciudad, sabre lo que le
na^o dado paxer. Y de aya paxer el que se eba qua-
se la dha Parada como tenia Insignuado y que el dho
Marrodo como pusiese engoder el actual los un-
mill Quinientos diez y ocho r^{os}. Y once m^{rs} enq^{tas}
re dulto al canyado paxer una Condennada y firma-
tas dhas Quentas Curo paxer audendose Lerdo ala
Lena =

Seapueba yemas
que coniene

Seacordo aprovar y seaprovaron Refendadas quentas
y que se ponga en el libro del actual marrodo como el alcance
que resuelva de dhas q^{tas} contra Diego de Flores y contra
Miguel ala Lenda qⁿ por el sea adado, y firmado para
que luego luego haga efectivo dho alcance = Y por lo
que mira ala cobranza de las penas puestas a Dn. Mig^o
de Diego el pro curador, de esta Ciudad, pida e Just^o
el premio, contra el uso dho, lo que se eba paxer
Luego por las expensas y atrasos Conque

SELLO QUARTO, VEINTE
TRES MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
NOVENTAYSEIS

Seala =

Se acordó que el Director actual responda

Y Secundo este Caudillo y lo firmaron por

Cuius. Como a Constumbren =

Исхрѣщеннаго Мана
и Андраулина

An^{do} de Pucana
 Juan Thonono hida
 Juan Thonono

Ante. de Castro

En la Cuid. de Bur. a Catorce dias del mes de Junio de mil
Setecientos quarenta y cinco d. la Justicia y Nro. de ella
se juntaron a Cautela es asauer Los Señores =

Dn Juan Germ. Mayr de Anagra y Luna ten. de Correo =

Dn Mig. fran. de Coca Masas = Dn Pedro de Porcuna hidalgo =

Dn Lucas de Casco y Lara = Dn fern. de Piedrola y Bble =

Dn Pedro de Leon y Medinales = Dn Mig. de Castro fern. =

Dn Pedro. Jur. Lain y Dn xp. fran. de Mina Jurados =

En su d. el Senor ten. se haze presente Enese Cau. Carra
Carra de Dn Joseph. de Escrípta a esta Cuid. por Dn Joseph. de Belgara Receptor de los Re
Belgara Receptor de los Reales Consejos Con tha En Madrid alos siete del que corre
por la que es presa que auendosele nombrado por el a senre del
Señor Dn Joseph. de Castro Correo electo de esta Cuid. allarse
proximo a salir de la de Lorca a tomar posesion de su nuevo
empleo lo queda adionismo pa. actuar en la Residencia que
ademas de la auendosa a esta Cuid. y de mas ministros y
oficiales de Just. y de Su tpo lo que a paraxido nombrar
Cumpliendo Con su obligaz. a esta Cuid. ag. Suplica yn
tean logra a Ribax a esta Cuid. nombrar o zoro su buen afecto
Con el que que da pidiendo. a D. M. pto. paxe a esta Cuid
En su Mayor Luzre Los muchos años que puede y de
sea la que auendose leido =

Se tenga presente

Se a cordo Se tenga presente. Y sele responda esta
mandole la accion. que esta Cuid. le mereze Con lo de
mas que combenga es presable =

Al Despacho ganado
de Dn Gonzalo
Man. de Leon para
sentarse de fonce
encia de auentam.
y de mas que contiene

Enese Cau. de Requiro por parte de Dn. Gonzalo
Man. de Leon Nro. por pecuo Con En N. Despacho de
Su Mag. y Señores de Su Real Consejo de Castilla
Con tha En Madrid alos quatro de Maio proximo
pas. Reuendado de Dn Joseph fern. Munilla es. de

Camara por el que se ordena escusar y auer
al Dho Dn Gonzalo Man. de Leon p. la conuencion de
tunam, y funciones de Cuid. Solo mente Carlos



SE LO QVAP TO. VEINTE
 DE MARAVEDIS. AÑO
 DE MIL SETECIENTOS
 Y QUARENTA Y CINCO

Casos En que dealte la carisma m^{ra}, impedido por achagues
 o yndis posizion de su salud, o por otra Justa Causa En esta
 Comfor m^{ra} Se manda a su Señoria el S^o Correo y
 arunta m^{ra}, de esta d^{na} Cud. note puerien a ello m^{ra} le agan
 agrauo ni bepar. En manera alguna que asies la
 Junta del Real Consejo Curo Real Despacho auendo
 Se leido alabeta=

Se obedezca Con el
 Respecto de uido
 yomas q contiene

Se obedezco el dho Real Despacho Con el Res-
 pecto y a Cata m^{ra}, de uido y En q^{to} a su Cumplim^{to}, Se
 a Cordo que Cada uno de los Caud^{es} Cap^{es} expusien su pa-
 rzer y en su oio. En hoorden al Conuenido de dho Despa-
 cho=

El S^o D^o Mig^o Franz. de Coca, p^{ro}m^o. Voto es de d^{na} Seguarda
 Cumpla y execute el Real Despacho, Segun que
 por el Se manda=

El S^o D^o P^{ro} de Porcuna Bidalgo, Dize Es de d^{na} que dho
 Real Despacho, Se lleue al Abogado de esta Cud, para
 que Consup^{re}zer, esta Cud. de la Prouidencia que Con-
 binga=

El Señor D^o Lucas de Castro y Laxa, Se Comfor ma, Con el voto
 del Señor D^o Pedro de Porcuna, y que p^{ro} bease el ym-
 forme y parecer, del Abogado, de esta Cud; Se Comfor
 que a todos los Caud^{es} Capitulares que componen
 la Cud, por auer Concurrido a este Cau. Corro m^{ra}
 Los Señores D^o fern^o de Piedrola y Robles: y D^o Pedro de Leon
 y Medina Son del mismo sentir que el Señor D^o Lucas

De Castia y Lera y de conformidad con el voto y parecer
Los señores Dn. Migl. de Castia Leon: Dn. Pedro Ju^s Larrⁿ y Dn.
Dp^t fran^co de Nina Jurados; Dixer^{on} noverex que con
tradecir alo Resuelto =

Memorial de gastos
de Dn. Pedro de Leon
y Dn. Alonso de Ulla

Biose petición de los señores Dn. Pedro de Leon
y medina y Dn. Alonso de Ulla, Nros. Diputados
nombrados p^{ra} esta Cud. En su Caud^e de diez y
siete de Enero del a^o pasado de diez y quatro
y quatro para la condu^{on} de Quarenta y dos sol
dados Militares ala Cud. de Co^{ru}a, en la o^{ca}son
que el subinspector Exal de dhas Milicias se allava en
dha Cud. En su memorial expresan los gastos
hechos en la condu^{on} de dhas Soldados que por
marbⁱ y tropa han ochocientos quarenta y cinco
reales y por menor expresan en su p^{ar}te y
piden que en los efectos mas promptos que esta Cud.
fuerza de averda se le libren juntamente con lo
que se a Consumbra Libras a los Diputados que
con orden de esta Cud. se ocupan en su de
pedir en el tpo. de diez dias que se ocupa
ron en el Eniego de dhas Soldados cura peti
cion y gastos averdandose leido ala lema =

Y mofa men^{do} D^{ip}u^{ta}

Se a^{co}rdo que los señores Dn. Pedro de
Poruna yidalgo Dn. fern^{do} de Pedro la y B
bles Nros. Dn. Dp^t fran^co de Nina Jurado vean y re
conozcan la dha Pet^{on} y gastos que expresan
en ella e mofa men^{do} sobre su contenido y se tra
ga p^{ra} o^{ra} Cud. =

P^{er} Dn. de Man^{uel}
Am^{os} de los Re^{yes}
Almoxarzen

Biose Pet^{on} de Manuel de los Nros.
que dice fue atendedor del almoxarzen y de
a^o Kal en el a^o pasado de diez y quatro
y quatro; y que en fuerza de ochenta y tres



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVELIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Que presente firmadas de diferentes Caros Cap.
yess^{nos} de aruntam. En du buro aenuegado Los mill
ocho cientos y treinta y un m^{os} y cinco m^{os} de con y pide de
le des pache Libranza para que Ju^o Belasco de Pu^o
Mayor domo delas Rentas de Propios deesse pres.
Selos abone y pase En cuenta de Su a Renda mienta
Y por uno ueroi^o D^one que auendosele Enuegado el dho
por ymbentaxio los peluechos de dho al moraze nare
por fer^{do}. Melendo su antezesor y que auendolos el en
tuegado En fin del expuesado al^o a Pedro Perez a Renda
don actual Enel presente de quarenta y cinco auen
dese allado presentes Los Señores D^o fran^{co} touoso y
D^o Lucas de Castro y Laza, Dip^{os} de dho pao pios y q
auendo Resultado tener de Mesora a su fauor ciento
y veinte y ocho m^{os} de con pide Sele Abone y libe
dha Mesora En cuenta de supag^o En bista del
Petición y Cédulas Presentadas =

Ynformen D^o p^o a
quien toca.

Se alordo que los Señores D^o Ju^o Texon^o
Mar^o de Aragra, D^o Pedro de Leon y Medina
y D^o Seu^o de Alamillo Jurado por lo que les toca = Y los
Señores D^o fran^{co} touoso Zerrillo D^o Lucas de Castro
y Laxall^o D^o p^o fran^{co} de Rina Jurado por lo que
mira al otro si del pedim^o Ynformen sobre su lon
tenido; Y Sobre el Particular, que alada
Cmo Comen ponde, y dho Ynforme se traig^o

Y de Zorro este y lo firmaron por Cud como a Consumbran

Dn Juan Exonimo Marr ^{de Miguel}
 Dn Arago Luna ^{de Clara}
 Dn de Castro ^{de Leon}
 Dn de Castro ^{de Leon}
 Dn de Castro ^{de Leon}

En la Cud de Bur^a adiez y nueve dias del mes de Junio
 de mill setecientos Quarenta y cinco año La Justicia y
 Excmo. de ella se firmaron Cud. es asauer los Señores
 Dn Juan Exonimo Marr de Arago y Luna Ben. de Correo =
 Dn Mig^l fran. de Clara y Posas = Dn fran. Bouoso Terrillo =
 Dn Pedro de Pouana hidalgo = Dn Lucas de Castro y Lara =
 Dn fern. de Pedro la Roble = Dn Pedro de Leon y Medina =
 Dn Mig^l de Castro Leon = Dn. Sec^o de M^a familia Jurado =

Sobre que los Panaderos no allan trigo =

Su Señoría el Señor Ben^{te} Dize que los Panaderos
 le dadas no tiene que no allan trigo que comprar ellos la
 bradones y cosecheras sino es al precio de catore r^{os}
 a Causa de la continuada saca que se ha de trigo para la an
 talencia bapa y otras partes y que al dho precio de catore
 ze r^{os} no pueden sanearlo sino es con mucha perdida ben
 diendo el pan como lo benden de atreinta y dos onzas
 adiez mrs, que por ello puede azezer la falta de este
 abasto tan prezioso que lo pone en consi^{deracion} de esta Cud
 para que no se permita falta por el me^{do} abasto; Enbi
 ta de curia noticia y desee creano su contenido =

Se benda el pan a tres cuartos =

Sea Cordo que el pan de atreinta y dos onzas se
 atus q^{ue} para que los panaderos puedan comprar
 fanega de trigo a catore r^{os} y que no sea permitido
 en el abasto =

Sobre que se tome las tas del ymporto de las cosas de la dehesa de la capaxa =

Su Señoría el Señor Ben^{te} Junio Cont^{ra} Señores
 de Castro y Lara M^{os} y Dn. Sebastian de M^a familia Jurado



**SELLO QVARTO. VEINTE
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.**

Como Dipu.^{do} nombrado p^a Interben^{te} en las quatro Suertes
Y dehesas que se pararon en la del chaparral Enbidad de facultad
Real para que su producto se combiniere en el Bestuario de los
Milicianos del conde que tocan a esta Cud. Y de mas conte
nido en la Real facultad, p^a que el Contador de esta Cud.
tiene formadas las cuentas del producto de las dehesas que se
vendieron en las quatro Suertes niadas que lo ponen en con
sideracion de esta Cud. para que se conste enbista de cura

Se lleuen al Abogado noticia =

Se acordó que dhas cuentas con la Real facultad que
las monda se lleuen al Abogado de esta Cud para que las vea
y reconozca conforme a que tubiere p^a combeniente y respecto
de que p^a Carta orden del Señor Superintendente gral de este
Reino escrita de la de Longrempa con sta en Coxa a lo
dize y tiene de Mayo p^a viene a esta Cud. Se le remita copia
autenticas de las Reales facultades de los Rios, que se le arien
concedido p^a los gastos de Milicias con expresion de las can
gas que sobre ellos searian y impuesto con lo de mas que p^a viene
en la que de adguza esta Salada copia de la Real facultad
esta, se remita amano de lo Señor, Sup^{te} con esta m^a
de no auer usado de lo anu^{do} mas tpo que el asignado por
dha Real facultad y que su producto sea combenida en su des
tino =

Se remita la copia
a Coxa y de mas

Petoⁿ de Dⁿ Joseph. Alar
yega p^a esⁿ =

Brose p^a tition de Dⁿ Joseph. Alar yega uno de los presentes con
en que dire que de mandato de esta Cud. con fuerza de sus aluedos
del veinte y seis de Marzo. Viene y uno de los presentes con
Como todos de este presente año a p^a ractado diferentes una se
ala Cud. de Coxa, a d^a p^a ragan de p^a raphos de la Superintenden
cia sobre que p^a riere el reparamiento de la Real Segun
Se allane Mandado p^a el Real Consejo aque seauran o p^a riere
fiscaal de la Mag^a de esta Cud. lo aduado de diferentes. Verinos
de ella como a d^a mismo ala d^a tition de eleuancia en especuon

Que Condespacho al señor Superintendente de esta Ciudad de
 Coahuila, sealla en esta Encomienda en la Cobranza de la mitad
 de los derechos correspondientes a D. M. que dize q. de encargo sus
 dias que asistiere por agosto y octubre a fin de quinientos
 y veinte y siete mil y quinientos m. de los que satisfizo al procu-
 rador de esta Ciudad segun consta al Nro. que de muestra de
 cientos y cincuenta y cinco m. y veinte y dos mil y los
 dos cientos y cincuenta y ocho m. restantes de los testimonios
 que remite a esta Ciudad lo que a dispendio p. aora a causa de con-
 templan no allarse de presente esta Ciudad. Confundos en propios
 ni aux. para ello por aunque se suministra algun dinero para
 contra cantidad y esta suplida por algunos de los individuos
 de esta Ciudad y p. poder dar satisfaccion alas personas que
 solo dize concluda pidiendo a esta Ciudad de diez y mande
 librar la cantidad en los efectos que por entonces como
 ad. mismo por razon de sus dias de quinientos y dos que se
 o cargo en el seguimiento de lo referido lo que tubiere por com-
 plemente en vista de sus pedimentos y Nro. presentado =

Imponen Diputados

Se acordó que los señores D. Juan, D. Juan de la Cruz y D. Juan de la Cruz
 D. Lucas de Castro y Lara Rescator y D. Juan de la Cruz
 Juro Ocan y Reconozcan el dho. pedimento y Nro. presenta
 do e Imponen sobre la cantidad y se cargan p. ora
 Ciudad =

Despache libranza
 de 224 m. de
 Salarios de execu-
 cion

Se acordó por esta Ciudad. Se libren en Juan Velasco de
 Diego Maldonado de las rentas de propios de este presente año dos
 cientos veinte y cuatro reales y diez y seis m. para pagar
 parte de los salarios de los ejecutores por D. J. P. Jimenez Juez
 de causas que se acuerden en la Cobranza de la mitad de
 los impuestos de ar. en el tpo. de los dias que se cargo en
 la Cobranza con binidad y buelta, a razon en cada uno de
 diez, reales, y los dize, del despacho y toma de razon de el
 respecto de aversele satisf. Las demas cantidades que ym-
 portaron dho. salarios y dize del despacho y toma
 razon. Los quales dho. doscientos veinte y cuatro reales
 y diez y seis m. los entregue al presente n. D. J. P. Jimenez
 para que los haga remitir al dho. D. J. P. Jimenez

SETOQVARTO.VEINTI
DE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y OVARANTA Y CINCO

Recorriendo Su M^{ta} el que se ponga con dho. Libranza para que
le avienen y pasen en cuenta al dho. Mayor domo en las que se
formaren en su Mayor domo.

Se acordó p. este C^u. que el conador Don^{te} que la porción
que estand en dho. C^u. que estand en dho. C^u. que estand en dho. C^u.
los honr. y dho. M^{ta}. que estand en dho. C^u. que estand en dho. C^u.
torraluo el censo de dho. C^u. que estand en dho. C^u. que estand en dho. C^u.
perfecto de su cargo =

Lo que constare por dha. Certificac^on. de enote en el libro que
sele entrego a dho. Belasco de Puero Mayor domo de las dho. dho.
de Propio represente año para que perciba dho. dho.
y sele cargo de el en las cuentas que sele domaren p^{er} dho.
endose dha. Certificac^on. en el libro de los azimientos que
Corresponde para que en adelante sele la guerra y dho.
que sele con las de mas dho. de Propio = Con lo qual =

Se leyo este C^u. y lo firmaron p. C^u. como a acostumbrado

Don^{te} que la porción
Don^{te} que la porción
Don^{te} que la porción
Don^{te} que la porción
Don^{te} que la porción
Don^{te} que la porción
Don^{te} que la porción
Don^{te} que la porción
Don^{te} que la porción
Don^{te} que la porción

En la C^u. de Bu^{er}. a treinta dias del mes de Junio de mil
setecientos quarenta y cinco años la Junta y Placito
de ella se juntaron a C^u. es a saber los señores =

D^{no} Juan Ger^{onimo} Martinez de Aragon t^{er}remiente de Consejo
D^{no} Miguel Franz de Coca = D^{no} fran^{co} Bouoso Zerrillo =
D^{no} Pedro de Porcuna hidalgo = D^{no} Pedro de Cuellar hidalgo =

En 30 Jun. -
Dn Diego de Torres Alouso = Dn Pedro de Leon y Medina =
Dn Alonso de Ulloa = Dn Antonio de Castro Moral =
Dn Juan Gil de Andueza Jor = (397.)

Parecer enq^{tas} delas} Biese Parecer del abogado desta C^u dado en
quatro suertes del} brito de acuerdo de diez y nueve del que esp^{ra}
Chaparral = } en quantas formadas años a vendadores las quatro
suertes a Mosonadas En la dehesa del chaparral
propio desta C^u del tpo de cinco años que
diéron principio el día del sr San Miguel el año
pa^{do} de setecientos treinta y cinco y fenecieron
otro tal día del de setecientos y Quarenta y por el
dho Informe se dice enb^{ta} de las quintas tomadas
años quatro por los ya vendadores, de las quatro suertes
que por los medidores nombrados se hicieron en la de
hesa del chaparral Enb^{ta} de la Real facultad que
se alla en el quaderno de Juan Pizarro Curo a vendos
tomaron principio el día de Sr Mig^l del dho a^o y fene
cieron otro tal día del de quarenta Enb^{ta} de dhas quintas
sus Cargos y datas con los Alcaldes de Juan Pica S. Inclu
y en ellos las que bio Alonso Bomas del Valle de por
tario que fue de los doce mill y ²⁰⁰ anticipados por dho
a vendadores con la medida que hicieron los que me
diaron dhas suertes a prizio de ellas y sus condiciones
y ²⁰⁰ se allan a regidas las dhas quintas en
comformidad de dha Real facultad posturas y condicio
nes de ellas Lesanimos los pagos por lo que podra esta
Cuidad pasar a su aprouacion p^umiendole Cobro
Al R^o que resulta estas deurendo Juan Rodriguez
Uno de dho vendadores, y aplicandolo al destino
para que se conceda dho Real facultad Curo p^umiendole
auiendose lido ala letra =
Se acordó aprouar y se aprouaron las quintas
contiene dho parecer; y que el alcance que

Se apuebandhas q^{tas}
demas que contiene

SELO QVANTO, VEINTE
DE MARAVELLIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO

En ellas contra Juan Rodríguez uno de los alendadores
de dhas quatro suertes se cobra y ponga en poder el Ma
ior domo de propios para que de allí se combrenne en el
Papel que de muestras
el Sr Dⁿ Pedro de
Cuellar el capitán
Dⁿ fernando de quineros

El Señor Dⁿ Pedro de Cuellar Hidalgo de Nuestra enes
Caud, Un papel escrito adho Señor por el Señor Capitán
Dⁿ fernando Joseph de quineros y Villa Real con esta enes
Cud alor veinte del quese piza por el que dice que aya
llego a paxer su Conrepto al Capataz de la haza de car
denas y conesse motivo se le imforno quella Ciudad le
avia incluido en el Repartimiento de Consumo de
Areyre de Verinos, no auiendo el incluido esta partida
En el mapa que para el combenio celebrado con la Zud
forma como una delas exclusas y separadas que drem
pre sean puesto en el Protocolo de descripturas de Consum
de Cortijos y praxeros, y no en el de Consumo de Areyre
de Verinos y en las Relaciones de Valores y en las quenta
de esta Clase asido. Una de las partidas pues se incluire
En ella el Consumo de carne y Areyre y Vin, de todo el

Sobre el Repartimiento de carne y Areyre
de carne y Areyre

Haviendo comenzado desde or en la Cobranza de
Repartimiento de carne y Areyre al subdelegado y es
Cada uno le pide les paguen los seis cientos reales que
a cada qual toca por la Cobranza y aunque conder
susta sudemorida; Como por la Ciudad nose le apueuen
do nose adado providencia p^a estalim.

Haya tres meses que previniendo la Muestra de
falidos que ade auez en la gran copia de partidas con
del Reparto de Areyre y Carnes que dmo securra el atp

En tres puntos, me p
Digno de su cargo, la
ep se hacen p. res. de la ci
Encuia inteli. E. y eno de
la justifi. del m. res
bolicitar su Ayuntamiento
y en el de su el bar, y
se me comunig los res
terminase
Naytomi A. de alba
del m. C. U. S. D. m. a.
Bupalanae Codepuno
1745.
B. M. de comitatus
Sexu. y. p. mi.
N. de comitatus
Sexu. y. p. mi.
N. de comitatus
Sexu. y. p. mi.

nella el Consumo de Carne y Hiere y Hm, y eno de
Hauendo, comenrado desde or en la Cobranza de los
parnientos de Carne y Hiere al subdelegado y es
ada Uno le pide les paguelos seis zientos Nales que
cada qual toca por la Cobranza y. Yaunque Comi. dera
sta Sademanda; Como por la Ciudad nosele apueni.
nose á dado prouidenzia p. esta d. m.
Hana tres meses que prouiniendo la Mulnua de
idos que ade áuer en la gran copia de paridas con
N. parto de Hiere y Carnes que dno recuiga el atp

Vindria a parar un Curido Reparimiento de quie-
bras; louso adho por Dⁿ Pedro le parezia conveniente q^d
quelligado el tpo en que estauan se cobrasen por enteras
todas las partidas del consumo de azete de quinze
Reales a uaso de la Carne todas las que no pasasen de
Cinco no por que su animo sea ni el lograr desta an^{da}
pas^{da} a la Mal har^{da}, ni la molestia de los pobres; si faci-
litarles el tpo sapaga, con menos farga y Resuar de la q^d
se sigue y queda expuesta la Cud =

Los tres puntos le parece dignos de que luego luego
seagan presentes ala Cud. En una Inteligencia es para
de la significacion de dha Señor Dⁿ Pedro de uia soliz^{da}
tar su apuntam^{to} y que en el se Resuelva y se le comun-
que lo que se determinare, Cud papel hauiendose leido

Informez Cud }
Diputados }
Se acordó que los Cud. Dipu^{dos} que entendieron en
el convenio que se estipulo por escritura que pende en
la escrivania de H^{ta} m^{ta}, la lean y Reconozcan y con-
to que conrase de ella Conzeñ^{te}, a los tres puntos que
expone el papel del señor Capitan que de muestra
A sor Dⁿ Pedro de Cuellar Informen con toda yndia
dualidad en el primero H^{ta} m^{ta} =

Carta de Dⁿ An^{da} }
de las Doblas en }
que pide lo que se }
debe del seru. Real }
Brose Carta escrita a esta Cud por Dⁿ An^{da}
de las Doblas ad m^{ta}. q^dal y unuero de la Cud de Go^{da}
Contra en ella a los diez y nueve del quies piza en
que dire estarse de uenendo ad m^{ta} por esta Cud
dos mil doscientos setenta y siete y veinte y ocho m^{ta}
de efectos de uengados afin de abril proximo p^{do}, y
ta su Remesa por la falta que hazen estos Caudales
Cud Carta hauiendose leido =

Se acordó se Responda que ademas de no auer
Remiendo por no auer auido efectos de donde y por esta
Mandada sus pender la cobranza del Reparimiento del

SEBASTIÁN
TE MARAVILLA
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO

del Senr. hordinario por provisión del Real Consejo de cas-
tilla también el Senr. Sup^{te} aprestado su Convenim^{to}
para la misma sus pensión por la moratoria de los meses
de Junio Julio y Agosto Convenida en la Real Instruccion
del año pasado de setecientos y veinte y cinco; También
se acordó pagar al Sr. Dn. Gonzalo Manuel de Leon
el con lo que con tiene y d^o por perpetuo q^u lleva la correspondencia con el ap^o
derado de esta Cud en la Corte de Villa de Madrid es en
adho apoderado como los años del Repartim^{to} del senr.
Real se allan Remitidos por la Superintendencia de Cor^o
y que se hize rucan en el Real Consejo y que si los co
trarios no los ubieren sacado del cargo pida el apremio
Correspondiente para que los pongan en la secretaria y
Corresponde por allarse esta Jaidad amenazada con
apremio Militar =

Segasauer al Sr. Dn.
Gonzalo Manuel
de Leon lo que con tiene
y d^o por perpetuo q^u lleva
la correspondencia con el
apoderado de esta Cud en
la Corte de Villa de Madrid
es en adho apoderado como
los años del Repartim^{to} del
senr. Real se allan Remitidos
por la Superintendencia de
Cor y que se hize rucan en el
Real Consejo y que si los co
trarios no los ubieren sacado
del cargo pida el apremio
Correspondiente para que los
pongán en la secretaria y
Corresponde por allarse esta
Jaidad amenazada con
apremio Militar =

Pet^o D^o de Dn. Ju^o de An^o
de la Junta de An^o
lleuado Soldado
a Co^oua

Breve memoria de Dn. Ju^o Gil de Anduevas Jura^o
de esta Cud y Diputado nombrado para la Condu^o de
partidas de Militares que conduxo alla de Co^oua al remi
plero de lo que esta letico enb^o de Males hordene
que la primera que conduxo fue por Junio del año pasado
de setecientos quarenta y quatro; y la segunda por he^o de esta
pres^o en que dice que otras dos ocasiones hizo de ferente
gastos en la manrenzion de d^{os} Militares, pres^o que
pago, con la qu^o dató p^o en la posada donde estu^o bueron
hasta pasar su Muestra, a los Guardas que le asistieron
Salarios de Badajoz y otros que por menos esp^o a

101
201
301

Enonre pautadas y por maior Importacion quanto ziennos
 de vi. y para poder dar satisfacion de ellos alas personas que lo
 anuplado conclure pidiendo a esta Luz que a dindiendo a lo
 rido se dexa pautadas libras la dha pautada Enlo efectos mas
 promptos de proprio dñdo fuere seruido Juna menue por lo
 que tubiere por comben por su ocupacion Enel tpo de cauzar
 las que gasuo Enlos dos bielos ocasionados por la Reconcion
 que uuuu Entha cui Enello Reconcion mien con susurara que
 pidio Enbista x puro memorial

Informe de guerra

Seacorda que los señores D. Miguel de pica Tolanca
 D. Pedro de Cuellar Hidalgo verdaderos D. Diego de Torres
 y Aloua Jurado bean Reconcion dho memorial y pautadas
 de que se compone el Informe sobre su conuenencia
 Seuar gan para dho cau

Informe en memoria
 Casos de condonacion
 Soldados por dñ
 de Medina y dñ
 de Ulloa

Diode un informe a los señores D. Pedro de
 una Hidalgo D. Juan de Sudaile y Nobles Reconcion
 y D. xpl fran de Reconcion Jurado Embudo de puer
 de cauone de lo que es para Empancion presentada
 por los señores D. Pedro de Leon y Medina y D. Alonso de Ulloa
 Reconcion En que piden dñs libien dñs de quarenta y
 co reales de los gasos que sinieron En la condut de quaron
 tos y dos soldados de la cui de la cui gasos es presen
 por menor Ensiene pautadas y tambien piden lo que
 Entha cui tubiere por comben librarles y que sea con su
 bre señalar a los dignados que de su orden se ocupan
 Ensus de pendiencias Enel mēp a dñs dñs con lo
 demas que conuene dha Reconcion y dñs dñs
 y informan a los Informados de que los Gasos
 conuene dha Reconcion son dñs y dñs dñs
 que podra Entha cui pautadas libras su ympacto Enlo ef
 euos que fuere seruido con mas lo que tubiere por comben
 mentas de dñs dñs Señalar a dñs dignados

Quede Duorden salen anegozios que se le ofieren
En los sus dias que se escaparon En el Enaiego de soldados
En la Luis de Cozue, Embiua el que ymforme y sa
urindose todo a la cura =

año los d^{os} deziennos quarenta y cinco reales de
 gastos que diuieron en el enuego de los quarenta y do
 Soldados que conduxeron a Conue, los señores Dⁿ Pedro de Luna
 y Medina y Dⁿ Alonso de Ulloa real^{da} a quienes se les entrego
 quen para que d^{os} fagan d^{os} gastos con mas dore mill
 mis e balanos que de a Conueumbra librar d^{os} cau^{da} de
 puuados que de Sorden deezua d^{os} ocupan enue de por
 diennas; seis mil a cada uno una libreria sea y gennar
 enda a Conueumbra de d^{os} memorial e informe para
 que Conella y Reziua de d^{os} cau^{da} Diputados de uno y
 otro se la abonen y garen en quenta en las que se le forma
 en de la Depositione

Informe en papel de B. José Infante de los señores don Antonio Terrillo y don
don José de la Vega, no de casado don Antonio Terrillo y don Juan de la Vega, todos en
de Mumpuam mumpuam, de acuerdo de diez y nueve del quince por la emper
en, por don J. P. de la Vega y Molina, no por uno de los de
Mumpuam, en que pide se le libren quinientos y cincuenta
y dos marabedis y los gastos que son en diferentes bultos
que son a la vez de los de Borden de las comas por razón de
sus trajes de quinientos días que se le da en lo que se presta en el ped
menor y dinero y en el al hocu, de la vez, con lo demás y con el ene

1802
Dho. Pedro de Alarcón y Dho. Caud. Diputado. Conformen haber visto
la petición y veros de que hacen mención y que están ym-
formados serzientos y vea dados los tres brájes que se expresan
en el pedimento y gastos executados en ellos y por lo res-
pectivo a los quinientos días de ocupación podria esta Cud.
mandar librar lo que tuviere por conveniente por cada

Se libren a Dn. Joseph
del Arga 15 13 mrs
y 22 mrs
Thaff
JK

Uno en vista de lo ymforme
Se acordó se libren a Dn. Joseph del Arga y Molina
Uno de los es de Huerta, Un mil quinientos trece
rs. y veinte y dos mrs. En Juan Carlos de Diego Ma-
yor domo de las Ventas de propios este presente año y
los quinientos trece rs. y veinte y dos mrs. de los
gastos que hizo en los brájes que contiene el pedimto
y veros presentada en el; y los Un mil y setecientos por
razon del trabajo que tuvo en dichos brájes y solitud de las
dependencias que se le encargaron y dificultades que
hubo a satisfaccion de esta Cud. en los quinientos días
que estuvo en dicha Cud. de con la Cud. libranza sea
y se entienda a continuacion de dicho pedimto. El ymforme
para que con ella veros se abonen y pasen en qta
en las que se le formaren al Dho. Mayor domo =

Imprime el Abogado
En fuerza de Real
Provision de N. conde

Brose un Imprime el Abogado de esta Cud. dado
en virtud de acuerdo de catorce del que espira en fuerza
de Real despacho del Real Consejo de Castilla ganado a pe-
dimento de Dn. Gonzalo Manuel de Leon y Exidor por peticion
de esta Cud. sufra de Dho. Real Despacho en Madrid a los
quatro de Mayo proximo pasado por el que se da por encarga-
do al mencionado Dn. Gonzalo Manuel de Leon y la con-
currenza de Huerta y Huerta y Huerta de Cud. solitud
en los casos en que sealle lexima mte. Impedido por
acha que oyndi porcion de su salud o por otra justa causa
y el Dho. Abogado habiendo visto el Zetado Real Despacho

SELLO CUARTO VENT
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y CUARENTA Y CINCO

Edesemir sele de el cumplimiento Entodo y portodo Como
Enel seconiene pues se da por escusa de el concurso de Armonia
y funciones desta Cud, solamente en los Casos que sealle berrin
mente Impedida por achaques o yndisposicion de salud
o por otra Justa Causa lo que se expuso de dho Cal Despacho
Con lo demas que en el se previene, quedandose Unanime
por testimo de dho Despacho en el libro Capicular para
que en todo tpo Conste que se Imprime haviendose leido

Seguare y Cumpla a la letra

el Cal Despacho
y demas q conuen
Se acordó seguare y Cumpla de dho Cal Des
pacho segun que por el se manda y conuen de dho parecer
a que para que en todo tpo Conste se copie dho Cal Des
pacho y parecer de el Abogado a Continuar de dho Cal Des
por dho parecer se previene

Penz. del contador
Enq. pide sele bien
128m

Prose persion de D. Bartolome fran. Carrasero con
Hador desta Cud, que se le consta y a dho figura das que
firmado las cuentas de dho y por lo que dho persion
pio por d. faga de setecientos quarenta tres y fenerre
don otro tal dia del siguiente de quarenta y quatro y por el
seleccion con signados annual m, se doze mil mas que uaden
trez y cientos Linquenta y dos m. y trez m. y dos m. y fide
sele bien en los Caudales mas prompts de pro pro en brito
de caro pedim

Enq. persion
de arumamien

Se acordó que los espas de arumam, se persion no bre
lo pedido por el contador y se traiga para otra Cud
Prose persion de el contador Enq. pide que se conue

403
desa Cud. tener firmadas las quentas a los quatro Vamos
a los años de que se por lo respectivo al año proximo pasado
descrieremos quarente y quatro a respectio de diez y ocho rds
por cada quenta que por m^{te} componen setenta y dos la
misma cantidad quele esta congnada por ella, y p^{de} se
le libren en los efectos mas promptos de Vferidos a su cura
perizian autendose leido =

Leon y quando los

Sea cada quenta es^{ta} no de aruura m^{te} Leon y quando
bre lo que se p^{de} por el Contrador y treize para otros Cud
Con lo qual =

Sezeris este y lo firmaron p^{te} Cud como a consue

bran =

Don Juan de Pina R^{te} P^{te} de Procura
Don Juan de Pina R^{te} P^{te} de Procura
Don Juan de Pina R^{te} P^{te} de Procura

Don Juan de Pina R^{te} P^{te} de Procura
Don Juan de Pina R^{te} P^{te} de Procura
Don Juan de Pina R^{te} P^{te} de Procura

Copia del Real Despacho
ganado apedim^{to} de D^{no}
Gonzalo Man^{te} de Leon
Alzidor

D^{no} Felipe Por la gr^{ta}ia de Dios Rey de Cas
tilla, de Leon de Aragon de las dos sizias de Peru
salen de Navarra de Granada de Toledo de
Baleña de Taloria de Mallorca de Suilla de
Lerdena de Cordova de Coriza de Murcia de
Daen Señor de Vizcaya de Molina y = Por q^{to}
por parte de D^{no} Gonzalo Manuel de Leon y Torres de
Zino y Alzidor perpectuo de la ciudad de Buss
senos hizo Relazion se allava en hedad bastante a bancia
y ex perat m^{te} con m^{te} graves acydenes quele
y m^{te} por bilitan la conancia a d^{te} rencia de Aruura

Alzidor



SELEO QVARTO. VEINTE
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO

Y demas actos publicos de dha Cud, Como Resulta
de las do. cert^{as} que presento, expresando por la del
medico / que era Jurado / ^{de dho. accidente y enfermedad} de po
derse manejar, mediante lo qual se nos suppo. fuese
nos servido mandar librar provision para que el
nuestro Correo. y Ayuntamiento de dha Cud, no le pre
stasen alla Concurrencia de dho. Ayuntamiento
Comunal. Vidor ni de mas funciones de Cud,
y que Cumplia con a. d. n. r. a. l. s. que le perteniesen
Sus accidentes. = Y visto por lo del nuestro Con
sejo con lo que sobre ello ^{se acordó} el nuestro Con
sejo y ayuntamiento de la nominada Ciudad de
Bass, en virtud de provision de suera de siete
de dho. del año proximo pasado, y lo expues
to en su Razon por el nro. fiscal por decreto que pro
veyon en veinte y ocho de Abril proximo se
do expedir esta nra. Carta = Por la qual es
cusamos y haemos por excusado al nominado
Dn. Gonzalo Manuel de Leon y Vidas Vidor
perpetuo de la mencionada Cud. de Bass. para la
Concurrencia de Ayuntamiento y funciones de Cud.
solamente sola mente en los casos en que se alce
lesolima mente impedido por achaques o indio por
entran. = Dho. Ayentes e Impedidos

con dese Salu^o op^o otra Justa Causa en Cua Comfor
 mides mandamos al nuestro Corres^o Yalunta
 miento de dha Cud. no le prezisen dello ni le hagan a
 deaurio ni efazion enmanere alguna que asies nuestra
 voluntad: de lo qual mandamos dar y dimos esta
 nuestra Carta sellada con nro sello Y librada por
 los del dho nuestro Consejo en la Villa Y Corte
 de Madrid a quatro dias del mes de Mayo de mill
 Setecientos Y quarenta Y cinco años = El Mar
 ques de Lara = Doctor Dⁿ Juⁿ. Antonio Samaniego =
 Dⁿ Juan Antonio de Enriza Macanaz = Dⁿ Diego
 de Sierra = Dⁿ Blas Jover Macanaz = Y Dⁿ Miguel
 Fernandez Muela = Rio del Sr^o nuestro Senor Y suess^o
 de Camara la hize escribir por su mandado con acuerdo
 de los de su Consejo = D^o Joseph. Ferron Alben^{te}

testim^o de
 cuerdo

de Chamiller mayor, Joseph. Ferron
 Dⁿ Caud. que por los Senores de dha Cud. y por nuestra presencia searele
 brado o dha de la p^a se requirio con el Real Despacho
 que antecede el que auerendose leido a dha letra = se
 Se obedere con el obedere con el respecto de dha Cud. y en quanto
 es p^o de dha Cud. y a su cumplimiento = sea lo que cada uno de los Caud.
 de mas q^o conre^o Capitulares expuse su parecer y en su Boto en orden
 al contenido de dho Real Despacho =

El Senor Dⁿ Miguel frany. de Coca primero boto fue de
 Senor segun de cumpl^o la se requirio el Real
 despacho segun que por el se manda =
 el Senor Dⁿ Pedro de Porcuna hidalgo dice es desin
 tin que dho Real Despacho se lleue al abogado
 Cud. para que confagare de la p^a de dha Cud. para que

405

Por achagues oyndispacion de Su Saledad, o por otra buena causa
Lo que es espreso de dho Real Despacho con lo demas que en el
sepreuene Quedandose Vn tanto por testimonio de dho Despa
pacho En el libro Capitulaz para que en todo tpo conste este
es mi parecer Salvo en todo V. fho en Bu. a quince dias del
mes de Junio de mil setecientos quarenta y cinco años = Lizo
Dn Juan Bouso de Roxas = Como consta por el dho
Real despacho y demas autos asu confirmacion executados que
originales bolbiendopoder de Dn Gonzalo Manuel de Leon Nuncio
perpescuo de esta Cud a quien pertenece que en todo me remita
y para que conste en dho Cud de lo que por esta Cud se
manda lo signo y fimo en Bu. a quince dias del mes de
Junio de mil setecientos quarenta y cinco años = y fimo
Su Vro =

Dn Gonzalo Manuel
de Leon Nuncio de Leon y Roxas
Ana de Castro y
Joseph de la Vega

En la Cud de Bu. a quince dias del mes de Julio de mil setecientos
quarenta y cinco años la Justa y Rm. de ella. Se suplió a
a Caudillo es a saver Los Señores =

Dn Juan Gemo May de Araya y Luna Abieniente de Comendador
Dn Mig. fran. de Coca y Roxas = Dn Pedro de Buena hadalga =
Dn Lucas de Castro y Lara = Dn Pedro de Leon y Medina =
Dn Alonso de Blosa Nuncios = Dn Antonio de Castro Mora

Sobre el papel de
sor Capitan Dn
Fernando y
que se dio en Cud
de 30 de Junio
Los Señores Dn Miguel fran. de Coca y Roxas Nuncio
y Dn Antonio de Castro Moral Jarado; por el y el Dn
de Cuellar hadalga adinuino N. Su compañero; Dizen
que en Cud. Celebrado por esta Cud a los trece de Junio
proximo que paso; el dho señor Dn Pedro de Cuellar de



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO

1º Punto

Las papel escrito y firmado por el Sr. Capitan D. Joseph de Quiros y Villa Noel adm. gñal de Ventas provinciales de ella con fha de Veinte de Refeido mes que se Reduce a tres puntos; que el primero manifiesta haver llegado aponer su Conyento el Capitan de la hazienda de Cardenas, y que con Refeido monia se leyó informe que esta Cud. Leaura yn cluido en el Reparte mienta de Consumo de haziene de Verinos, no aulendo el yn cluido esta parida en el mapa que para el Combenio se librado con la Cud. formo, como una yllas eochas y separadas que diempres se aya puesto en el protocolo de descargos de Consumo de Corrales y forasteros, y no en el de Consumo de ajuste de D. y en las Relaciones de Valores y quentas de esta Clase, hauid sido una de sus paridas que se yn cluia en ella el Consumo de Carne haziene y Unagie de todo el año.

2º Punto;

El segundo punto que aulendo comenzado desde de 1791 en la Cobranza de los Reparimienos de Carne y ajuste el subdelegado y no cada uno le pedia se pagase ser cienno Reales que alada qual toca por la Cobranza de dicho Reparimien. Y aunque consideraua justa su demanda, como por la Cud. no se le hauid puenido, no se hauid dado providencia por aquella adm.

3º Punto;

El tercero punto era que abia tres meses que se binuendo la multitud de salidos que auid de auez en la gran copia de paridas conas del Reparto de Arreue y Carne, que sino se uita en tpo bendria a parar en uno Cuidado

de quiebras; e ~~expus~~ parezia, Comben^{te} que llegado el tpo
En que estauan; se cobrasen por entero todas las partidas del con
sumo de agite de quime m^{da} a bajo y en el de Carnes las que no pa
saron de cinco; no porque su animo era ni lograr de esta anticipa^{cion}
a la Real haz^{da} ni la molestia a los pobres; si para librarlos de pagar con
menor fatiga y Reduccion de la que se segua y quedava en su cuenta
la Cuid^{ad} = Cuios tres puntos le parezia Dignos de que se hiciesen
presentes a la Cuid^{ad}, esperando de la Justificacion de dho Señor Dn
Pedro, solicitase su Resolucion y se le comunicase la determinad^a
En bibita de Curo papel; en el ~~del~~ Cato de treinta de Junio
se les Comento a dho Señores Dn Miguel fran^{co}, de Coca y
demas sus Compañeros el Reconocimiento del papel que dio
dho Señor Capitan Dn fern^{do}. Joseph de Quirós para el otorga^{miento}
de la escritura de obligac^{ion} sobre su a sumpto y lo que
esta; Conmemor^{ando} lo que habiendo executado por hallarse dho
papel unido en dha escritura; hallan que en el p^{rim}to
punto que trata sobre la heredad de Cardenas, nunca se lea
reparando a esta dho Millon Como Vecino; antes bien se auna
y unchido por tal Contribu^{cion}, en el conuenio de forasuros y
Contrib^{uciones}; y en este supuesto les parezia poder la Cuid^{ad} mandar
hacer esta partida en el reparamiento para que por el no se
Cobre = y en quanto al segundo que habla de los seis censos
m^{da} que se andedan a el Subdelegado y este habiendo Reconocido
la dha escritura celebrada en fuerza del papel Inscrito en ella
y Condiciones contenidas en uno y otro, se manifiesta con
la obligac^{ion} de la Real haz^{da} la Cobranza, sin que por ello se
de dar Salario alguno = Y en quanto al tercero y ultimo
punto les pareze que aunque la obligac^{ion} es el que los
Zinos pagan por los tercios del año las partidas que se les
Reparacion; no obstante por ser las mas de ellas de tan Comuⁿ



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVELLIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO

cantidad Como de cinco m^d. y de ar^{do} abajo y otras muchas de nueue o diez les pareze nos grauos para el Verindario el que les paguen en el tpo presente, yntegramente, asⁱ por su cantidad **Como** porque en el leera mas facil, yntegando el ym^o bierno que conq^urende el Ultimo tercio el año se deu temer que algunas que den falidas y que las que pasen de diez m^d. para aⁿue se cobren y paguen por sus tercios; que es lo que deuen poner en la gran Compresion de esta Cuid segun el en cargo que se les hizo. Enbista de cura no uia =

Se execute como
Se expone

Se alrdo se haga y execute todo en la conformidad que por el Señor Dⁿ Miguel fran^co de Coca y de mas sus Compa^ñeros se expone por contemplarlo a Reglados y que se detes^e t^om^o. adhos Señores para que asi se obreue =

Sobre el abasto de pan

Su Señoria el Señor Ben^e. dire que se expone y representa al^guna excozes en el abasto de pan aⁿause de que con la Cont^a nuada saca que ocurre en esta Cuid se p^uesto cada fa de trigo de diez y seis adies y siete m^d. morius por que los panaderos no pueden sanear la libra de pan de atuerinta y dos onzas ados m^{as} y se me o curra alguna graue falta en tan p^ueris abas to que es mui de su obligac^on. Representarlo ala Ciudad para que no lleque el caso de dha falta Enbista de cura p^uporiz^on y desu Cienno lo que ym^uguia el Señor Ben^e. =

Se benda el pan de 32 onzas a 13 m^{as} des^e manana

Se alrdo que para que los panaderos puedan cos reat el pan de atuerinta y dos onzas segun el p^uerio a que conp^ung^uo. Se benda desde manana Cienno al que corre a **Breg**

mes y que para que llegue a noticia de todos se pregone y
aga saber en la plaza m^{da} y demas r^{os} a consunbr^a d^{os} = 407
Y se lea e ste Cautido y lo firmaron
por L^audat como a consunbran =

[Handwritten signatures and names:]

Juan Jeronimo Maas
D. Lucas delgado
Miguel Juan,
Luis y Wjos
Don de Castro
Don J. Blarvegas

En la Ciudad de Buxo, a diez días del mes de Julio de mill
seiscientos quarenta y cinco años La Justicia y Regimiento
de ella se juntaron a Caualdo es a saber Los Señores =
Dn. Jua. Ger^{mo} Mar^{te} de Aragon Alcaide de Corrales =
Dn. Fran^{co} Joseph de Mora = Dn. Fran^{co} Thouso Lerillo =
Dn. Lucas de Castro y Lara = Dn. Fern^{do} de Pedrola y Noble =
Dn. Gonçalo Man^{el} de Leon = Dn. Diego Torres Thouso Regidor =
Dn. Antonio de Castro Morat = y Dn. Miguel de Castro Leon Du^o =
por

Sobre que el indio
a 18 de mayo de 1847

Su Señoría A Señor Ilustre Dñe que los panaderos
que de esta Ciudad se le adado noticia de que no allan trigo q.
compraz sino es al precio de ochos y ocho qd. y adiez y ocho
ym. y que asse puerro no pueden costear el pan de atre
mayados onzas á trece mas monedas porque el abasto de pan
anda muy escaso y para que no sea permanentemente falta en
abasto tan precioso lo pone en Consideracion desta Ciudad
p. q. en semejante adunamiento de la providencia que tuviere
por conveniente embia defuera por provision =

Sebenda el pan de 23 onzas
de Caxore me y de ma 3
que contiene

Señorío que para q^{de} los panaderos puedan costear

Memorial de Gaspar de
Pérez

Informendos

Sealorda, que los Señores D. Fernando de Piedrola y
D. Diego Flores Chouso, Rescortores y D. Anhemio
de Castro Joraleban y Reconozcan el dho Memorial y
de que se compone e informen sobre el contenido y de que

El Señor D.ⁿ General Manuel Leon de Vuesma con
le Caid. Carta escrupa aho Señor por D.ⁿ Andres Martinez
El Voto a pte de negocios Enlace Villa de Madrid con

Carra & Capoderad
de Madrid escrípta
al sr. D. Gonzalo M
nuel de Leon

SE LLO QUARTO VEINTI
 DE MARAVELLOS AND
 DE MIL SETECIENTOS
 Y QUARENTA Y CINCO

Quarenta y cinco años la Justicia y Excmto de ella se jun-
 taron a sueldo esa sauer Los señores =

- D.º J.º Gen.º Mo. Mar.º de Praga y Luna quien de presente es Merce
 Junt.º dizen los dineros en ella = D.º Miguel fran.º de Coca =
 D.º fran.º, Houoso Lerilla = D.º Pedro de Porcuna hidalgo =
 D.º Lucas de Castro y Lara = D.º fernando de Piedrola y Noble =
 D.º fran.º Luis de Aloua = D.º Miguel de Coca y Blanca =
 D.º D.ºgo de Torres Houoso = D.º Pedro de Leon y Medina =
 D.º Alonso Faustino de Villa Vieja = D.º op.º fran.º de Reyna = y D.º
 Benito Canizares Lepa Jurados =

Carta del Sargento
 m.º de Milicias

En este Cau.º sede mostro Carta escripta desta
 por D.º Domingo Anuon.º Mar.º Sargento m.º del V.º Com.º
 de Milicias de Buse.º Contra en Cor.º, a los Linco del que Cor.º
 En que mani.º fiera que Alonso de Mesa soldado de la dotacion
 desta T.º octavo Lizenia del excm.º Señor D.º Joseph.º H.ºm.º
 y porpuxon qual de todas las Milicias de España por el mo-
 uio de auerse quebrado en los trabajos de Campaña con
 esta T.º: berta por la expresada Lizenia la que debe ano-
 tar el n.º de Cau.º en el quadero que le corresponde para
 evitar confusiones siuviendose esta C.º. Mandas n.º clari-
 ficaren los Soldados antiguos que conuieren y los que se esclu-
 yeren Casados con hijos o con otros motivos para po-
 neales las notas que les corresponden por fallar estas en
 el Libro Maestro antes que se cierre Causa del, y remitir

Con la m^{te} brevedad lo Remplero quetiene pedidos y faltan^{do}
al Cumplim^{to} de lo que deve dar e Ha Z^u y se a^{lo}comunica
do por aquella Superintendencia en honra del presente a^o
y en Chirindo Otro Remplero mas por el Ref^{do} Alon^{so} de Me
sa sin que sea porimente m^{te} a^o al Real Seru^o respecto
de estar Completo el a^o de m^{te} de todos los demas pue
blos =

Libro y impreso en que
se allan recopiladas de
las hordenes pa
ra el establecim^{to}
de Milicias =

En mi^{ta} Sede m^{te} un libro de quatualla a^o
de diferencia que de Rem^{to} por brevedad expedida por
el Sr. Sup^{te} g^{al} de este Reyno Cui^o libro se reduce a estas y m^{te}
preso y allase recopiladas en el todas las hordenes para
el establecim^{to} de Milicias desde el año de seiscientos
y quatro hasta el presente en Cui^o mes de Abril a^o de se
ñal^{do} S. M. (Que Dios guarde) Su Real Volucion, que sirve de
adicion y claridad a las antezedentes hordenes para que se
tenga presente en los ayuntamientos para el mejor y
mas facil modo de Cumplir con el servicio de Milicias;
que con este motivo su^o el señor D. Juan Texonimo
en el día de ayer Mando Com^o para este Cui^o con zedula
especial de a^o motivando a los Cui^o Capitulares
para telebrar ayuntamiento de a^o de cada uno el
primer^o de sus Casas lasura como a^o lo a^o de
como a^o lo a^o de antel^o y m^{te} fias cri^o es^o para
que en el Cumpla lo Z^u con las hordenes; lo que o^o y en
tendido por ella =

Lo Cui^o Dif^{do} Cum^{to}
plan con el conueni
do de la casa horden
y demas que conueni

Se acordó que los Cui^o Dif^{do} que enuend^o en el
Remplero mandado hazer en el mes de enero de este presente
año que lo son los señores D. Miguel de Coca y Oban^{ca} y D. N^o
Pedro de Cuellar Ver^o y D. Juan Gil de Pinduxar Parado
y por el mes de mayo los señ^o D. Pedro Juan de Coca y Oban^{ca}

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.

Jouso Vex^{es} Dⁿ Antonio de Castro Moral y Dⁿ xp^l fran^{co}
de Vexna Jurados: y por el presente mes de Julio Dⁿ fran^{co}
Luis de Ploua y Dⁿ fernando de Piedrola y Nobles Vecindos
Cumplan con el contenido de la carta horden del sacre
to mayor de Milicias Concurriendo con otros Cau^{do} capi^{do}
lares los demas Vecindos que componen esta Ciudad
a suministrarles las Combenientes noticias y las
demas dilig^{encias} necesarias a fin de que se cumpla con el ve^{do}
Seru^{do} en materia de guerra, y por guerra; dando noti^{cia}
a esta C^{iu}dad de lo que executaren, con la mayor bre^{vedad}
= y que el libro venido, ympreso en que se ve^{do}
pilan todas las hordenes, p^{or} el Resablez^{do} de Milicias
setenga presente con todos los autos thos a este fin
para sabervianza y lo que d^{ic}usse en adelante =

El tal de os peder^o
el predicador y
ministros de la
Santa bula para
Manuel barranco

En este Cau^{do} por la parte de Manuel Barranco se ve^{do}
Junio con un titulo ganado en la Causa de los señores Doct^{ores}
Dⁿ Domingo de Bustamante del Consejo de Su Mage^{stad}
y Comisario apostolico gral de la Santa Cruzada con
fha en Madrid a los quatro de Mayo pasado de este
presente año. Refrendado de Dⁿ Joseph faustino Medino
En el que se le nombra a dho Manuel Barranco por ho^{mo}
pedero del Predicador y ministros que annual^{mente}
bien en esta C^{iu}dad a hacer la publicacion y predic^{cion}
de la Santa Bula y a su continuacion cumpliment^o

416
dado Edho Vcl título por el Lizo Dⁿ Juan Canales Clerigo
presbítero abogado de Vcales Conexoos Como Juez aposto-
lico subdelegado del tribunal de la Santa Cruzada de esta
Zul. á los siete del que por el que hauiéndose leydo á la
letra =

Señale al abogado
de la Zul y de mas q^{da}
conviene

Se acordó que el dho título señale al abogado de esta
Cul. Con la orden de Vcales des pachada para que no se exhiba
en ningunas personas Con lo de mas que conuene y tambrén
señale el libro Capítulas donde se halla el título que se
le despache por el tribunal de la Santa Cruzada á Andres
de Alara por Luis Tallexm^{to}. Seades pachado el presente á Ma-
nuel Barranco para que en vista de todo y mforme

Testifican^{do} de los ss,
del conde

lo que sobre ello se debe practicar =
Dize Testifican^{do} de los presentes q^{da} dada en bida
de acuerdo de treynta de Junio proximo pasado en pre-
sencia de por el Contador en que pida. Se le ha-
Setenta y dos Vcales por el arrebas y ocupacion en la for-
macion de las cuentas de los quatro ramos de que se
componen los ar^{du} de que esta Zul. sea por lo respectivo
al año proximo pasado de diez y ocho y quatro
y por la dha
Testificacion Contra que al Contador le estan Conseg-
nados annualmente en el pro ducto de los ar^{du}
de que esta Zul. sea Setenta y dos de los por Vazon
de las cuentas que forma de los valores de los quatro
ramos de que se componen dho ar^{du} á Vazon de diez
y ocho por cada cuenta; y que no Contra que por las for-
madas en el año pasado de diez y ocho y quatro
quatro por dha Vazon se aya librado cosa alguna
una Testificacion hauiéndose leydo á la letra =

En n^{ra} 72^a
Haff

Se acordó que al Contador se le den los e^{stos}